TOMO LVI — Montevideo, Martes 30 de Septiembre de 1919 — Núm. 4087

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Mensaje de la Presidencia de la República sometiendo a la aprobación de la Honorable Asamblea General el Tratado de Paz con Alemania y Protocolo anexo, suscriptos en Versailles el 28 de Junio último.

Poder Ejecutivo.

Presidencia de la República.

Montevideo, Septiembre 19 de 1919.

Honorable Asamblea General:

De conformidad con lo establecido en el inciso 23 del artículo 79 de la Constitución de la República, tengo la honra de someter a la aprobación de Vuestra Honorabilidad el Tratado de Paz con Alemania y Protocolo anexo, suscriptos en Versailles el 28 de Junio último por las llamadas Potencias Aliadas y Asociadas, de las que forma parte el Uruguay en ese último carácter.

El adjunto texto va en los idiomas francés e inglés en que fué escrito, y se remite así dada la urgencia que hay en que Vuestra Honorabilidad lo tome en consideración antes de terminar el actual período; pero los servicios competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores preparan para enviar a las respectivas Comisiones de Vuestra Honorabilidad, lo más pronto posible, una versión española de dichos documentos.

Reitero a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi más alta consideración.

BALTASAR BRUM.
GABRIEL TERRA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Tratado de Paz entre las Potencias Aliadas y Asociadas y Alemania, así como el Protocolo anexo, suscriptos en Versailles el 28 de Junio de 1919.

Art. 2.o Los gastos que se deriven del cumplimiento del referido Tratado serán sufragados con imputación a rentas generales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Septiembre 19 de 1919.

GABRIEL TERRA.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Decreto. Nombra al señor Domingo Y. Elgue para desempeñar el puesto de Inspector de Resguardo de la Receptoría de Nueva Palmira.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 29 de 1919.

Encontrándose vacante un cargo de Inspector de Resguardo de Receptoría,

El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para desempeñar la referida vacante al Subreceptor de Nueva Palmira don Domingo Y. Elgue, quien prestará servicios en la Aduana del Carmelo, y para el cargo de Subreceptor de Nueva Palmira al que lo es de Conchillas don Luciano M. Tort.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Dispone las medidas de resguardo y garantía para las mercaderías que se introducen por los Departamentos de la frontera sin la documentación necesaria.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 29 de 1919.

Vistos: La gestión de la Dirección General de Aduanas proponiendo la adopción de medidas de resguardo y garantía para las mercaderías que se introducen por los Departamentos fronterizos sin la documentación que exigen las leyes y reglamentos de Aduana;

Considerando: Que en la actualidad, dichas mercaderías, al ser detenidas, quedan bajo la sola custodia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central, lo cual es inconveniente, porque no permite llenar cumplidamente los trámites de inventario, aforo, etc.;

Considerando: Que la permanencia de dichas mercaderías en los depósitos ferrocarrileros es también onerosa para los propietarios por las tarifas de almacenaje que les son aplicadas;

Considerando: Que, como principio, toda mercadería cuya importación al país es motivo de observación y sumario debe quedar bajo la custodia de la autoridad aduanera;

De acuerdo con la proposición de la Dirección expresada,

SE RESUELVE:

1.o Las mercaderías y efectos que se denuncien o encuentren en contravención a las disposiciones del decreto gubernativo de fecha 8 de Enero de 1916 y a los mandatos de la ley promulgada el 18 de Diciembre del año 1918, inciso E del artículo 7.o, serán puestas de inmediato a disposición de la Administración Aduanera, por el órgano respectivo, mediante las formalidades y resguardos consiguientes, y trasladadas a sus almacenes, donde se depositarán a la orden del funcionario que conozca en el juicio a que den lugar.

2.o Comuníquese, publíquese y archívese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1919.

1—Se dicta resolución en la gestión de la Dirección General de Aduanas proponiendo la adopción de medidas de resguardo y garantía para las mercaderías que se introduzcan por los Departamentos fronterizos sin la documentación que exigen las leyes y reglamentos de Aduana.

2—Se resuelve no hacer lugar a la solicitud de los señores Bragança y Giordano Boero, para que se les permita la importación al amparo de las disposiciones relativas de tránsito, de 116 cueros vacunos salados.

3—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Lavadero nacional de lanas e industrias anexas".

4—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Directos para invertir la suma de sesenta y cinco pesos ($ 65.00), en la confección de 1.000 folletos conteniendo el texto de la ley de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de Montevideo.

5-6—Declárase pensionista civil a la señora Carmen Bulla de Clavera con derecho a una asignación anual de doscientos treinta y siete pesos con noventa centésimos ($ 237.90).

7—Declárase pensionista civil a la señora Herminia Capellá de Morialdo con una asignación anual de doscientos cincuenta y seis pesos con ochenta y seis centésimos ($ 256.86).

8—Declárase al señor Esteban Villarrubia jubilado del cargo de suboficial de la policía de la Capital con una asignación anual de doscientos noventa y ocho pesos setenta centésimos ($ 298.70).

9—Declárase pensionista civil a la señora Carolina A. de Bacigalupo con derecho a una asignación de ciento cincuenta y siete pesos setenta y seis centésimos ($ 157.76) anuales.

10—Declárase pensionista civil a la señora Rita Torres de Serra con derecho a una asignación anual de doscientos sesenta pesos con sesenta y ocho centésimos ($ 260.68).

11—Declárase al señor Juan Adrover jubilado del cargo de vigilante 1.o del Hospital Vilardebó, con derecho al goce de una asignación anual de cuatrocientos doce pesos ocho centésimos ($ 412.08).

12—Declárase pensionistas civiles a los menores Juana, Teresa y Sara Bañales, con derecho al goce de una asignación anual de trescientos setenta y cinco pesos ($ 375.00).

13—Declárase pensionista civil a la señora Matilde Salvá de Ferraro con una asignación de ciento treinta y dos pesos con ochenta y seis centésimos ($ 132.86) anuales.

14—Declárase al señor Luis Taccone jubilado del cargo de marinero del pontón-faro del Banco Inglés con ciento ochenta y ocho centésimos con cinco centésimos ($ 188.05) anuales.

15—Declárase al señor Juan Tejera jubilado del cargo de guardia civil de la policía de Canelones con doscientos quince pesos con cuatro centésimos ($ 215.04) anuales.

16—Declárase al señor Manuel González Suárez jubilado del cargo de guardia civil de la policía de Montevideo con noventa y siete pesos cincuenta y seis centésimos ($ 97.56) anuales.

17—Declárase al señor Leopoldo Platero jubilado del cargo de comisario de la policía de Montevideo con una asignación anual de mil trescientos cinco pesos ($ 1.305.00).

18—Declárase pensionista civil a la señora Juana Díaz de Chindio con noventa y un pesos con noventa y seis centésimos ($ 91.96) anuales.

19—Declárase a la señorita María Josefina Oddo, pensionista civil con derecho a percibir una asignación anual de cuarenta y ocho pesos ($ 48.00).

20—Declárase pensionista a la señora Adela Andreoni de Hernández con una asignación anual de ciento sesenta y nueve pesos con setenta y cuatro centésimos ($ 169.74).

21—Declárase pensionista civil a la señora Petronila Conde de Usher con una asignación anual de ochocientos cuarenta y siete pesos con ochenta y seis centésimos ($ 847.86).

22—Declárase pensionista civil a la señora Juana Aguirrezabala de Coelho con derecho a una asignación anual de doscientos ochenta y dos pesos con cincuenta centésimos ($ 282.50).

23—Declárase pensionista civil a la señora Honorinda B. de Viera con derecho al goce de una asignación anual de ochocientos cuatro pesos ($ 804.00).

24—Declárase pensionista civil a la señora Estebana Sosa de Santos con una asignación anual de noventa y seis pesos ($ 96.00).

25—Declárase pensionista civil a la señora Manuela Sastre de Deschamps con derecho a una asignación anual de trescientos sesenta y siete pesos con sesenta y ocho centésimos ($ 367.68).

26—Declárase al señor Antonio Pepe jubilado del cargo de oficial empedrador de la Dirección de Obras Municipales con una asignación anual de ciento treinta y cuatro pesos con cincuenta centésimos ($ 134.50).

27—Declárase al señor Evaristo E. Correa, jubilado del cargo de comisario de policía de Rocha con derecho a una asignación de seiscientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y tres centésimos (pesos 645.83).

28—Concédese el despacho libre de derechos de los materiales introducidos durante el mes de Julio próximo pasado con destino a la Usina Eléctrica de Montevideo.

29—Se dicta resolución en la gestión de la Anglo Mexican Petroleum Company Limitada, a fin de que se habiliten, con carácter fiscal, los depósitos que construirá, destinados al almacenaje de kerosene, nafta etc., envasados.

30—Autorízase la devolución a los señores Peixoto Morales y Cía. de la suma de treinta y seis pesos con cincuenta y seis centésimos ($ 36.56), abonada por error de concepto de almacenaje.

31—Autorízase la exportación de cincuenta mil kilos de azufre solicitada por los señores Strauch y Compañía.

33—Autorízase la exportación de 1.000 kilos de azufre solicitada por los señores G. C. Dickinson y Compañía.

34—Acuérdase la licencia de tres meses solicitada por el empleado de la División de Resguardo don Gregorio Conde García.

35—Desígnase empleado en comisión en la Administración de Rentas de Minas a don Juan Ginesta Navarro.

36—Desígnase a don Eduardo Duarte (hijo) para desempeñar las funciones de Procurador de Impuestos en la Agencia de Rentas de Nueva Helvecia.

37—Se manda reintegrar al guarda de 3.a clase don Juan Romero Izquierdo la suma de sesenta pesos ($ 60.00) que le fué descontada para el pago de suplencias.

38—Se resuelve que vuelva a ocupar su cargo en la Oficina de Empadronamiento el agrimensor don Vicente Irastorza, que actualmente presta servicios en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, y que el agrimensor don José M. Martínez, de la citada Dirección de Avalúos, pase a prestar servicios en la Oficina de Empadronamiento.

39—Decreto nombrando para el cargo de Inspector de Resguardo de Receptoría al Subreceptor de Nueva Palmira don Domingo I. Elgue, quien prestará servicios en la Aduana del Carmelo, y para el cargo de Subreceptor de Nueva Palmira al que lo es de Conchillas, don Luciano M. Tort.

40-41—Declárase al señor Francisco Benavídez jubilado del cargo de Inspector de Sucursales del Banco de la República con una asignación anual de tres mil quinientos cincuenta y ocho pesos (pesos 3.558.00).

42—Declárase al señor José Migueles jubilado del cargo de guardia civil de la policía de Maldonado con ciento seis pesos noventa y seis centésimos ($ 106.96) anuales.

43—Declárase al señor Juan J. Buschera jubilado del cargo de Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Colonia con derecho a una asignación anual de mil quinientos pesos ($ 1.500.00).

44—Declárase al señor Emiliano Márquez jubilado del cargo de guardia civil de la policía de Minas con derecho a una asignación de ciento treinta y dos pesos tres centésimos ($ 132.03) anuales.

45—Declárase pensionista civil a la señora Clotilde G. de Bas con derecho a una asignación anual de veintinueve pesos un centésimo ($ 29.01).

46—Declárase al señor Ruperto Ferragut jubilado del cargo de peón de la Comisión Auxiliar de Rosario (Colonia) con una asignación anual de ciento setenta pesos ($ 170.00).

47—Declárase al señor José Ferreira jubilado del cargo de sargento de órdenes de la policía de Minas con una asignación anual de doscientos sesenta y dos pesos setenta y cuatro centésimos (pesos 262.74).

48—Declárase al señor Francisco S. Plá jubilado del cargo de guarda de 1.a clase de la División de Resguardo con derecho a una asignación anual de setecientos ochenta y seis pesos ocho centésimos ($ 786.08).

49—Declárase al señor Pedro García jubilado del cargo de comisario de policía del Sauce (Canelones) con derecho a percibir una asignación anual de setecientos noventa y cuatro pesos treinta y siete centésimos ($ 794.37).

50—Se dicta resolución en el expediente de las señoritas Esther, Lila y Adelina González pidiendo acrecimiento de pensión.

51—Se manda liquidar a favor de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de ciento cincuenta y un pesos sesenta y ocho centésimos ($ 151.68), procedente de pasajes oficiales expedidos en Julio próximo pasado.

52—Autorízase la devolución a la Compañía de Seguros "La Franco Argentina" de la suma de dos mil noventa y tres pesos ($ 2.093.00) que le fué cobrada indebidamente por impuesto de ausentes.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dispone el pago de la cuenta de la Compañía Telefónica de Montevideo por

servicios prestados a la Dirección de Hidrografía en Abril, Mayo y Junio próximo pasados.

—Se conceden seis días de licencia al peón caminero de la Dirección de Vialidad don Justo Gómez.

—A la Oficina Nacional de Trabajo pasa una nota de la Dirección Puerto de Montevideo relacionada con el artículo 15 de la ley de jornada obrera.

—Vuelve al Ministerio de Instrucción Pública el expediente relativo a reparaciones del edificio de la escuela rural número 23 de Colonia.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remite el expediente sobre obras en el edificio de la escuela rural número 20 de Salto.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasa una nota de la Asistencia Pública Nacional relativa a obras en el Pabellón de Ginecología.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa una nota de la Administración General de Faros dando cuenta que el señor encargado del faro de José Ignacio tomó posesión de su puesto el 14 del corriente.

—A la Dirección de Arquitectura pasa una nota de la Asistencia Pública Nacional sobre obras en el Pabellón Ricord.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Compañía de Aguas Corrientes por servicios prestados a la Dirección de Hidrografía en Agosto próximo pasado.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se remite una nota de la Dirección Puerto de Montevideo relativa al pago de obras de conservación del puente sobre el arroyo Pantanoso.

—Se dispone el pago de la cuenta por gastos de inspección de las obras del edificio de la escuela rural de 2.o grado número 4 del Salto.

La Secretaría.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Resultado de las inspecciones de leche a expendio en Montevideo, practicadas por esta Sección durante la primera quincena del mes de Agosto de 1919.

Sección Química.

Montevideo, Septiembre 2 de 1919.

Señor Director de Salubridad, doctor Ernesto Fernández Espiro.

Adjunto remito a usted la nómina de los expendedores de leche que han infringido las disposiciones de la Ordenanza Municipal de fecha 18 de Octubre de 1911.

Se practicaron inspecciones y se analizaron 170 muestras de leche durante la primera quincena del mes de Agosto de 1919, resultando:

Buenas, 138.
Malas, 32.

Se comprobaron durante dichas inspecciones 57 infracciones que se descomponen del modo siguiente:

28 por venta de leche aguada.
3 por venta de leche descremada.
6 por conducir agua en el vehículo.
7 por trasegar en la vía pública.
1 por envases en mal estado.
4 por llevar la jardinera en mal estado.
1 por no llevar la numeración en el vehículo.
2 por eludir la inspección.
3 por infracción al artículo 11 (ampliación).
2 por infracción al artículo 13 (modificado).

Además corresponde se le cancele el permiso para comerciar en leche por el término de un año a los lecheros siguientes:

Bernardo Chilindrón, Pablo Collomer, Fernández y Blanco, Miguel Pons, Pedro Pedranzini, Rafael Javier y Hernández.

Saluda a usted atentamente.

A. Peluffo.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Septiembre 27 de 1919.

Vistos la precedente nota de la Sección Química dando cuenta del resultado de los análisis practicados en la leche que se expendía en el Departamento de la Capital durante la primera quincena del mes de Agosto próximo pasado, y de las infracciones cometidas por los comerciantes que en la misma se detallan;

Resultando: Que éstos han violado las disposiciones de la Ordenanza respectiva expendiendo leche fuera de las condiciones reglamentarias e infringido varios artículos de la misma;

Atento a lo que dispone la Ordenanza Municipal de fecha 18 de Octubre de 1911 y modificaciones de 6 de Abril de 1916 y 20 de Mayo de 1918,

SE RESUELVE:

Aplicar a cada uno de los infractores a los artículos 6.o, 7.o, 11, 13, 21 y 29 una multa de diez pesos; a los que han infringido los artículos 4.o y 9.o, una multa de veinte pesos, y a los reincidentes a estos dos últimos artículos una multa de cien pesos.

Cancélase por el término de un año el permiso que poseen para expender leche los siguientes comerciantes: Bernardo Chilindrón, Pablo Calomer, Fernández y Blanco, Miguel Pons, Pedro Pedranzini y Rafael Javier y Hernández.

Acuérdase tres días de plazo para oblar el importe de las multas en la Caja de esta Dirección, publíquese, remítanse por Correo los avisos reglamentarios y vencido el plazo señalado ofíciese a la Jefatura de Policía solicitando el arresto de los que no hayan acatado la intimación.

E. Fernández Espiro.
A. Fiol Solé.

Resultado de las inspecciones de leche a expendio en Montevideo, practicadas por esta Sección durante la primera quincena del mes de Agosto de 1919.

Infracción al artículo 4.o—Leche descremada

Primera infracción

s/n—Froilán Páez, Manga (S. P. 16).
631—Luis Sagaspe, Bajo Bonomi (S. P. 19).

Reincidente

47—Nicolás Spinelli, Gaboto 1670.

Leche aguada

Primera infracción

789—Saturnino Ochoa, José L. Terra 2144.
241—Teresa Porteiro de Imia, Joaquín Requena 1678.
951—Francisco Taberna, Avenida General Flores 2838.
488—Alejandro Fernández, remitente Estación Lecoq, Estación Ferrocarril del Norte.
346—Pedro José Labat, Juan D. Jackson 1148.
905—José M. Martínez, Garibaldi s|n., Vázquez y Libertad.
562—José Bermúdez, Zabala 54 (S. P. 19).
336—Martín Olague, Joaquín Requena 2367.
244—Tomás Aguirrezabala, Avenida General Flores 517.
159—Antonia C. de Arburúa, General Pagola 2154.
936—Andrés Brocos, Avenida Gonzalo Ramírez 2012.
593—Eugenio Pomies, 18 de Julio 373, esquina Pan de Azúcar.
740—Bernardo Iraola, Carrasco (S. P. 15).
563—Nicolás Meizozo, Arenal Grande 2069.

Reincidentes

399—Cristóbal Pedranzini, Avenida General Flores 2685.
233—Rodolfo Cavadini, Camino Maldonado y Nueva Roma.
117—Miguel Pons, Bulevar España 2151.
696—Aquilino González, Independencia 1714.
20—Juan Rey, Brandzen 2279.
s/n—Pablo Colaneri, Guaviyú 2503.
1062—Josefa Fernández, Blandengues 1715.
784—Vicente González, Médanos 1791.

Lecheros reincidentes por segunda vez dentro del año

163—Bernardo Chilindrón, Plaza Artigas 1849.
154—Pablo Colomer, Porongos 2371.
129—Fernández y Blanco, 18 de Julio 317 (Unión).
117—Miguel Pons, Bulevar España 2151.
646—Pedro Pedranzini, Reducto casi esquina Propios.
566—Rafael Javier y Hernández, Nueva Palmira 1745.

Infracción al artículo 6.o

633—Andrés González, República 33 (S. P. 20).

Infracción al artículo 7.o

385—Etelvino Rodríguez, Arroyo Negro 2369.
420—Manuel García, Guaviyú 2483.
633—Andrés González, República 33 (S. P. 20).
784—Vicente González, Médanos 1791.

Infracción al artículo 9.o

Conducir agua

Primera infracción

789—Saturnino Ochoa, José L. Terra 2144.
233—Rodolfo Cavadini, Camino Maldonado y Nueva Roma.
336—Martín Olague, Joaquín Requena 2367.
593—Eugenio Pomies, 18 de Julio 373 y Pan de Azúcar.
48—Fructuoso Hernández, Cuchilla Pereyra s|n.

Reincidente

563—Nicolás Meizozo, Arenal Grande 2069.

Infracción al artículo 9.o

Trasiego

Primera infracción

401—Fernando Bergiot, Blandengues 1513.
260—José Martín Urquiola, Lima 1710.
563—Nicolás Meizozo, Arenal Grande 2069.
566—Rafael Javier y Hernández, Nueva Palmira 1745.
420—Manuel García, Guaviyú 2483.
829—Lorenzo Ovejero, Canelones 1099.

Reincidente

567—Victoriano Ollondriz, Pública s|n., frente al Hospital Militar.

Infracción al artículo 11 (Ampliación)

Froilán Páez, Manga (S. P. 16), envase 984.
Miguel López, Juan D. Jackson 1148, envase 346.
Ramón González, Cuchilla Pereyra s|n., envase 48.

Infranccción al artículo 13 (Modificado)

585—Etelvino Rodríguez, Arroyo Negro 2369.
563—Nicolás Meizozo, Arenal Grande 2069.

Infracción al artículo 21

633—Andrés González, República 33 (S. P. 20).

Infracción al artículo 29

389—Carmelo Carrato, Mac Eachen 70, esquina Payán.
420—Manuel García, Guaviyú 2483.

Infracciones comunicadas a la Dirección de Salubridad en nota especial

Andrés González, artículo 29, nota número 3030.
Vicente González, artículo 29, nota número 3031.
Raymundo Aranda, artículo 29, nota número 3026.
Aquilino Pereyra, artículo 29, nota número 3026.
Pedro Siguri, artículo 29, nota número 3027.
Antonio Cal, artículo 29, nota número 3024.

Montevideo, Septiembre 2 de 1919.

A. Peluffo.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA A ALEJANDRO ABDÚN, POR HOMICIDIO.

Veredicto

Primera: Que el día ocho de Octubre de mil novecientos diez y ocho, en una casa sita en la calle Doctor Pena y camino Raffo, se produjo una pelea a mano armada entre el procesado Alejandro Abdún y José Alberto Pérez, por motivo del pago de alquileres que correspondía a ambos como inquilinos de la misma finca y que el encausado se negaba a contribuir con la parte que le correspondía;

Segunda: Que Pérez recibió dos heridas, una leve en la cara y cuello y otra penetrante del hemo-tórax, que le causó la muerte casi inmediata, y Abdún dos de carácter leve y otra grave penetrante del tórax;

Tercera: Que no hubo testigos presenciales de cómo se inició el incidente, ignorándose quién fué el agresor, porque cuando los testigos se dieron cuenta del incidente, ya los peleadores estaban heridos;

Cuarta: Que está probado que entre los dos contendientes existían desavenencias por la negativa del procesado al pago del alquiler, y que la víctima se sentía atemorizada por la actitud del procesado;

Quinta: Que Pérez era un buen sujeto, de buen carácter y trabajador.

Y lo firman de que doy fe. — Piñeiro. — Montero y Paullier. — Furriol. — M. Moralles. — A. Freire Baillo. — Roberto Costa. — Héctor Despeyrou. — O. Basigalús. — Angel M. Delgado. — Dionisio Coronel. — Alberto Goldaracena.

Sentencia

Montevideo, Septiembre 25 de 1919.

Vista en segunda y última instancia esta causa, seguida a Alejandro Abdún por homicidio, y venida al conocimiento de esta Sala en virtud del recurso de apelación libre que a fojas 60 interpuso el Ministerio Público en contra de la sentencia dictada a fojas 57 vuelta por el señor Juez Letrado del Crimen de 2.o turno que absuelve a dicho procesado de culpa y pena;

Atento a las conclusiones unánimemente establecidas por el Jurado en el precedente veredicto; y

Considerando: Que no pudiéndose comprobar si la agresión partió del encausado o de la víctima (tercera proposición), se origina una situación de duda que obliga a resolverla por la más favorable al acusado, en virtud del consagrado principio de que en este estado procesal se estará en favor del reo (in dubio pro reo);

Que en consecuencia, es de rigor excluir la agresión por parte de Alejandro Abdún y juzgarlo, en el mejor de los casos, en condiciones de repeler un ataque a mano armada;

Que aún asimismo, en esta situación, no puede el procesado ser amparado por la legítima defensa, porque esta exención de la responsabilidad, legislada en el artículo 17 número 6 del Código Penal, requiere para su constitución que concurran los tres elementos esenciales que dicha disposición especifica, no bastando repeler con medio racional un ataque ilegítimo, sino también que es necesario no mediar provocación suficiente por parte del que se defiende (inciso final del artículo citado);

Que en el caso "sub júdice", la negativa del acusado a contribuir al pago del alquiler que le correspondía en la finca que conjuntamente con Pérez eran inquilinos, (proposiciones primera y cuarta), extrañó una provocación por su parte, excluyente de la legítima defensa que exige la falta de provocación por el que invoca su beneficio;

Que las desavenencias entre el victimario y la víctima, precisamente, por esta negativa al cumplimiento de la obligación referida, traducen en la pelea a mano armada, una provocación suficiente del acusado que lo coloca fuera de la situación contemplada en el artículo 17 número 6 del Código Penal;

Considerando: Que la culpabilidad del acusado es la del delito de homicidio previsto en el artículo 317 del Código Penal;

Que esa culpabilidad está mitigada por lo dispuesto en el artículo 18 número 1 del Código citado, desde que cuando no concurren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en los casos previstos en el artículo 17, el legislador establece a favor del delincuente una modalidad de atenuación;

Considerando: Que en la discusión y pelea con Pérez, cabe admitirse a favor del acusado un estado colérico en los términos del artículo 331 del Código Penal, doblemente cuando es legal excluir de su parte la agresión a mano armada, estando a su favor la presunción de la defensa;

Que efectuando la disminución de tres grados por la rebaja específica autorizada por el artículo 331, número 1 ya citado, y uno por la atenuante general, se llega a la pena de tres años de penitenciaría, como la proporcionada a la entidad del mal causado, atendidos a las condiciones en que el delito fué perpetrado;

Por tales fundamentos, vistos los artículos 35, 36, 37, 66, 70, inciso 1.o del Código Penal, y 124, 314 y 315 del Código de Instrucción Criminal, se revoca la sentencia apelada, imponiéndose a Alejandro Abdún la pena de tres años de penitenciaría, con descuento de la prisión preventiva sufrida y siendo de su cargo las prestaciones legales.

Publíquese y en oportunidad devuélvase la causa al Juzgado de su procedencia. —Piñeyro. — Montero y Paullier. — Furriol.

Alberto Goldaracena, Secretario Adjunto.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 29 de Septiembre de 1919

Trámite judicial — Banco de Crédito con Federico Casalia y otro. Una causa por desacato y otra por lesiones y peculado, recursos de casación. Nueve providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias. — Trece resoluciones en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo — Queja de don Benito J. Montaldo contra una resolución de la Junta Electoral de Cerro Largo. Antecedentes sobre denuncia contra el Teniente Alcalde del 5.o distrito de la 10.a sección de la Capital. Solicitud de licencia de los Jueces Letrado Departamental de Paysandú y de Paz de la 2.a sección de Florida. Solicitudes de libertad condicional: tramitadas, 6; concedidas, 1; denegadas, 2. Consulta del Juez Letrado de Treinta y Tres. Queja del Juez Letrado Departamental del Salto contra el Juez de Paz de la 8.a sección sobre diligenciamiento de despachos. Comunicación del Juez de Paz de la 1.a sección de Flores sobre las tenencias alcaldías locales. Propuesta de síndicos para el Departamento de San José. Petición de los vecinos de la 2.a sección de Colonia sobre el Teniente Alcalde local. Petición del aspirante a Notariado don Manuel Lezama Muñoz. Exhorto del Juez Letrado Departamental de 2.o turno de la Capital a las autoridades judiciales argentinas en juicio por divorcio. El Consejo de Patronato de Menores y Delincuentes solicita el examen médico de dos menores. Auto acordado del Excelentísimo Ministro de Feria sobre publicación de "La Defensa". El Juez Letrado Departamental de Tacuarembó solicita un in-

forme. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas sobre extradición de un procesado. Queja del Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 1.a sección de Montevideo contra el Procurador de Impuestos Municipales.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolo: revisados, 10; rubricados, 10. Oficios librados, 9. Expedientes entrados: judicial, 1; en consulta, 15; administrativos, 6. Informe "in voce", 1. Acuerdo, 1. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 4; administrativos, 8. Relaciones quincenales archivadas, 22.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 29

Trámite — María Bellmunt Victoria con Marcos Aurelio Palma. Teodoro y Carlos Robatto con las sucs. de Bartolo Robatto y Francisco Peluffo. Anchorena con Boschetti. Tres en causas criminales por el delito de homicidio.

Administrativo — Auto acordado de la Excelentísima Alta Corte de Justicia sobre publicación referente a juicios públicos.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 29

Trámite — Etchegaray Pedro y sus hijos con Blanca Barrios de Martins y otros (2). Oroná Antonia con Francisco Prestes. Una causa criminal por el delito de homicidio. Una causa criminal por el delito de falsificación. Una causa criminal por el delito de quiebra culpable. Una en causa criminal por lesiones.

Interlocutoria — Martínez Yolanda con sucesión de Omar Velázquez.

Definitiva — Asociación Propietarios de Vehículos de Carga con Manuel Soto y Compañía.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 29

Trámite — Emilia Salaberry de Egnenè contra Ramona Varela de López. Incapaz Eusebio Reyes García. María Lamafulni contra Manuel Julián (hijo). Sucesión Justo Rama. Ana Manuela Araújo de Espíndola. Marcelina Amarol, venta de bienes. Sucesión Pedro Haimebaily. Luis Vallor. María y Rafael Pintos contra Pablo Camera. Federico B. del Pino (hijo) contra Juan Rocagni y la sucesión de Teresa Riva de Rocagni. Tercería de José E. Machado. Sucesión Julio R. Moratorio. Sucesión Calveto Cabrera. Sucesión Natalia Musso de Méndez. Sucesión Pedro Jomlé. Sucesión Juan Almagro y Ana Arroyo. Sucesión Leonardo Brignolo. Sucesión María Luisa Gómez de Chichero. Ciudadanía Juan Cabrera. Ciudadanía Pedro Galera. Sucesión José Marco. Sucesión Enmane Calvo. Ciudadanía Angel Brocca. Sucesión José María Jorge. Sucesión Antonio Castro. Sucesión de Miguel Bignole. Sucesión Carlos Angulo Pereira. Sucesión Natalia Misas de Méndez, incidente de rectificación.

Interlocutorias — Sucesión José Iglesias. Elena Aguirre de Urioste contra Bernardo Recalde. Sucesión Natalia Musso de Méndez. Sucesión Carlos Logatti. Sucesión José González Alvariza.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 29

Trámite — Bonet Raimundo. Sucesión de Medina contra Etchevarría (3). Oficio del Juzgado Civil de primer turno. Juan Inés Otegui contra Ferrocarril. J. Peluffo. C. Olivera de Delgado. García de Tudurí contra L. Brunetto. P. Hernández. Hita de Jones Brum. P. A. García. Oficio del Registro de Embargos. B. M. Goñi contra G. Harispuru. F. García de Tardáguila, denuncia. P. Barrére. N. Baladán. J. Cataldi. P. Ferraro. J. B. Lista. R. de Begasola A. A. Borda, denuncia. L. Coto. A. E Castellanos contra el Banco Hipotecario. D. Piñeiro y otros. B. de Banado P. M. V. de Márquez Estevarena M. A. Morás.

Interlocutorias — B. A. de Vallaro contra A. Real. O. Tubino, denuncia. García y Capdevielle contra García. Banco Popular contra Florentino.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 29

Trámite—Testamentaría Eusebia Casco. Testamentaría Carmen Yedra de Lasa. Sucesión Juan Luis Bossa. Sucesión José Lombardero. Sucesión Zacarías Acosta. Sucesión Pablo Gamboa. Sucesión Amaro Víctor da Silveira. Sucesión José María Castellanos. Sucesiones Mariana Caliaba de Malet y otros. Sucesión Albino José Olmos. Sucesión Roque Félix Acerenza. Sucesión José M. S. González. Sucesión Margarita María Durán de Depaulo. Sucesión Manuela Martínez. Sucesión Jesús Fariña de Felippone. Sucesiones Espino y otros. Luisa Buffet de Landinez con la sucesión Anacleto E. Román. José L. Musso y otra, ídem 2. Fernando Maclean con la sucesión Calixto Martínez Buela, ídem 2. Incapacidad Tiburcio Méndez. José Grosa con Santos y Taboada. Oficio del Juzgado de Comercio de 2.o turno. Manuel Cañizas con Fidel Moisés. José Ghiringhelli y otros. Pascual Girignoli con Bautista Pelloni. Juan Edmund con Salvador Scognamiglio. Concurso Pedro Robert. Gabriel Ramos con "La Transatlántica". Rómulo Guido. Adolfo Eastman con Agustín G. Fresnedoso. Menor Carlos Illa y Font. Oficio del Juzgado de Comercio de 1.er turno. Tutela María Rosa Varela y otro. Máximo Santos, queja.

Interlocutorias — Testamentaría Angel Gernelli. Sucesión Juana Gauthe. Sucesión Angela Magis.

Definitivas — Sucesión Enrique Rivero. José Zamoniani (hijo) con la sucesión Eliseo A. Antúnez Maciel. Amanda González de Sánchez.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 29

Trámite — Elvira Carrara de Casaglia y Federico Casaglia en los autos que le sigue el Banco de Crédito. La Dirección General de Aduanas con Christophersen Hermanos. Intendencia Municipal con Angel Bernasconi. Ramón O. Olazábal y José G. Behara denuncian la mina "La Paloma", incidente de don Fortunato Pereira Leal. La Dirección General de Aduanas con Eliseo Bosio y Mateo Eberlen. La Dirección General de Impuestos Directos con José Pérez y Cía. Antonio Irigoyen contra el Estado. Luis Cases denuncia la mina "San Luis". La Dirección General de Aduanas con Moretti, Ruiz y Cía. El Estado con Vidal y Battestin, agente del vapor "Cayenne". F. Suárez denuncia la mina "San Carlos". Angel Sánchez con el Fisco. Luis Semino denuncia la mina "San Luis". El Estado con Vidal y Battestin, agentes de la barca "Pedro Piaggio".

Armando Raggio, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 29

Trámite — Freire Hermanos, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Luis Barboza contra Ernesto Mullins. Casio Vogelbacher con Julio Valiñas y Juan Bonifacino. Manuel González y Francisco Granja, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. C. Helguera con Carmen T. de la Laga. Máximo Abella con David Evan y otro. Sétimo Piffaretti y otro con Pilar Proensa. Viuda e hijos de Juan I. Aguerre con Carmelo de Armas. Senra, Piqué y Cía. con Onofre Cantelli, tercería Viuda de Aguerre. Sociedad Agua Salus, solicitando la inscripción de sus estatutos. Joaquín Lucien, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Banco de Seguros con Pablo Gibiler. Francisco Siri con Juan C. Silva Ferrer. Segade, Castro y Cía. con Antonio País. Carlevaro y Zabalegui, matrícula. Viuda e hijos de J. I. Aguerre con Isaías Fraide. Francisco Vega y Cía., quiebra. Juan V. Sheppard y Cía. con Strauch y Cía. y otro, dos providencias. Manuel Sayón con Servando de León. Oficio de la Capitanía General de Puertos comunicando la colisión de los vapores "Catalina" y "Atlántico". Francisco Ortiz con Lorenzo Carnelli. Pascual Frasca con el capitán del pailebote "Villa del Salto".

Interlocutorias — Ricardo Rodríguez con Liberto Fernández. Alberto de Medina con Barbieri y Cía. Suárez, Buyo y Cía. con Languth y Haar. Sétimo Piffaretti con Pilar Proensa.

Reservadas—Dos providencias.
Libros rubricados—Catorce.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 29

Trámite — Puglia Rosa con Juan Cánepa, divorcio. Garrido Dolores con Bernardino Rodríguez, divorcio. Martínez María Clara con Francisco Sagareta, hijo, divorcio. Delioz Paulina, rehabilitación. Latorre José María con Juan D. Hower, nulidad de un convenio. Regnoni Isabel, auxiliatoria. Legade José con Ricardo Liesack, cobro de pesos. Bellmunt Victoria María con Marcos Aurelio Palma, divorcio. Cabral Prudencia con Domingo Zenatti, divorcio. Shozzi María Elena, artículo 113. Castellanos Alfredo

E., consignación. Nerolino Mendoza con Rudecinda Albornoz, cobro de pesos. López Florencio con Juan Perrine, divorcio. Scapulatempo Pedro y Magdalena Larrocea, sucesiones. Valle de Venlocci Jacinta y otra con Bernardo Halty, ejecución de hipoteca. Bellmunt y Victoria María con Marcos Aurelio Palma, incidente de liquidación de la sociedad conyugal. Mignagorea de Dowtes Sabina, sucesión. Espinosa Miguel y otro con José Rossi, daños y perjuicios. Rica E. Elena con Marco E. Sierra, divorcio. Calcagno Bernardo con Segundo Veyga, daños y perjuicios. Risso Domingo, rectificación de partida. López Máximo con Julia Gotieble, divorcio. Adans Andrés y otra, sucesiones. Lasala Martín, curatela de Alvarez Susviela. Purela Zoilo L. con Luciano Rodríguez y otro, petición de herencia. La Caja Obrera con Francisco A. López, cobro de pesos. Guides de Rosende Ana con Jorge Ricciardi, divorcio. Figari Hnos y Cía. con Elio García, desalojo. De Tezanos Zenón (hijo) con Dolores Burbot, nulidad de convenio. Rodríguez Leonor con Modesto Gutiérrez, alimentos. Penrino Miguel, queja. Durás Gabino, tutela Porras.

Interlocutorias — Amien María Elvira, con Tomás J. Miguens, divorcio. Labadie Serafina con D. Gugliermano, divorcio. Pérez de Rey Josefa con Juan Rey Varela, divorcio. Jazo Carmen con Rogelio Gallego, divorcio. Facal Filomena con Ramón Negreira. Banco de Préstamos Inmobiliarios con Jaime Reixach y otro, ejecución de hipoteca.

Definitivas — Juan L. Cúneo y otros con Juan M. Pebet, cobro de pesos. Silveira Pedro y Fernando, inscripción. Casaglia José, testamentaría. Emilio J. Visia con Petrona Barreto, cobro de pesos. Trabal Arístides con La Transatlántica, daños y perjuicios. García Faustino Cambes Ignacio, Grisco Martín, Claro Rodríguez Ramos, Rodríguez Eulogio, González Angel, ciudadanías. Juan Laevampé con Pedro Moras, en los autos seguidos contra Manuel Tomé por cobro de pesos.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.º TURNO

Día 29

Trámite — Palma Aurelio, solicitando la incapacidad de su esposa María Bellmunt, incidente Moreno y Bardier. Sagrada Angela, sucesión. Haramburu Tissier Juan contra José Gande, cobro de pesos. Hernández Juana Josefina contra Ramón Carricar, divorcio unilateral. Bellmunt Golorons María contra Aurelio Palma, divorcio, incidente del doctor Mondino. López María Remedios contra Manuel Viqueira, divorcio unilateral. Intendencia Municipal de la Capital contra Carlos de la María, cobro de pesos, dos providencias. Michetti de Bado Benita contra Manuel Quintana, desalojo y cobro de alquileres. Rosas Paula contra Juan Casanello, divorcio unilateral, incidente sobre pensión alimenticia y sobre la situación de los hijos. Pastor José, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Manrique Zulema contra Bernardo Duque, divorcio unilateral. Volpe María Teresa contra Antonio Cuomo, divorcio unilateral. Panigatti Alejandro contra Manuel L. González, reconocimiento de firma. Bruno José, inscripción en el Registro del Estado Civil. Badell Rosario contra Patricio Báez, divorcio, incidente sobre pensión alimenticia. Curuchetti Dominga contra Juan Loustau, alimentos. Mouliá de Acevedo Díaz María contra la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, devolución de sumas de dinero. Antón María contra Elías Fioravanti Suligon, divorcio, incidente sobre ampliación al inventario y nulidad de venta. Mutilva Cayetano contra la Sociedad Comercial de Montevideo, daños y perjuicios. Caviglia Juan S. y María C. C. de Vellini contra Benjamín Pereira Bustamante, desalojo. Pelfort Mercedes, incapacidad. Maglione Enrique contra Rosa Delfino, divorcio. Oroño de Aramburu Luisa contra Francisco y Adolfo González, cobro de pesos e indemnización de daños y perjuicios. Luzardo Victoria, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Horta María Julia contra Miguel Marcos Kroger, alimentos. Siri Luis, solicitando el depósito de una jardinera. Campos Celia contra Manuel Rouco (hijo), divorcio, incidente sobre pensión alimenticia. Cano Isaac contra María Celia Núñez, divorcio. Churrut Pedro contra Rafael Rodríguez, cobro de pesos. El Fiscal de Menores, Ausentes e Incapaces solicita se le designe un tutor a la menor Eusebia González. Campos Magdalena contra Joaquín V. Grané, divorcio unilateral, incidente sobre destitución del depositario. Franco Felipe Víctor contra Juan Bombet, ejecución de hipoteca. Rama José, sucesión. Trigo Eleuterio contra Guillermo Pereda, reconocimiento de firma. Nicolares Ana, posesión notoria del Estado Civil. Pérez Esperanza contra Antonio Toscano, divorcio. Chioccone Domingo, sucesión. Laviña Zélica, deduciendo tercería en autos E. Laviña contra F. Barreiro, reivindicación. Mesinetta Ernesto con Francisca Franco, divorcio. Caggiano Vicente y María Lecaldare, divorcio por mutuo consentimiento, incidente sobre pensión alimenticia. Fusillo Pascual con Federico Ferolla, reconocimiento de firma. Dasque Enriqueta con Manuel Puñal, divorcio. Cuello Silveira, auxiliatoria. Albano Luisa con Vicente Sartorotti, divorcio unilateral, incidente sobre entrega de muebles. Villar Emilio con Clemencia Estévez, divorcio. Balicorsi Antonio Aquiles o Antonio A. Baricorsi, sucesión. Bosch de Camargo Ana, incapacidad. Mañay Justo E. con Tránsito Hauscarriaga, divorcio. Moretti, Ruiz y Compañía con Juana G. Vidal de Larrosa, ejecución de hipoteca. Castro José D., antecedentes de este menor. Faig González Isabel Dolores, inscripción en el Registro del Estado Civil. Caprario María Mercedes con Juan Antonio Escudero, divorcio unilateral.

Interlocutorias — Badell Rosario con Patricio Báez, divorcio. Moretti, Ruiz y Compañía con Juana G. Vidal de Larrosa, ejecución de hipoteca. Miranda de González Isabel, testamentaría. Miró Valentina Asunción, sucesión. Cattaneo Luis Francisco y Catalina Tuano, matrimonio "in-extremis". Blanco Eugenia, solicitando que se le designe a don José Blanco curador especial. Etcheverrito Juan Carlos con la Sociedad Federación de Estudiantes, cobro de pesos. Cascardo de Stilano Magdalena con Fernando Stilano, alimentos. Fernández Lizardo con Francisco del Campo, reconocimiento de firma. Pérez Antonia, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Moras Pedro con Estanislao Lladó y Juana Mones, cobro de pesos. Linares Rita, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil.

Definitiva — Casal Raúl con María Vico, divorcio.

Ciudadanías — Aloisio Ciro, Marone Nicola, Bulcheu Pablo, Castro Danvila José, Chadicobo Boris, Tuffic Sason.

Audiencias — Seis.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 29 de Septiembre de 1919

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Oeste del continente y alrededor de Mendoza. La pendiente barométrica es algo fuerte hacia el Nordeste y Sur. La temperatura sigue experimentando fuertes variaciones en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 15 y 11.50; Punta del Este, 16 y 10; Rocha, 21 y 10; Melo, 27 y 11; Rivera, 28 y 13; Paso de los Toros, 23 y 9, y Fray Bentos, 21 y 10. Dominan vientos fuertes del Sur al Este con velocidades horarias de 45 a 50 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y menos intensos en la República. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 1.020 kilómetros. Cielo, en general, nublado. En la madrugada del día 29 cayó en Rivera un litro de agua por metro cuadrado. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 760.20.

Temperatura: Normal, 13°00; a la intemperie, 13°20; máxima, 13°80; a la intemperie, 17°20; mínima, 11°50; a la intemperie, 10°40.

Viento S. S. E., 46 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 9.40. Humedad relativa o|o: 83.50.

Velocidad máxima del viento: 80 kilómetros a horas 18 y 35.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: un metro 40 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 14.00.

Temperatura del agua: 13°00.

Estado del mar: agitado.

—Vientos del Sur al Este con lluvias.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 29 de Septiembre de 1919

4.000 pesos, al 7 por ciento anual.
700 pesos, acumulados.
1.500 pesos, a $ 10.00 mensuales.
2.800 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.800 pesos, al 7 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 29 de Septiembre de 1919

7.800 pesos, al 6 por ciento anual.
1.500 pesos, a $ 8.40 por ciento anual.
1.000 pesos, con garantía.
1.500 pesos, al 7 por ciento anual.
20.000 pesos, al 4 por ciento anual.
4.000 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 29 de Septiembre de 1919

5.000 pesos, terreno en la Aldea, 18.a sección, 2.996 metros.

1.763 pesos, casa en la calle Dársena número 1468, 130 metros.

8.000 pesos, casa en la calle Constitución número 1863, 449 metros.

5.900 pesos, casa en la calle Miguel Barreiro, (Pocitos).

3.250 pesos, casa en la calle General Paz número 1385, 390 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Septiembre 29 de 1919.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9 400	para fin de Octubre	71 10
9.400	ídem ídem	71 10
4.700	para el 30 de Septiembre	71 60
4.700	ídem ídem	71 60
9.400	para fin de Octubre	71 —
4 700	para fin de mes	70 60
14.100	ídem ídem	70 60
4.700	para fin de Octubre	71 —
4.700	para fin de mes	70 60

Deuda Nacional de Saneamiento

1.000	para el 30 de Septiembre	98 —

Empréstito de Conversión

18.650	para fin de Octubre	71 30

Deuda Interna 1916

1.000	para el 30 de Septiembre	101 80

Deuda Interior Conversión 1916 2.a serie

1.000	para el 30 de Septiembre	101 80

Títulos Hipotecarios serie I

2.500	para el 30 de Septiembre	101 70
1.000	ídem ídem	101 70

Títulos Hipotecarios serie Q

1.000	para el 30 de Septiembre	101 70

Títulos Hipotecarios serie S

1.000	para el 30 de Septiembre	100 80
12.000	al contado	100 80
10.000	para el 30 de Septiembre	100 70

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para el 30 de Septiembre	70 60
2.350	ídem ídem	70 60

Deuda Nacional de Saneamiento

15.000	para el 30 de Septiembre	97 90
1.000	ídem ídem	98 —
1.000	ídem ídem	98 —
1.000	al contado	98 —
1.000	para el 30 de Septiembre	97 90

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
932 50	para el 30 de Septiembre	92 20
4 662 50	ídem ídem	92 20
9 325	para fin de Octubre	91 20
5.874 75	ídem ídem	91 20

Acciones Banco Popular

50	para fin de Octubre	101 50
50	ídem ídem	101 50

Deuda Nacionalización del Puerto

1 000	para el 30 de Septiembre	97 80

Deuda Interna 1916

2.500	para el 30 de Septiembre	101 80
1.000	ídem ídem	101 80

Títulos Hipotecarios serie I

1 000	para el 30 de Septiembre	101 70

Títulos Hipotecarios serie J

1.000	para el 30 de Septiembre	101 50

Títulos Hipotecarios serie K

1.000	para el 30 de Septiembre	101 50
5.800	ídem ídem	101 70

Títulos Hipotecarios serie L

2.500	para el 30 de Septiembre	101 50

Títulos Hipotecarios serie M

2.500	para el 30 de Septiembre	101 70
3.500	ídem ídem	101 70

Títulos Hipotecarios serie N

2 500	para el 30 de Septiembre	101 70

Títulos Hipotecarios serie O

2.000	para el 30 de Septiembre	101 70
1.500	ídem ídem	101 70

Títulos Hipotecarios serie S

1.500	para el 30 de Septiembre	100 70
4.000	ídem ídem	100 80
2.000	ídem ídem	100 80

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.

Para Pando: a las 16.

Para San Ramón: a las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 28 de Septiembre de 1919

Sara Perdomo, oriental, 19 años, soltera, General Pallejá 2458.

Edmundo Santín, oriental, 30 años, soltero, Plaza Independencia 812.

Juan Vicente Martínez, oriental, un mes, Asilo Dámaso Larrañaga.

María Adela Arismendi, oriental, 18 días, Asilo Dámaso Larrañaga.

José Luis Martínez, oriental, 25 meses, Chaná 1971.

Santos María Aguirre, oriental, 22 meses, Constitución 2172.

Felicia Vilche, oriental, 21 años, casada, Piedras 599 bis.

Armando Américo Arada, oriental, 5 meses, Recinto 319.

Roque Yanotti, italiano, 24 años, soltero, Hospital Maciel.

Día 29

Elda Fernández, oriental, 6 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Juan Brust, francés, 50 años, soltero, 18 de Julio 2323.

Pedro Vallis, italiano, 72 años, casado, General Luna 1345.

Angel Gallane, español, 62 años, soltero, Hospital Maciel.

María Elsa Silva, oriental, 6 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Amalia R. de Rodríguez, española, 41 años, casada, Asilo Luis Piñeyro del Campo.

Ginecia de Silva, oriental, 2 años, Rocha 2774.

Francisco Tonelli, italiano, 59 años, casado, Hospital Maciel.

Magdalena Siri de Daste, oriental, 45 años, casada, Rivera 316.

Juan Iriart, argentino, 63 años, casado, Paraná 747.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

90.a SESIÓN ORDINARIA

SEPTIEMBRE 22 DE 1919

PRESIDENCIA DEL DOCTOR ESTEBAN J. TOSCANO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Conclusión. — Véase el número 4086, Poder Legislativo, página 846)

Señor Ramírez — Hago moción de reconsideración. Creo que cuando un señor representante solicita la lectura del informe, no es posible negarle ese derecho.

Señor Presidente—Pero ya se había votado, señor representante, la moción del señor representante Segundo. Lo que procede es una moción de reconsideración, en todos los casos.

Señor Ramírez—Yo hago moción de reconsideración, señor Presidente. — (Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar la moción formulada por el señor representante Ramírez.

Si se reconsidera la moción del señor representante Segundo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión nuevamente la moción del señor representante Segundo.

Señor Lussich—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich—Yo decía, señor Presidente, que me iba a oponer a que se dejaran de leer los informes de la Comisión, por la razón apuntada: si se tratara de asuntos que se hubieran repartido recién a los diputados, tendríamos una noción clara de cada uno de ellos, pero como se trata de asuntos que han sido repartidos hace mucho tiempo, y en número bastante considerable, es muy posible que muchos de los señores diputados no conserven un conocimiento y un recuerdo claro de ellos.

Por lo tanto, yo no veo inconveniente en que se lea el informe de la Comisión en todos estos asuntos.

Señor Segundo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Segundo — Yo con muchísimo gusto acompañaría en su manera de pensar a mi distinguido compañero el doctor Lussich, si hubiera prosperado, por ejemplo, la moción del doctor Colistro, en el sentido de considerar un número elevado de pensiones; pero, teniendo en cuenta que son ocho, que en la citación de la Cámara estaban claramente determinadas, y que en poder de cada legislador obran los correspondientes repartidos, yo voy a insistir en el sentido de que no se lean los antecedentes e informes, y sí sólo los proyectos de decreto, que, por lo demás, son conocidos perfectamente, y me parece que los señores diputados están en el deber de conocerlos al venir a la Cámara, desde el momento que figuran en la orden del día. — (Apoyados).

Por eso, insisto en mi moción.

Señor Ponce de León (don Vicente)— Pero la lectura es reglamentaria, señor representante.

Señor Colistro — Pero la Cámara puede resolver la supresión, que es lo que ha resuelto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor representante Segundo para que se suprima la lectura de los informes de la Comisión en todos los asuntos referentes a pensión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el informe y proyecto de la Comisión de Peticiones recaído en la solicitud de doña Felicinda Lemos de Casaravilla e hijas.

(Se lee).

En discusión general el proyecto que acaba de leerse.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Honorable Cámara de Senadores.

8—Léase el informe y proyecto de decreto de la Comisión de Peticiones recaído en la solicitud de los señoritas Clorinda, Aidée y Edelmira Natalia Callo (repartido 646).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Clorinda, Aidée y Edelmira Natalia Callo, nietas del extinto teniente coronel don Francisco Cazzola, domiciliadas en la calle Cuñapirú número 2045, de estado solteras, en uso del derecho de petición que nos acuerda el artículo 167 de la Constitución de la República, en la mejor forma nos presentamos a Vuestra Honorabilidad en solicitud de una pensión graciable en mérito a las razones en que fundamos el petitorio y su debida justificación.

Nuestra situación económica es desesperante, y apenas con nuestro trabajo personal podemos atender a las necesidades más apremiantes de la vida.

Nuestra madre, doña Clorinda Cazzola, casada con don Juan Callo, ámbos fallecidos, era hija del teniente coronel Cazzola, que ha prestado servicios innumerables de carácter militar a la nación, como así resulta de la foja de servicios expedida en forma por el Estado Mayor del Ejército de la República, que acompañamos como comprobación.

Al fallecimiento de nuestros padres sólo nos quedó el buen nombre y honestidad, que hemos invariablemente conservado, observando una vida ejemplar a pesar de la carencia de los medios a veces más insignificantes para atenderle.

Con la muerte de nuestro abuelo en *Julio del año próximo pasado, perdimos* una *protección poderosa, pues él,* con un

desprendimiento que nunca olvidaremos, nos socorría dándonos medios para que la miseria más espantosa no tocara las puertas de nuestra casa, pero falleció él, todo ha desaparecido, y el elevado criterio de Vuestra Honorabilidad sabrá apreciar las consecuencias gravísimas de esa irreparable pérdida.

La ley da derecho a la viuda e hijas solteras del fallecido a una pensión en mérito a los servicios que en vida hubiese prestado. En el caso de vivir nuestra madre, y de haberse conservado soltera, hubiera tenido derecho a la pensión con que la Nación premia en los hijos los servicios del padre.

Nuestra madre perdió por el matrimonio, aunque viviera, los derechos a aquélla.

Y es por todo lo expuesto que por gracia especial, dado los servicios justificados de nuestro extinto abuelo, encontrándonos sin medios de especie alguna para atender nuestra existencia, huérfanas en el mundo, venimos a impetrar de los elevados sentimientos de Vuestra Honorabilidad una pensión que no dudamos nos será acordada.

El teniente coronel Cazzola empezó sus servicios en la Guerra Grande en la heroica Legión Italiana como tambor, y continuó sirviendo en la misma hasta su disolución.

No obstante, continuó prestando sus servicios militares hasta su fallecimiento, acaecido en Julio del año próximo pasado (1918), con el empleo militar de teniente coronel. Aparte de ello, y como más justificación de los servicios de nuestro abuelo, tenemos en el escalafón militar, edición oficial del año 1895, a fojas 66 y 67, y con el número 251, la siguiente anotación:

Francisco Cazzola: 6 de Octubre de 1881, teniente 1.o; 18 de Febrero de 1886, capitán, y 22 de Febrero de 1894, con el empleo de sargento mayor efectivo; y de ello resulta que sus servicios alcanzaron un período comprendido entre el año 1847 al 1918, que falleció.

Creemos haber demostrado la serie de servicios del teniente coronel Cazzola, y en mérito de ellos es que esperamos que la presente petición será resuelta favorablemente por ser así de gracia y justicia.

"Otrosí decimos": Que a la presente petición acompañamos las partidas de defunción de nuestros padres, las de nacimiento, que acreditan nuestro estado civil, un certificado del Teniente Alcalde de la 19.a sección y la foja de servicios expedida por el Estado Mayor del Ejército de la República, en la que a fojas 2 y 2 vuelta lucen los informes a que hemos hecho referencia en el contexto de este escrito.

Todo lo que pedimos se tenga presente, será también justicia.

"Otrosí decimos": Que también acompañamos a este escrito un ejemplar del diario "La Mañana" de fecha 26 de Julio de 1918, en el que se hace una biografía del extinto, haciéndole justicia su autor a los méritos públicos y notorios del mismo.

Sírvase Vuestra Honorabilidad también tenerlo presente. "Es ut supra".

Montevideo, Mayo 23 de 1919.

Aidée Callo. — Edelmira N. Callo. — Clorinda Callo.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Las señoritas Clorinda, Aidée y Edelmira Callo son nietas de un legionario garibaldino, el teniente coronel don Francisco Cazzola, fallecido en Julio del año pasado. Encontrándose abandonadas, sin recursos de ninguna clase y sólo contando para su subsistencia con el trabajo personal, recurren a Vuestra Honorabilidad solicitando una pensión graciable. Del expediente que vuestra Comisión tiene a la vista se desprende que las peticionarias son pobres, que gozan de buena conducta y que es exacto el parentesco que invocan, desprendiéndose también que el causante empezó a prestar servicios en el año 1847 y en las memorables épocas de la Defensa como tambor, siendo alférez al terminar esa épica lucha. Continuó sus servicios militares hasta el año 1918, en que falleció con el grado de teniente coronel.

Vuestra Comisión cree que este es un caso encuadrado en aquellos en que la Honorable Cámara ha resuelto favorablemente, y por tanto, sin necesidad de entrar en mayores consideraciones, espera sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a las señoritas Aidée, Edelmira y Clorinda Callo, nietas del servidor de la Defensa teniente coronel don Francisco Cazzola, una pensión alimenticia e inembargable de "setecientos veinte pesos anuales".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 2 de 1919.

Carlos P. Colistro. — Carlos Albín. — Lauro A. Olivera. — Teodosio B. Lezama."

En discusión general el proyecto que acaba de leerse.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Yo desearía saber de la Comisión qué jubilación o qué pensión gozaba el causante de este proyecto.

Señor Colistro — Era mucho mayor que la que se les da a las tres nietas.

Dentro de un momento, si tiene interés, le puedo dar el dato exacto.

Señor Lussich — No, me bastaría saber eso: si es mayor.

Señor Colistro — Sí, señor. Era mayor. El causante era teniente coronel.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Honorable Cámara de Senadores.

9—Continúa la orden del día con la discusión del asunto referente a la solicitud de don Felipe Burgueño y esposa.

Léase el informe y proyecto de resolución de la Comisión de Peticiones.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al señor Felipe Burgueño y esposa una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 5 de 1919.

L. Enrique Andreoli, diputado por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Los descendientes de patricios, de los prohombres que intervinieron en las luchas por la Independencia Nacional, han merecido por parte del Cuerpo Legislativo, en todo momento, demostraciones de elocuente significación, de la gratitud conservada hacia aquellos ciudadanos, por sus grandes esfuerzos y sacrificios realizados. Ningún petitorio de protección demandada en favor de un descendiente de guerrero de la Independencia o de constituyente ha dejado de ser despachado favorablmente por el Parlamento Nacional, rindiéndose así un acto de justicia y de reconocimiento de la obra grandiosa llevada a cabo por los fundadores de la nacionalidad.

Hoy voy a reclamar esa misma ayuda en favor de un buen servidor del Estado, don Felipe Burgueño, nieto del guerrero de la Independencia general don Tomás Burgueño, llegado a una edad avanzada, enfermo y sin las fuerzas necesarias para obtener por el trabajo los medios más indispensables para la subsistencia.

El señor Felipe Burgueño, además de la razón de descendencia que invocó, fué por muchos años correcto funcionario en el Departamento de Maldonado, dependiente de la Dirección General de Impuestos, y también digno y prestigioso Juez de Paz en el Departamento de Durazno, lo que se comprueba con los certificados que acompaño de la Dirección General de Impuestos Directos y de la Alta Corte de Justicia.

No dudo de que el Parlamento responderá a este petitorio sancionando el proyecto de ley que formulo, consecuente con los precedentes existentes, y ratificando una vez más sus propósitos de protección para los ciudadanos austeros que en sus tiempos de energías y de salud fueron correctísimos funcionarios públicos, además de la circunstancia del caso ocurrente, en que se trata de un anciano, digno descendiente de un prócer.

Montevideo, Mayo 5 de 1919.

L. Enrique Andreoli, diputado por Montevideo.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Nuestro compañero de Cámara el señor Andreoli presenta un proyecto de decreto por el cual se le concede al señor Felipe Burgueño y esposa una pensión gracia-

ble. Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente los antecedentes que han dado motivo a este petitorio y considera que debe accederse a lo solicitado. La extensa exposición de motivos que Vuestra Comisión tiene a la vista la exime de entrar en mayores consideraciones y se limita tan sólo a solicitar de la Honorable Cámara la aprobación del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial al señor Felipe Burgueño y esposa una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 18 de Agosto de 1919.

Carlos P. Colistro. — Teodosio B. Lezama. — Carlos Albín. —Juan José Segundo."

En discusión general el proyecto que acaba de leerse.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión el artículo que acaba de leerse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Honorable Cámara de Senadores.

10—Continúa la orden del día con la discusión del asunto referente a don Julio Lapique.

Léase el informe y proyecto.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don César Miranda.

Señor Presidente:

Diez y seis años de servicios al Estado, dedicándole el más floreciente período de la juventud, ya en la escuela con José Pedro Varela como profesor de primer grado, ya director de la escuela de segundo grado número 17 de la capital después; más tarde como empleado municipal y como empleado de la Dirección de Impuestos Directos, hicieron que el Poder Legislativo determinara una asignación a favor del suscribiente, de veinticinco pesos mensuales. Ahora bien, Honorable Comisión de Peticiones: la modesta cantidad citada, unida a la carestía de la vida, hacen difícil, si no imposible, llegar a conseguir los fines que se propuso, por equidad, el alto Cuerpo Legislativo a quien me dirijo solicitando un aumento a la asignación expresada, en mérito a los citados servicios.

Montevideo, Julio 7 de 1919.

Julio Lapique.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Julio Lapique goza de una pensión graciable en mérito de los servicios prestados al país como maestro y como empleado público. Esta pensión de "trescientos pesos anuales" no le basta para su subsistencia, por lo cual solicita de la Honorable Cámara un aumento prudencial.

Vuestra Comisión considera justo el pedido del señor Lapique y en consecuencia aconseja a Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial al señor Julio Lapique una pensión alimenticia e inembargable de "cuatrocientos veinte pesos anuales", quedando sin efecto la que actualmente goza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Agosto 18 de 1919.

Carlos P. Colistro. — Teodosio B. Lezama. — Carlos Albín. —Juan José Segundo."

En discusión general el proyecto que acaba de leerse.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Colistro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Colistro.

Señor Colistro—Yo no puedo hablar en nombre de la Comisión, porque no he podido consultarla; pero después de haber hecho este informe me he enterado de algo que la Comisión no conocía.

Este señor Lapique prestó servicios por más de diecisiete años, y durante diez años tuvo un sueldo mayor de cien pesos. Si se hubiera podido jubilar, hubiera gozado de una pensión legal mayor de cincuenta pesos mensuales. El peticionario en la actualidad no se encuentra empleado, por lo cual no puede solicitar su jubilación, y se presentó a la Cámara solicitando una pensión graciable. Creo que no es justa la pensión que se le ha asignado y que debía aumentarse por las razones que acabo de exponer, y que, por lo menos, debía elevarse a seiscientos pesos anuales, es decir, cincuenta pesos mensuales.

En ese sentido hago la indicación.

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión?

Señor Colistro—A nombre de la Comisión no, porque no he podido consultarla.

Señor Lussich—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich—El señor diputado Colistro argumenta que debe aumentarse la pensión del señor Julio Lapique, en mérito a que, si pudiera optar a la jubilación, tendría una pensión mayor que la que le asigna este proyecto. Pero el señor diputado omite decir que tendría también otras obligaciones que no entran dentro de la pensión graciable que se trata de otorgar...

Señor Colistro—¿Cuáles son?

Señor Lussich—Sería la de *reintegrar* todos los montepíos que no ha pago.

Señor Colistro — Los montepíos están pagos.

Señor Segundo—Si fuera cómputo, sí.

Señor Colistro—Este señor salió del empleo y hasta ese día pagó montepío.

Señor Lussich—¿Está seguro el señor diputado?

Señor Colistro—Sí, señor.

Señor Lussich—Pero aún habiendo pago el montepío... ¿El señor diputado ha revisado el expediente?

Señor Colistro—Sí, señor: es exacto.

Señor Lussich—¿Y puede afirmar que pagó montepío?...

Yo le puedo decir al señor diputado que, de acuerdo con lo que decíamos en Cámara el día anterior, no basta que un empleado público haya pagado los montepíos correspondientes para que en cualquier momento pueda optar a la jubilación, porque en esa forma la base financiera de la Caja se quebrantaría.

Y tan es así, que existe un proyecto emanado de la Caja de Jubilaciones, según el cual habría que hacer algunos recargos a todos aquellos empleados públicos que quisieran optar a la jubilación fuera de los plazos señalados. De manera, pues, que no bastaría con los montepíos pagos para que el señor Lapique pudiera tener una jubilación idéntica o parecida a la que se le concede.

Señor Colistro—No se le da una jubilación.

Señor Lussich—Por lo tanto, el argumento aducido por el señor diputado no es valedero en toda su fuerza. Habría que calcular cuánto tendría que pagar el señor Lapique en las nuevas condiciones en que se le coloca, y entonces tendríamos que discutir, conjuntamente con otros empleados...

Señor Colistro—Pero aquí no se le autoriza al señor Lapique para jubilarse. Si el señor diputado desea hacer eso, yo lo acompaño. Aquí se le da una pensión mucho menor de lo que correspondería si pudiera jubilarse.

Señor García Morales—¿El señor diputado propone que se le dé una pensión, de cuánto?

Señor Colistro—De cincuenta pesos.

Señor García Morales—Treinta y cinco, dice aquí.

Señor Colistro—Yo pido que se aumente a cincuenta.

Señor García Morales—Tiene veinticinco; la Comisión lo aumenta a treinta y cinco y el señor diputado propone cincuenta.

Señor Colistro — Sí, porque los datos que acabo de dar a la Cámara, yo no los conocía cuando se informó este asunto.

Señor Lussich—Yo creo que si el señor Lapique se encuentra en las condiciones que el señor diputado acaba de mencionar, lo más racional sería esperar a que se apruebe el artículo a que he hecho referencia y que debe discutirse en la sesión próxima.

Señor Colistro—No: al señor Lapique no le podemos dar plazo: tenemos que darle autorización para jubilarse, porque no es empleado público. No le podemos dar un plazo. Si el señor diputado me acompaña, vamos a darle, por gracia especial, la autorización para que pueda jubilarse, haciendo valer los servicios que hubiera prestado.

Señor Lussich—Yo no lo acompaño al señor diputado en la sesión de hoy; pero estaría dispuesto a acompañarlo después que se haya modificado el importe que deben llevar a la Caja de Pensiones y Jubilaciones los empleados públicos.

Señor Colistro—No tiene nada que ver este asunto con lo que el señor diputado dice.

Señor Lussich—¿Cómo no tiene nada que ver?

Señor Colistro—*No, señor.*

Señor Lussich—Es idéntico.

Señor Colistro—Al señor Lapique, si le dieran un empleo hoy, mañana podría jubilarse con estos años de servicio.

Señor Lussich—¿Podría jubilarse?

Señor Colistro—Sí, señor; porque ya ha pagado sus montepíos durante más de diecisiete años. Porque no quiso nacionalizarse, se fué a su casa y perdió el derecho a la jubilación. Tiene más de dieciocho años de servicios.

Señor García Morales—¿Es extranjero?

Señor Colistro—Sí, señor; es español. Era empleado de la Dirección de Impuestos.

Señor Lussich—¿De manera que podría jubilarse? ¿Y ya se ha acogido a los beneficios de la jubilación de la Caja actual?

Señor Colistro—No, si perdió el empleo!

Señor Mibelli—Los empleados tienen la obligación de pagar montepíos.

Señor Lussich—Entiendo bien: no es jubilado; pero una cosa es ser jubilado y otra es haberse acogido...

Señor Colistro—Sí, señor: él pagó los montepíos porque fué maestro de escuela y después fué empleado de la Dirección de Impuestos, pagando los montepíos.

Ejerció durante dieciocho años, y si estuviera empleado hoy, podría jubilarse con más de cincuenta pesos; pero por el hecho de estar fuera del empleo, no puede hacerlo, y por eso se presenta a la Cámara solicitando una gracia especial.

Si el señor diputado Lussich me acompaña, yo presento un proyecto concediéndole por gracia especial, por los años de servicios prestados, el derecho a jubilarse.

Señor García Morales—¿Qué empleos desempeñó?

Señor Colistro—El último empleo que desempeñó, durante diez años, fué en la Dirección de Impuestos Directos, y había sido maestro ded escuela, completando así los diecisiete años. Es decir, que los diecisiete años, que es el tiempo que desempeñó empleo público, son como maestro de escuela y como empleado de la Dirección de Impuestos, donde tenía ciento veinte pesos.

Yo he pedido los datos a la Contaduría, y si estuviera en condiciones de jubilarse tendría alrededor de sesenta pesos mensuales.

Señor Lussich—Pero el señor diputado convendrá conmigo que también es un caso de excepción, no es un caso idéntico al que yo mencionaba, en el sentido de que no se había acogido a la Caja de Jubilaciones; pero ese señor es un funcionario que ha perdido su empleo...

Señor Colistro—Sí, señor.

Señor Lussich—... y que, por lo tanto, no tiene derecho a jubilarse, no podría aplicarse tampoco el tratamiento habitual de los empleados que tienen derecho a jubilarse, pero reconozco que el señor diputado tiene alguna razón al pedir un aumento en la jubilación, pero yo quería estar bien enterado...

Señor García Morales—Pero nunca llegarse a los cincuenta pesos...

Señor Lussich—Pero nunca llegarse a los cincuenta pesos.

Señor García Morales—... porque no se puede olvidar lo que acaba de decir hace un momento el señor diputado Colistro: que si el señor Lapique no se ha jubilado es porque no ha querido adquirir carta de ciudadanía uruguaya. Está bien que se le tenga alguna consideración, como le tuvo la Asamblea anterior para votarle veinticinco pesos...

Señor Mibelli—Pero veinticinco pesos es muy poco.

Señor García Morales—Se puede aumentar a treinta y cinco pesos, pero no doblar la suma, porque si ha perdido la jubilación es por un acto espontáneo y voluntario suyo.

Señor Lussich—Y además, el señor diputado Colistro debe reconocer que entre los recursos calculados por la Caja de Jubilaciones está también el porcentaje medio de aquellos empleados públicos que no llegan a jubilarse. De manera que no podemos colocar a estos empleados que no se jubilan en iguales condiciones que aquellos que tienen derecho a jubilarse.

Señor García Morales — ¿Qué edad tiene?

Señor Mibelli—Debe tener más de sesenta años. Es un anciano. Es un viejo maestro.

Señor Colistro—Era maestro en tiempos de José Pedro Varela.

Señor García Morales — Lo razonable es el proyecto de la Comisión.

Señor Fernández (don Alejandro)—Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Fernández (don Alejandro)—Se podría agregar en favor de la tesis del doctor Colistro un dato más, y es este: que me consta que este señor ha sido también durante largos años maestro de escuela privada....

Señor Colistro—Es exacto.

Señor Fernández (don Alejandro) — En el colegio de la "Liga Patriótica"; servicios que, como ya se ha visto, han sido acumulados en muchos otros casos.

De modo que yo creo que podríamos llegar a una conciliación, cuando menos, entre los dos términos... — (Apoyados).

... dando cuatrocientos ochenta pesos como mínimo de la jubilación, que bien lo merece este servidor de la instrucción pública.

Señor Lussich—Yo acepto.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta?

Señor Colistro—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar el artículo 1.o...

Señor Lussich—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich—Yo voy a votar este artículo con mucho gusto; pero voy a pedir una reconsideración con respecto a otra pensión ya votada, porque me parece una injusticia, que la cometería yo, el primero que ha empezado a hacer observaciones a esta pensión...

Señor Presidente—Si el señor diputado me permite, primero vamos a votar este asunto y después plantea la cuestión a que se refiere.

Señor Lussich — Muy bien. Perfectamente.

Señor Presidente—Se va a votar el artículo en la forma que acepta la Comisión: con cuatrocientos ochenta pesos.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o Concédese por gracia especial al señor Julio Lapique una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente goza."

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Honorable Cámara de Senadores.

¿El señor representante Lussich desea pedir la reconsideración ahora o al final?

Señor Lussich — Es lo mismo, podría hacerla al final.

Señor Presidente — Muy bien.

11—Continúa la orden del día con la consideración del asunto relativo a doña Rosa Trápani.

Léase el informe y proyecto respectivos.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Elena Rosa Trápani, hija de Carlos Trápani, pensionista civil del Estado, fallecido en 22 de Enero del año en curso, ante Vuestra Honorabilidad, respetuosamente, digo:

Que soy nieta de José Trápani, guerrero de la Independencia y miembro de la primera Asamblea Constitucional.

Que el deceso de mi padre, producido en la fecha preindicada (que justifico), me coloca en situación de desamparo, pues las leyes de 1829 y 1835 sólo favorecen a los hijos, pero no a los nietos de aquellos servidores del país.

Que, como resulta de la partida de defunción acompañada, todos mis hermanos son varones y mayores de edad.

Que soy de estado soltera y notoriamente pobre.

Tales circunstancias, que Vuestra Honorabilidad invariablemente ha contemplado para reparar la insuficiencia de los preceptos legales de mi referencia, me deciden a solicitar por gracia especial se traspase a mi favor la pensión de que gozó mi extinto padre, la que constituía mi único sostén.

Vuestra Honorabilidad podrá ilustrar los antecedentes en que fundo mi pretensión en el folleto que acompaño y en los informes y el repartido producidos cuando por acto arbitrario se privó a mi padre de la pensión legal durante muy largo lapso de tiempo.

Llamo la atención de Vuestra Honorabilidad, asimismo, sobre los antecedentes parlamentarios que lucen a página 347 del Tomo 205 del "Diario de Sesiones" de la Honorable Cámara de Diputados, los cuales me eximen de toda otra justificación y de mayor abundamiento de razones.

Vuestra Honorabilidad ha resuelto invariablemente, como he dicho antes, los casos de esta naturaleza, sin una sola excepción.

Por tanto, quiera Vuestra Honorabilidad decretar el traspaso de pensión que pido en mi calidad de nieta soltera e indigente de uno de los Treinta y Tres soldados de la Agraciada.

Es justicia.

Elena R. Trápani.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Elena Rosa Trápani solicita que Vuestra Honorabilidad le conceda el traspaso de la pensión que percibía su finado padre don Carlos Trápani, como hijo del servidor de la Independencia y constituyente don José Trápani.

La señorita de Trápani es huérfana y ha justificado su estado civil, comprobando al mismo tiempo que se encuentra en situación precaria después del fallecimiento de su causante, pues la pensión cuyo traspaso solicita constituía su único sostén.

No encontrando esta Comisión reparo alguno que oponer al pedido formulado,

aconseja a Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señorita Elena Rosa Trápani el traspaso de la pensión de seiscientos pesos anuales que de acuerdo con la ley de 19 de Julio de 1910 percibía su finado padre don Carlos Trápani, como hijo del servidor de la Independencia y constituyente don José Trápani.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Agosto 20 de 1919.

Carlos Albín. — Juan José Segundo. — Teodosio B. Lezama. — Carlos P. Colistro."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Honorable Cámara de Senadores.

12—Continúa la orden del día con la consideración del asunto referente a doña Rosa Guillot de Acosta.

Léanse el informe y proyecto respectivos.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Rosa Guillot de Acosta, con domicilio en la calle Obligado número 106, ante Vuestra Honorabilidad como mejor proceda me presento y expongo:

Que con fecha 11 de Abril del corriente año tuve la desgracia de perder a mi esposo Zacarías M. Acosta, que desempeñaba las funciones de Ordenanza en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que con fecha 24 de Junio próximo pasado el Poder Ejecutivo me ha declarado pensionista del Estado con una asignación anual de $ 170.88.

Como Vuestra Honorabilidad comprenderá, se me ha asignado una pensión que no puede alcanzarme ni para solventar las más apremiantes necesidades de la vida, máxime teniendo en cuenta que he quedado con seis hijos menores que debo criar y educar.

Mi esposo, de acuerdo con el certificado que adjunto, expedido por la Contaduría General de la Nación, prestó a la Nación veintiséis años de servicios consecutivos, siempre en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por lo expuesto y creyendo pedir algo que en justicia me corresponde, vengo ante Vuestra Honorabilidad para solicitar quiera—teniendo en cuenta esos veinticuatro años de servicios prestados por mi esposo, y la situación precaria en que he quedado en compañía de mis seis hijos menores,—concederme *por gracia especial un aumento* en la pensión que hoy disfruto.

Acompaño a la presente testimonios de la partida de defunción de mi esposo, así como de mi matrimonio y del nacimiento de mis hijos.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi consideración más distinguida.

Rosa G. de Acosta.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Rosa Guillot de Acosta, viuda del ex Ordenanza del Ministerio de Relaciones Exteriores don Zacarías M. Acosta, goza de una pensión legal de 170 pesos anuales, con la cual tiene que mantener a seis hijos menores, y no siéndole esto posible con una pensión tan exigua, recurre a Vuestra Honorabilidad solicitando un aumento por gracia especial.

Vuestra Comisión ha estudiado el expediente respectivo y ha podido comprobar que el causante de la peticionaria prestó al Estado más de veinticinco años de servicios, y en mérito a ello y al estado de indigencia en que han quedado su viuda e hijos menores, cree que es justo y humano acceder al pedido de la señora de Acosta y, en consecuencia, os pide sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en doscientos cuarenta pesos anuales la pensión legal que actualmente goza doña Rosa Guillot de Acosta, como viuda del ex empleado don Zacarías M. Acosta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 15 de Agosto de 1919.

Carlos P. Colistro. — Teodosio B. Lezama. — Carlos Albín. — Juan José Segundo."

En discusión general el proyecto que acaba de leerse.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Honorable Cámara de Senadores.

13—Continúa la orden del día con la consideración del asunto referente a don José Frade.

Léase el informe y el proyecto.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

José Frade, de 79 años de edad, ante Vuestra Honorabilidad con todo respeto se presenta y expone: Que en el año 1913 el Honorable Cuerpo Legislativo, en mérito a los servicios prestados durante un largo lapso de tiempo a la Instrucción Primaria y a la institución policial del Departamento de Maldonado, le otorgó una pensión mensual de veinticinco pesos nominales, o sean veinticuatro líquidos, según verá Vuestra Honorabilidad en la cédula que acompaña.

Ahora bien, Honorable Cámara: el peticionante, que es en extremo anciano, tiene que mantener con esa exigua pensión un hogar compuesto de tres personas, todas ellas en la imposibilidad de allegar nuevos recursos por medio de sus trabajos personales. En efecto, mi señora esposa doña Manuela Medina de Frade, que cuenta 73 años de edad, se halla enferma, como consta en el cerficado adjunto, cosa que también me ocurre a mí y que certifica el señor doctor Labat; y mi hija soltera Justa Bernardina Frade, por su naturaleza delicada, pese a su buena voluntad, no puede ayudar a sus padres, todo lo que hace más sensible esa exigüidad.

En tan triste situación, recurro por primera vez a la Honorable Cámara para que, en virtud de mis muchos y buenos servicios a la enseñanza primaria del Departamento de Maldonado y a la entidad policial del mismo, se me acuerde un prudencial aumento en la pensión que disfruto, haciéndose ella extensiva a mi señora esposa e hija soltera que firman conmigo también este escrito.

Para que Vuestra Honorabilidad se penetre de lo justo y humano que sería otorgarme un modesto aumento, me permito acompañar el informe de la Comisión de Peticiones de esa Honorable Cámara que recayó en mi petitorio de pensión elevado en aquella oportunidad.

Es gracia y justicia que espero de Vuestra Honorabilidad.

Pan de Azúcar, Marzo 24 de 1919.

A ruego de don José Frade, por no poder firmar, por imposibilidad física:

Francisco Figueredo.

A ruego de doña Manuela M. de Frade, por estar ciega:

Bartolomé Bonet. — Justa Bernardina Frade.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

El señor José Frade goza de una pensión graciable de trescientos pesos anuales, otorgada por la Honorable Asamblea en el año 1913, en mérito a los servicios prestados a la enseñanza primaria y la institución policial. Enfermo y anciano, y teniendo a su cuidado a su esposa enferma y ciega y a su hija también enferma, solicita de Vuestra Honorabilidad un modesto aumento.

Vuestra Comisión, teniendo en cuenta que la pensión que goza el señor Frade no puede alcanzarle para sus necesidades y menos para la de su esposa e hija, de las cuales es el único sostén, cree que debe concedérsele un pequeño aumento, y en consecuencia, es justo sancionar el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial al señor José Frade una pensión alimenticia de cuatrocientos veinte *pesos*

anuales, la cual será extensiva a su esposa e hija soltera.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 24 de 1919.

Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Teodosio B. Lezama. — Carlos Albín."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Honorable Cámara de Senadores.

14—Continúa la orden del día con la consideración del asunto referente a Eugenio Dopico, de acuerdo con la moción del señor diputado Arias.
Señor García Morales — ¿Está repartido?
Señor Presidente — No está repartido. Por eso se ruega atención a la Honorable Cámara.
Léase el informe y el proyecto.
(Se lee):
(Los antecedentes de este asunto, son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Eugenio Dopico, estableciendo domicilio en la calle Galicia número 1176, se presenta ante Vuestra Honorabilidad y expone:

Que recibe actualmente una asignación de diez pesos mensuales que, con los descuentos correspondientes a toda pensión, queda reducida a ocho pesos con noventa centésimos.

Esta asignación me corresponde de acuerdo con mi cédula de inválido que acompaña a esta nota, como consecuencia de una herida que recibí al servicio del Ejército Nacional en la revolución de 1897.

La herida que poseo en la bóveda del paladar, me obliga a utilizar un aparato de protesis, y me exige gastos de limpieza y curación permanentes que me absorben la exigua asignación que me pasa el Estado.

Por estas circunstancias y considerando que las lesiones que padezco me imposibilitan para conseguir mi sustento diario, solicito de Vuestra Honorabilidad se sirva aumentar mi modesta asignación.

Saluda a Vuestra Honorabilidad con su mayor consideración.

Eugenio Dopico."

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Don Eugenio Dopico solicita que Vuestra Honorabilidad le acuerde un pequeño aumento en la pensión de ciento veinte pesos anuales que actualmente percibe por haber sido herido en acción de guerra, habiendo quedado inválido.

Vuestra Comisión cree que debe accederse a lo solicitado, dado lo exigua de la asignación que le fué acordada al peticionario por el Poder Ejecutivo.

En consecuencia, esta Comisión aconseja a Vuestra Honorabilidad la aprobación del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial a doscientos cuarenta pesos anuales, la pensión legal que actualmente disfruta el inválido don Eugenio Dopico.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 17 de 1919.

Carlos Albín. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo. Carlos P. Colistro."

En discusión general el proyecto que acaba de leerse.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Honorable Cámara de Senadores.

15—**Señor Lussich** — Pido la palabra.
Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.
Señor Lussich — Señor Presidente: aún a riesgo de ser tachado de detallista, voy a hacer una observación a la pensión otorgada a las señoritas Clorinda, Aidée, Edelmira y Natalia Callo, y voy a pedir la reconsideración de este asunto en mérito a los argumentos que voy a exponer. Yo creo que la Cámara debe tener cierta uniformidad en el otorgamiento de pensiones. Ahora bien: a estas señoritas se les ha concedido una pensión alimenticia e inembargable de setecientos veinte pesos anuales.
Señor Colistro — Veinte pesos para cada una, porque viven separadas.
Señor Lussich — Ahora bien: se me dirá que se trata de tres pensionistas.
Cuando se trató el asunto, yo le pedí al señor miembro informante de la Comisión que dijera cuánto era la jubilación de que gozaba el causante de esta pensión, y me dijo que era superior a esta suma; pero este no es argumento valedero a los efectos de concederles la pensión que la Cámara les ha otorgado.
Señor Colistro — Yo no he hecho argumento tampoco...
Señor Lussich — Pido al señor diputado que no me interrumpa por el momento, para hacer más clara mi exposición.
Se trata de nietas — no de nietas de guerrero de la Independencia, en cuyo caso no haría observación de ninguna clase — sino de nietas de guerrero de la Defensa de Montevideo; y al hacer esta mención no es mi ánimo hacer una discusión con respecto a este asunto. Lo único que digo es que no se puede equiparar el caso este al de los guerreros de la Independencia, ni aún al de los hijos de los constituyentes, y, sin embargo, se les concede una pensión de setecientos veinte pesos anuales.
Yo creo que para ajustar a un criterio proporcionado, dadas las pensiones que acabamos de conceder a hijos de guerreros de la Independencia o a nietos de constituyentes, debemos rebajar esta pensión a la suma de seiscientos pesos, y es a esta cantidad que yo hago moción que se rebaje, a fin de guardar uniformidad con las otras pensiones otorgadas.
Hago moción, pues, de reconsideración a ese efecto. — (Apoyados).
Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor representante Lussich, está a consideración de la Cámara.
Señor Colistro — Pido la palabra.
Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.
Señor Colistro — La razón que ha tenido la Comisión de Peticiones para aconsejar a la Cámara una pensión de setecientos veinte pesos anuales, es que se trata de tres personas, y dos de ellas viven solas. La Comisión de Peticiones nunca ha concedido una pensión por gracia especial cuando se ha presentado...
Señor Lussich — Cuando se presenta una madre de familia, que es una sola persona, tiene que subvenir a las necesidades de toda la familia. De manera que es un caso idéntico a este.
Señor Colistro — Nunca se ha dado una pensión de menos de veinte pesos mensuales.
Señor Lussich — Es que el criterio de la Comisión no es justo, porque, ya digo, cuando se presenta una sola persona, que es madre de familia, su pensión se reparte entre todos los miembros. Dice el señor miembro informante que la pensión nunca es menor de veinte pesos. Pero es que aquí la pensión es de sesenta pesos mensuales.
Señor Colistro — Pero en los casos que indica el señor diputado no se ha dado nunca una pensión menor de veinte pesos mensuales; siempre son mayores de treinta pesos.
Señor Lussich — No, señor diputado. Yo le puedo decir, por ejemplo, que hoy mismo hemos despachado pensiones inferiores a esa.
Señor Colistro — ¿Cuáles?
Señor Lussich — Por ejemplo: el caso de Burgueño, que es nieta de un general de la Independencia; le hemos dado una pensión nada más que de trescientos y pico de pesos.
Señor Colistro — Es que la Comisión no quiere ser más realista que el rey, señor diputado. El señor diputado Andreoli, que es autor del proyecto...
Señor Lussich — Hizo muy bien la Comisión. Yo no hago ningún cargo a la Comisión, porque yo creo que debemos defender los dineros públicos...
Señor Colistro — Yo no tengo inconveniente en votar el aumento de esa pensión.
Señor Andreoli — Me parece muy bien; y tomo esa opinión de la Comisión.
Señor Lussich — No, señor. Yo no me propongo eso. Yo no me propongo aumentar aquella pensión, sino hacer algo que está dentro de la justicia, y que al mismo tiempo hace que los gastos públicos no se aumenten desmesuradamente, esto es: rebajar de setecientos veinte pesos a seiscientos, dejando la otra como está.
Señor Presidente — Todavía no estamos en la consideración del asunto. Está en discusión solamente la moción de reconsideración; de manera que habría que votarla primeramente.
Señor Lussich — Muy bien.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor representante Lussich.

Si se reconsidera el asunto referente a las señoritas Aidée, Edelmira y Clorinda Callo, repartido 646.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión el asunto que se acaba de reconsiderar.

Señor Lussich—Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich—Yo hago moción, señor Presidente, en el sentido de que se asigne a esta pensión la suma de seiscientos pesos, en mérito a los argumentos expuestos.

Señor Presidente—¿La Comisión mantiene su proyecto?

Señor Colistro—La Comisión mantiene su proyecto.

Señor Presidente—Se va a dar lectura del artículo 1.o en la forma propuesta por la Comisión, y luego en la forma propuesta por el señor representante Lussich.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o Concédese por gracia especial a las señoritas Aidée, Edelmira y Clorinda Callo, nietas del servidor de la Defensa, teniente coronel don Francisco Cazzola, una pensión alimenticia e inembargable de setecientos veinte pesos anuales."

Léase en la forma propuesta por el señor representante Lussich.

(Se lee):

"Artículo 1.o Concédese por gracia especial a las señoritas Ailée, Edelmira y Clorinda Callo, nietas del servidor de la Defensa, teniente coronel don Francisco Cazzola, una pensión alimenticia e inembargable de seiscientos pesos anuales."

En discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Como recién entro a Sala, señor Presidente, no he podido comprender bien, o a lo menos, tengo mis dudas de cuáles son las ideas en que funda su moción el doctor Lussich.

Dice que se trata de tres pesionistas, a las que se les señala setecientos veinte pesos anuales, o sea veinte pesos mensuales a cada una de ellas.

Señor Colistro—Es exacto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Me parece que lo que el doctor Lussich propone es que en vez de pagar sesenta pesos a las tres por mes se les abone cincuenta por mes. Es una reducción de diez pesos. ¿No es así?

Señor Lussich — Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo no lo puedo acompañar porque me parece que la cosa no vale le pena y porque me parece que tratándose de tres mujeres solteras, el asignarles veinte pesos mensuales a cada una de ellas no es una cosa excesiva; al contrario: es una cosa sumamente moderada. Así que yo votaré el proyecto de la Comisión que ya se había sancionado.

Señor Lussich—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich—Aún a riesgo de fatigar a la Cámara, repetiré que al fundar mi moción decía que a mí me hace mucho peso el que se trate de tres pensionistas, porque en muchos casos concedemos una pensión a una anciana de ochenta años que tiene que subvenir a las necesidades, no solo de ella, sino de *toda* una familia...

Señor Colistro—Pero el señor diputado Lussich...

Señor Lussich—... y muchas veces les damos una pensión inferior a la que concedemos en este caso a las tres hijas de este servidor de la Defensa.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero si se trata de una anciana que tiene tres hijos a su cargo, se le debe votar una pensión más alta que si se tratase de una que no tenga herederos.

Señor Colistro—Apoyado.

Señor Lussich—Pero es lo que no podemos hacer habitualmente, porque en esa forma las cargas públicas llegarían a una suma que el país no podría soportar.

Señor García Morales—Aquí hay una señora viuda, con seis hijos menores, a la que se le ha concedido un aumento de setenta pesos anuales, o sean seis pesos mensuales. De acuerdo con el criterio del doctor Rodríguez Larreta, deberíamos darle una pensión de veinte pesos por persona.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo no creo que a todos se les deba dar lo mismo...

Señor García Morales—Eso quiere decir que es un criterio equivocado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—...Lo que creo es erróneo, precisamente, es tener ese criterio estrecho para resolver estas cosas: estas cosas se resuelven según los casos. Tratándose de tres mujeres solteras, veinte pesos a cada una, es una cosa ínfima: no le demos nada, o démosles veinte pesos!

Señor Colistro—Yo podría agregar algo más: que estas señoritas no tienen recursos de ninguna especie y una de ellas tiene un empleo subalterno en la Casa de Maternidad, que es con lo que vive.

Señor Infantozzi—Apoyado, es costurera.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Después, es un error creer que los inconvenientes de nuestro erario proceden de estas miserables pensiones. Si las cuentas fueran bien hechas,—como las hacía el otro día el doctor García Morales en un artículo en el "Diario del Plata"—la cosa sería así; pero esas cuentas no estaban bien hechas...

Señor García Morales—Ya discutimos el asunto el año pasado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Sí, señor.

... porque el doctor García Morales, para decir que hay en el Presupuesto 2.500.000 pesos de pensiones, comprende a los pensionistas militares y civiles y a todos los que tienen derecho, con arreglo a la ley, a gozar de una pensión, y aquí en la Cámara no tratamos sino de las pensiones graciables, que son, generalmente, miserables, y que valen muy poco, no desequilibrando, de ninguna manera, el Presupuesto.

Señor García Morales—¿Y las votadas en el año pasado?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Señor Presidente: es necesario tener en cuenta esto: que lo que desequilibra las rentas son otras cosas más graves: es crear oficinas altamente rentadas, es tener cuarenta y seis batallones, cuando no se necesitarían ni seis, probablemente.—(Apoyados).

Señor Otero—Porque ahora los nacionalistas están muy tranquilos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Para los blancos no son necesarios; puede ser que sean necesarios para algún otro.—(Hilaridad).

Eso es lo que desequilibra el Presupuesto, no estas miserables pensiones que *hay que pagar, porque si se votan pensiones* a los ferroviarios, a los tranviarios y a empleados de toda clase, vamos a concluir por votarles pensiones a todos aquellos a quienes sea posible reglamentar debidamente las pensiones. — (Apoyados).

Señor Infantozzi — El seguro obligatorio.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—En esta época esas ideas están triunfando en todo el mundo.

Señor Infantozzi—Estamos de acuerdo, doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No se puede dejar morir de hambre a nadie. Todos los hombres y todas las mujeres tienen derecho a no morirse de hambre.

Señor Infantozzi—Muy bien; y más las mujeres que los hombres.

Señor García Morales—Pero el socorro hay que graduarlo con arreglo a las rentas.

Señor Segundo — Pero que el socorro, por su pequeñez, no sea limosna, tampoco.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo, volviendo a mi antiguo tema, digo que veinte pesos a cada una de estas señoritas por mes, no es excesivo, que debemos votarlos.—(Apoyados).

Así que, más bien, me inclinaría a subirle cinco pesos a cada una.

Señor Infantozzi — Yo también; yo lo acompaño.

Señor Mibelli—Si nadie tiene derecho a morirse de hambre y todos tienen derecho a vivir, pero que esto no constituya un privilegio, desde el momento que a unos se les votan veinte pesos y a otros apenas se les dan cinco.

Señor Segundo—Pero para eso están los repartidos, para que los señores diputados formulen las correspondientes observaciones, y creo que siempre que a la Comisión de Peticiones se le ha hecho alguna indicación y la ha encontrado juiciosa, se ha hallado amplio ambiente en ella para aceptarla.

Señor García Morales—Pero éstas son jóvenes; si se dedicaran a algún trabajo, que es, al fin y al cabo, la suprema ley de la vida...

Señor Segundo—No lo sabemos.

Señor Infantozzi—Una de ellas es costurera de la Maternidad.

Señor García Morales—... podrían ganar algunos pesos, porque esta pensión es una ayuda que les da el Estado; de modo que si se sanciona con cuarenta pesos para toda la familia, yo creo que es bastante.

Señor Colistro—Pero, señor; se le da lo suficiente para vivir.

Señor García Morales — Con cuarenta pesos creo que es bastante.

Señor Colistro—Con veinte pesos para cada una, se le da lo suficiente para vivir.

Señor Segundo — ¡Estamos discutiendo por diez pesos!

Señor Colistro — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Señor Presidente: yo aspiro a que se diga por lo menos que soy justo: que cuando me opongo a cuestiones de este orden, es por razones de bastante fundamento.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ya lo sabemos.

Señor Segundo — Yo estoy de acuerdo.

Señor Lussich — La Administración Pública, señor Presidente, no puede pagar actualmente a las viudas de sus grandes servidores, en la forma en que debería hacerlo. Días pasados yo presenté a la Cámara el caso de la señora viuda de don Aureliano Otérmin, empleado público, que el doctor Rodríguez Larreta estoy seguro conocía también...

Señor Segundo — Y qué era un empleado excepcional.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo creo que había en la casa Lussich un empleado de esa familia Otérmin, a quien yo conocí; era un empleado viejo.

Señor Lussich — Es un empleado público que prestó servicios en la Aduana y en el Resguardo durante más de cuarenta y cinco años. Yo días pasados dije que tenía más de treinta años de servicios, y he podido informarme que ha prestado servicios por cuarenta y cinco ó cuarenta y seis años en un puesto de alta representación y de grandes responsabilidades, con una honestidad poco común, y, ¿los señores diputados saben qué pensión recibe esa familia? Cuarenta pesos mensuales, viuda e hijas.

Señor Colistro — Esa es una situación excepcional.

Señor Lussich — Desde el momento que el Estado no puede pagar a sus servidores directos en la forma en que debería hacerlo, yo creo que es una injusticia relativa el aumentar pensiones graciables en la forma qué la Cámara lo hace.

Cuando yo he presentado esta pequeña modificación es teniendo en cuenta que la Cámara de Diputados, lo mismo que el Estado, deben tratar de que sus servidores sean pagos en la proporcionalidad debida, y no cometer injusticias como resulta en el caso presente; y si yo creyera, señor Presidente, que nosotros podemos de una plumada aumentar un veinte o un cincuenta por ciento a todos los jubilados y pensionistas de la Nación, no me opondría en la forma que lo hago con el caso actual; pero en el caso presente, setecientos veinte pesos...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Pero, doctor Lussich, el aumento es solamente de diez pesos mensuales!

Señor Lussich — Pero, señor diputado, es que yo he querido empezar por lo menos. Empecé por decir, señor Presidente, que se me iba a tachar de detallista; y reconozco que esa observación tiene algún valor; pero cuando hago estas observaciones es teniendo en cuenta todo lo que yo sé con respecto a las pensionistas del Estado. Yo invitaría a la Cámara y a la Comisión a que me dijeran si el caso que se ha presentado es un caso de excepción, porque seguramente se encuentran en las mismas condiciones más de una viuda de empleados públicos que perciben una pensión miserable de cuarenta pesos, por reales y efectivos servicios prestados a la Nación.

Nosotros no tenemos el derecho por gracia especial, y por tener un conocimiento más próximo de personas determinadas, de colocarlas en situación preferente. No; esto es para mí una injusticia.

Señor Segundo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Segundo — Deseaba sencillamente manifestar lo siguiente: que si la señora viuda del señor Otérmin tiene derecho a pedir...

Señor Colistro—Es un caso excepcional.

Señor Segundo—... aumento de su pensión, como el señor diputado Lussich lo indica, que se presente a la Cámara y encontrará ambiente propicio. La Comisión de Peticiones informará el asunto favorablemente y la Cámara lo sancionará.

Señor Colistro—Yo me felicito, porque la Comisión de Peticiones ha firmado un informe concediendo un aumento a la señora de Otérmin, y yo creo que el señor diputado Lussich lo votará, y nos ayudará a defender esta pensión si hay discusión sobre ella.

Señor Segundo — La misma Cámara, cuando se trató la pensión al señor don Eugenio J. Madalena, que fué un empleado excepcional, que contaba cincuenta años de servicios, y que por aceptar el Ministerio perdió el ascenso; la Cámara, repito, resolvió recompensar sus servicios aumentándole su pensión, que fué votada por casi todos los legisladores.

En consecuencia, la Cámara no debe recibir censuras de esa naturaleza, porque ha sido completamente ecuánime.

Señor Lussich—Pero el caso presente no es un caso excepcional.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar en primer término el artículo de la Comisión.

Si fuera rechazado, se votará el sustitutivo propuesto por el señor diputado Lussich, que rebaja a seiscientos pesos la pensión de las señoritas de Callo.

Léase el artículo del proyecto de la Comisión.

(Se vuelve a leer).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

16—**Señor Andreoli**—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli — Aprovechando la circunstancia de conocer la opinión favorable de la Comisión de Peticiones en cuanto a la pensión del señor Felipe Burgueño, voy a hacer moción para que se reconsidere este proyecto de ley.

Conforme en un todo con las manifestaciones del doctor Rodríguez Larreta, yo me había declarado satisfecho con que al señor Felipe Burgueño y señora se le concediera una pensión pequeña, de treinta pesos mensuales, la que no corresponde en estos términos, no solamente por tratarse de un ciudadano, que ha prestado buenos servicios a la Administración Pública, sino también por ser descendiente de un patricio. Todas estas pensiones se han sancionado, concediendo a los interesados alrededor de cincuenta, sesenta y setenta pesos. Yo me conformo simplemente con que esta pensión se aumente en diez pesos mensuales, nada más.

Conociendo la opinión favorable de la Comisión de Peticiones, hago moción para que se aumente esta pensión de treinta a cuarenta pesos mensuales.

Señor Colistro—La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor representante Andreoli.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se reconsidera la pensión recientemente sancionada del señor Felipe Burgueño y esposa.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en discusión nuevamente el artículo 1.o

Léase el artículo 1.o con la modificación propuesta por el señor representante Andreoli.

(Se lee):

"Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al señor Felipe Burgueño y esposa, una pensión alimenticia e inembargable de 480 pesos anuales."

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

17—Continúa la orden del día con la discusión general del asunto referente al Registro de Testamentos.

Léase el informe y el proyecto.

Señor Alburquerque—Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la lectura del informe.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor representante Alburquerque, está a consideración de la Honorable Cámara.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Poder Ejecutivo. — Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Septiembre 29 de 1914.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley creando Registros de Testamentos en todas las Capitales de Departamentos.

En el año 1908 los diputados doctores Lorenzo Bélinzon y Juan José Amézaga presentaron a la XXIII Legislatura un proyecto, análogo en sus lineamientos generales al que motiva este mensaje, fundándolo en la siguiente forma:

"La falta de un "Registro General de Testamentos" llena de incertidumbre los derechos hereditarios, puesto que al morir una persona no es posible saber con seguridad si deja o no deja testamento; no hay un medio práctico y seguro para comprobarlo y, por consiguiente, no es posible saber con certeza a quiénes deben entregarse los bienes del difunto y qué clase de sucesión debe abrirse."

Dejando a un lado las diferencias de detalle que existen entre ambas iniciativas, señalaré dos que son de alguna importancia: la primera, relacionada con la remuneración de los Registradores, y la otra, que determina quiénes asumirán estas funciones.

La primera modificación contempla la conveniencia que existe, actualmente, de no recargar el Presupuesto, por cuyo motivo se establece que los Registradores serán remunerados hasta con la tercera parte de las rentas que produzcan los Registros; pero, previendo la posibilidad de que en el futuro convenga fijarles sueldos en el Presupuesto, se indica desde ya el destino que tendrían en tal caso los emolumentos que ahora se les afectan.

La otra diferencia, fundada también en razones económicas, consiste en anexar provisoriamente el Registro de Montevideo (que por sus funciones tendrá el carácter de general) al Registro de Embargos e Interdicciones y en suprimir del proyecto de los doctores Bélinzon y Amézaga los Registros a cargo de los Jueces de Paz. El motivo de este último es idéntico al que ha inspirado una reforma semejante en los Registros de Ventas.

Según el artículo 3.o del proyecto adjunto, la falta de inscripción de un testamento no se penará con la nulidad, sino con recargo pecuniario en beneficio del Estado. Aun cuando la tendencia general es de establecer aquella sanción, he creído que no conviene hacerlo sin modificar previamente la legislación relacionada con la petición de herencia. En efecto, si un heredero intestado puede iniciar dicha acción hasta treinta años después de la muerte del causante, no sería razonable prohibirla para los que pudiesen invocar en favor de sus derechos la voluntad claramente expresada en un testa-

mento, a pretexto de que éste no fué inscripto en un plazo más o menos breve.

En los demás actos notariales, compraventa, hipoteca, etc., la inscripción corre por cuenta del comprador o del acreedor, porque son los que la aprovechan aunándose contra terceros, y, por tanto, la omisión puede ser penada con la nulidad de sus derechos.

Pero, tratándose de testamentos, no sucede lo mismo, porque los beneficiados podrían ignorar su existencia, por cuyo motivo la obligación de inscribir se impone al testador, y no sería equitativo castigar tan severamente a aquéllos por la desidia de éste, como tampoco sería justo penar al comprador por los actos posteriores a la venta que realizara el vendedor. Si una pena tan grave como la de la nulidad del testamento parece excesiva, es indudable que pueden imponerse otras más leves a los herederos, a fin de estimularlos a que hagan inscribir los testamentos, puesto que, en general, ellos están en condiciones de influir en ese sentido. La no inscripción de los testamentos está íntimamente vinculada con la economía nacional, puesto que se relaciona con la estabilidad de las transacciones, y es indudable que si en cualquier momento se puede presentar un testamento que altere la partición de los bienes de una persona, se origina con ese motivo una inseguridad en las transmisiones hereditarias, que redunda en desvalorización de la propiedad.

El Estado, pues, debe tomar medidas para que ese orden de cosas mejore, y el procedimiento más indicado es el que se señala en el artículo 3.o y que armoniza perfectamente los intereses de los que se benefician por el testamento con los del país. Si un testamento no inscripto se exhibe en el juicio antes de que se haya presentado el certificado previsto en el artículo 7.o, es decir, que su presencia no modificará la transmisión de los bienes hereditarios, se impondrá un recargo de 5 o|o sobre el monto de la parte de que haya dispuesto libremente el testador (es decir, con exclusión de la porción legitimaria y de los bienes que se hubiesen transmitido en igual forma que en el testamento si no hubiese aparecido éste). Pero si la exhibición se hace después de presentado dicho certificado, y que, por lo tanto, puede alterar cualquier operación que hubiesen realizado los herederos aparentes, el recargo será de 10 o|o, aplicado en la misma forma que se ha indicado.

A fin de organizar cuanto antes los Registros de Testamentos, se impone el cumplimiento de esta ley para todos los testamentos que se hubiesen otorgado con anterioridad a ella, sancionándose la omisión en la forma determinada anteriormente.

Este proyecto sería innecesario si se aprobara el que fué presentado por la Comisión de Reforma de los Registros de la Propiedad y que ya se halla a estudio de Vuestra Honorabilidad, pero cuya implantación demandaría algunos gastos.

Teniendo en cuenta que la creación reclamada urgentemente por el interés público, y que su establecimiento, en la forma que propongo, no representará ningún recargo para el Erario Nacional, sino que más bien será una fuente de recursos, declaro incluído el proyecto adjunto entre los que motivaron la convocatoria a sesiones extraordinarias, y aprovecho la oportunidad para saludar a Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

JOSE BATLLE Y ORDOÑEZ.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Instrucción Pública.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase en la capital de cada Departamento, para la toma de razón de testamentos y revocaciones de la República, un Registro de Testamentos en forma abierta, de las carátulas de los testamentos cerrados, y para la custodia de estos últimos.

La toma de razón, así como la custodia de los testamentos cerrados, se hará en el Registro del Departamento en que hubieran sido otorgados.

Cuando fuesen otorgados en el extranjero, se verificará en el Registro del Departamento de Montevideo.

Cuando se tratare de algún testamento menos solemne o especial, el Juez que interviniese, según lo dispuesto en el Código Civil, mandará al Actuario que practique la inscripción en el Registro del Departamento a que pertenezca, dentro del término de tres días.

Art. 2.o La toma de razón contendrá: lugar, fecha y clase del testamento, nombre, nacionalidad, estado y domicilio del testador, nombre de sus padres, del escribano o funcionario autorizante y de los testigos.

En la toma de razón de un testamento cerrado se establecerá: la declaración del testador, su nombre y domicilio, nombre de los testigos y funcionario autorizante, fecha y lugar del acta y cualquier otro dato que en la reglamentación se considerase necesario.

En la toma de razón de la revocación de un testamento se anotará: lugar y fecha, nombre, nacionalidad, estado y domicilio del otorgante, nombres de sus padres y del escribano o funcionario autorizante, y se precisará el testamento revocado, anotando todos los datos que le conciernen y a que se refieren los incisos anteriores.

Con respecto a la toma de razón y requisitos para la custodia, se establecerán los datos que se expresan y cualquier otro que por la reglamentación se considere necesario.

La falta de algunas de las circunstancias que este artículo exige no impedirá la toma de razón o custodia, pero se impondrá al funcionario omiso una multa de veinticinco pesos.

Art. 3.o La falta de toma de razón o la no presentación del testamento cerrado para su custodia, dentro de los términos fijados en esta ley, se penará con una multa de cinco por ciento sobre el total de la porción de que haya dispuesto libremente el testador, si la exhibición en juicio de dicho testamento se hace antes de que se le agregue la certificación que menciona el artículo 7.o, y si la presentación es posterior, el recargo será de diez por ciento.

Art. 4.o Los escribanos y demás funcionarios que autoricen testamentos cerrados prevendrán a los otorgantes la inscripción o la entrega, su término, la sanción a que se refiere el artículo anterior, y harán constar esas prevenciones en el instrumento. La presentación se hará dentro del término de treinta días para los testamentos otorgados en la República y dentro del término de noventa días para los otorgados en el extranjero o ante los agentes diplomáticos o consulares. Esos términos se contarán desde el día inmediato siguiente a la fecha del otorgamiento del instrumento, y después de vencidos no se admitirá su presentación al Registro.

Art. 5.o Los encargados de los Registros Departamentales comunicarán quincenalmente, en papel simple, al encargado del Registro de Montevideo, las inscripciones que verifiquen y los testamentos recibidos en custodia, estableciéndose en las comunicaciones las referencias que se expresan en el artículo 2.o. El encargado del Registro de Montevideo acusará inmediatamente recibo de esas comunicaciones.

La remisión o devolución de las comunicaciones que se mencionan en este artículo se harán por correo, en sobre certificado, y estarán exoneradas del pago de derechos postales.

Art. 6.o No se podrá expedir certificado ni suministrar datos relativos a la toma de razón y a testamento en custodia, ni los Jueces ordenarán la remisión de los testamentos cerrados, sin que se justifique previamente en forma legal el fallecimiento del testador o su ausencia.

Art. 7.o Después de decretada la apertura judicial de la sucesión o declarada la ausencia, vencido el término de los edictos, el Juez seguirá los procedimientos, pero no aprobará la liquidación o exoneración del impuesto de herencias mientras no se presente la correspondiente certificación expedida por el Registro de Montevideo, poniéndose por el Actuario la constancia respectiva en los autos. Para que sea válida esa certificación, comprenderá desde la fecha de promulgación de esta ley para las personas que actualmente están en condiciones de testar, o desde que puedan hacerlo para los que en ese momento estuviesen inhabilitados por falta de edad, hasta noventa días después del fallecimiento de la persona de que se trata.

Art. 8.o Los escribanos autorizantes de enajenaciones, afectaciones o particiones de bienes sucesorios insertarán en las escrituras o hijuelas la certificación que se menciona en el artículo anterior.

Art. 9.o Cuando se reciba un testamento cerrado en custodia, el encargado del Registro expedirá al depositante un recibo en papel común, en el que consten los datos pertinentes.

Art. 10. De las inscripciones se llevará al día un índice alfabético de los apellidos de los otorgantes, y en el Registro de Montevideo se llevará, además, un índice general, completado con los datos que resulten de las comunicaciones que reciba.

Art. 11. El Registro se llevará en sellado de cincuenta centésimos, rubricado por el Juzgado Letrado Departamental, y será formado en cuadernillos de cinco pliegos con la correspondiente foliatura y encuadernado al final de cada año.

Las inscripciones serán continuas, sin dejar entre una y otra intervalo alguno.

Art. 12. Se cobrará por derechos en el momento de la presentación: por la toma de razón cuatro pesos, por la custodia ocho pesos, y por la certificación dos pesos, excluído el importe del sellado que se emplea.

Art. 13. Los registradores percibirán por honorarios hasta la tercera parte del producido del Registro, según lo determine el Poder Ejecutivo, y el saldo se verterá mensualmente en la Tesorería General en Montevideo, y en la Administración de Rentas en los demás Departamentos, con destino a la *expropiación de Escribanías* Actuarias y Registros de Hipotecas.

Los gastos de empleados, papel, etc., que se originen, son por cuenta de los registradores.

En el caso de que en la ley de Presupuesto se asignase sueldos para los encargados de los Registros, todos los emolu-

mentos se aplicarán al fin previsto en este artículo.

Art. 14. El Registro de Montevideo, mientras no se resuelva otra cosa en la ley de Presupuesto, estará a cargo del Director del Registro de Embargos e Interdicciones, y en los demás Departamentos a cargo del Actuario del Juzgado Departamental. Cuando en un Departamento hubiese más de un Actuario, el Poder Ejecutivo determinará cuál de ellos llevará el Registro de Testamentos.

Art. 15. Los Registros de Testamentos dependerán del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 16. Los testamentos otorgados con anterioridad a esta ley, deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 2.o, dentro de un plazo de seis meses, a contar desde la promulgación de la presente ley.

Transcurrido este término, quedarán sometidos a las sanciones que determina el artículo 3.o.

Tanto el producido de estas multas, como el de las que menciona el artículo 3.o, se destinará a aumentar los fondos para la expropiación de Escribanías Actuarias y Registros de Hipotecas.

Art. 17. Las infracciones a cualquiera de las disposiciones de la presente ley, no previstas especialmente, serán penadas, si del hecho no resultare la comisión de un delito, con multa de cincuenta a doscientos pesos, sin perjuicio de las acciones del damnificado. La reincidencia será penada, además, con la destitución del cargo.

Art. 18. Derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 19. Comuníquese, publíquese, etc.

BALTASAR BRUM.

INFORME

Comisión de Códigos.

Honorable Cámara de Representantes:

Dado que la sucesión o herencia es un modo de adquirir, verificándose dicha adquisición en las sucesiones testadas en virtud del testamento, el que por muerte del testador resulta el título que justifica la expresada adquisición o traspaso del dominio de los bienes del causante a personas determinadas e indubitables, es evidente la necesidad imperiosa de crear los Registros que al igual que el de Traslaciones de Dominio fije las expresadas instituciones testamentarias, a fin de que, fallecida una persona, pueda sin duda de especie alguna determinarse a favor de quién han pasado los bienes y quién es verdaderamente que ha sucedido al causante en la propiedad y posesión de sus derechos.

Hoy, sin el Registro de Testamentos, fallecida una persona, no puede, con exactitud, declararse quiénes serán los herederos, pues ignorándose si el causante hizo o no testamento y aún si el testamento que se presentara sería el último, siempre se está expuesto a que aparezca alguno ignorado.

Tiene razón, por lo tanto, el Poder Ejecutivo cuando dice que la falta de Registro General de Testamentos "llena de incertidumbre los derechos hereditarios, no siendo posible saber con certeza a quiénes deban entregarse los bienes del *difunto* y qué clase de sucesión debe abrirse".

II

Sentada la necesidad de la creación del Registro de Testamentos, surgen dos cuestiones interesantes: ¿Los Registros deben ser varios o debe ser uno solo? ¿La falta de Registro deberá llevar o no aparejada la nulidad del testamento?

Estas dos cuestiones las resuelve el proyecto del Ejecutivo: la primera, determinando la pluralidad de registro, y la segunda declarando la validez del testamento aunque no esté inscripto. Veamos la primera cuestión: el artículo 1.o del proyecto dice: "Créase en la Capital de cada Departamento de la República un Registro de Testamentos para la toma de razón de testamentos y revocaciones, en forma abierta, de las carátulas de los testamentos cerrados, y para la custodia de estos últimos. La toma de razón, así como la custodia de los testamentos cerrados, se hará en el Registro del Departamento en que hubieren sido otorgados".

Como se manifiesta en el párrafo anterior, los testamentos son títulos por medio de los cuales se adquiere el dominio de bienes; luego, un Registro debe estar sujeto a los mismos principios que la inscripción de las escrituras traslativas de dominio. Entre nosotros el sistema legal sobre Registros no es uniforme. Así tenemos la ley de 18 de Mayo de 1880 sobre traslaciones de dominio según el sistema de la pluralidad de Registros y establece uno en cada cabeza de Departamento y en cada villa o pueblo de la República. El decreto-ley de 26 de Mayo de 1865 sobre Registro de Hipotecas prefirió el sistema de la unidad y estableció un Registro para los Departamentos de Montevideo y Canelones y otro para los demás Departamentos, ambos con asiento en Montevideo. El decreto-ley 22 de Mayo de 1877 sobre Registro de Embargos e Interdicciones Judiciales, la ley de 30 de Octubre de 1882 creando el Registro de Demandas de Reivindicaciones y la ley de 19 de Diciembre de 1890 sobre Registros de Locación de Bienes Raíces, Enfiteusis y Capellanías, siguieron el sistema de la unidad de Registro, de modo que se observa una tendencia en nuestra legislación a la unidad de los Registros.

Es verdad que la ley de 28 de Marzo de 1900 sobre Registro General de Poderes volvió al sistema de la pluralidad; sin embargo, ¿cuál de estos sistemas ha dado mejor resultado? Es posible que el sistema de la unidad de Registro.

Por lo tanto, se puede hoy saber con certeza, en cualquier momento dado, si una propiedad está arrendada, hipotecada, embargada o si existe sobre ella juicio de reivindicación, pero no se puede tener la seguridad si una propiedad ha sido o no vendida y si un poder ha sido o no revocado.

Considerando esta sola observación, podría decidirse por el sistema de Registro único.

Sin embargo, dicho sistema tiene un inconveniente. Con el Registro único hay cierta dificultad y se produce alguna demora para verificar la inscripción en la Capital de la República. Por regla general es más rápido y sencillo hacer la inscripción en la cabeza del Departamento.

Procurando esta Comisión armonizar las dos circunstancias, es decir, la facilidad para que el otorgante haga la inscripción y al mismo tiempo se pueda con seguridad saber si tal o cual persona ha otorgado testamento, acepta la idea del proyecto a estudio, creando un Registro en cada cabeza de Departamento, y la amplía creando el Registro General de Testamentos, que estará formado, en primer término, por todos los Registros Departamentales de Testamento, a cuyo efecto se impone al Registrador Departamental la obligación de llevar por duplicado los Registros como se llevan los libros del Registro de Estado Civil; se establece que las inscripciones se harán en el domicilio del otorgante y, además, se les impone a los Registradores, como la impone el proyecto, la obligación de enviar al Registro General quincenalmente una relación de los testamentos otorgados y de los recibidos en custodia, bajo ciertas penas que las harán efectivas los Agentes Fiscales.

De este modo se puede saber, al abrirse una sucesión; si el causante ha o no otorgado testamento con sólo pedir certificado al Registro General de Testamentos o al del domicilio del otorgante.

III

La segunda cuestión, referente a si la falta de Registro debe o no llevar aparejada la nulidad del testamento, el proyecto a estudio dice que "la falta de toma de razón o la no presentación del testamento cerrado para su custodia dentro de los términos fijados, se penará con una multa de cinco por ciento sobre el total de la porción de que haya dispuesto libremente el testador, si la exhibición en juicio de dicho testamento se hace antes de que se le agregue la certificación que menciona el artículo 7.o, y si la presentación es posterior el recargo será de diez por ciento". Fundando este artículo dice el Ejecutivo: "Según el artículo 3.o del proyecto adjunto, la falta de inscripción de un testamento no se penará con la nulidad, sino con un recargo pecuniario en beneficio del Estado; aun cuando la tendencia general es de establecer aquella sanción, ha creído que no conviene hacerla sin modificar previamente la legislación relacionada con la petición de herencia. En efecto, si un heredero intestado puede iniciar dicha acción hasta treinta años después de la muerte del causante, no sería razonable prohibirla para los que pudiesen invocar en favor de sus derechos la voluntad claramente expresada en un testamento, a pretexto de que éste no fué inscripto en un plazo más o menos breve", y agrega más adelante: "Los beneficiados pueden ignorar la existencia del testamento, por cuyo motivo la obligación de inscribir se impone al testador y no sería equitativo castigar tan severamente a aquéllos por la desidia de éste, como tampoco sería justo penar al comprador por los actos posteriores a la venta que realizara el vendedor. Si una pena tan grave como la de nulidad del testamento parece excesiva, es indudable que pueden imponerse otras más leves a los herederos, a fin de estimularlos a que hagan inscribir los testamentos, puesto que, en general, ellos están en condiciones de influir en ese sentido", y concluye diciendo "que si en cualquier momento se puede presentar un testamento que altere la partición de los bienes de una persona, se origina con ese motivo una inseguridad en las transmisiones hereditarias, que redunda en desvalorización de la propiedad, por lo que el Estado debe tomar medidas para que ese orden de cosas mejore, y cree que el procedimiento indicado es el que armoniza los intereses de los que se benefician por el testamento con los del país".

Vuestra Comisión, Honorable Cámara, concede a los fundamentos transcriptos todo el valor que real y positivamente tienen, pero ha creído que en ciertos casos la falta de inscripción dentro de los términos fijados por la ley debería ser considerada como un requisito sin el cual el testamento carecería de valor.

Las razones que ha tenido para pensar así son las siguientes:

Es evidente que todos los Registros Públicos se crean en beneficio y utilidad de los terceros, no en el interés de las

partes contratantes, para quienes carece de objeto la publicidad de sus actos.

La creación del Registro de Testamentos debe tener como fin principal evitar que un tercero ignorante de la existencia de un testamento pueda ser engañado o perjudicado por comprar un bien sucesorio a un heredero aparente. Y si el objeto de crear el Registro de Testamentos es principalmente para que los terceros tengan dónde ocurrir para saber si habrá o no un testamento que destruya la calidad de heredero alegada por el enajenante del bien que se pretende adquirido a título de herencia, es obvio que ese resultado sólo se obtiene haciendo obligatoria la inscripción de los testamentos bajo pena de que dicho testamento no produzca efecto contra terceros. La multa al heredero testamentario es un castigo que influiría para que los testamentos se inscribiesen en su mayor parte, pero su aplicación en el caso de la falta de inscripción no advertiría a tiempo al tercero víctima del supuesto heredero cuyos derechos se convierten en nada ante la presentación de un testamento oculto.

Sólo erigiendo el requisito del registro al igual de tantos otros requisitos a que están sujetos los testamentos, en una solemnidad necesaria para que produzcan efectos contra terceros, es que aquéllos pueden prestar al público el beneficio que de ellos es dable esperar. Vuestra Comisión, atendiendo, como ha dicho, las razones expuestas por el Ejecutivo, y las que se dejan mencionadas, establece plazos amplios para la inscripción. A fin de que los testamentos se inscriban en cuanto se otorguen, fija el plazo ordinario de treinta días a contar desde el siguiente de su otorgamiento, y para el caso que no se inscriban dentro de este plazo les impone como pena un recargo de cinco veces el importe de la inscripción, siempre que ésta se verifique dentro de los ciento ochenta días siguientes a la primera publicación que se efectúe por la prensa, dando cuenta de la apertura judicial de la sucesión.

Y aun se establece que esa inscripción puede hacerse antes de la partición con tal de que la partición se verifique dentro del año de haberse efectuado la primera publicación, dándose aviso de la apertura judicial de la sucesión, pagando un recargo igual a diez veces el valor de la inscripción. Con estos plazos difícilmente quedará sin inscribirse ningún testamento, máxime cuando el funcionario autorizante está obligado a advertirlo.

Por el artículo 9.o se legisla disponiendo que la falta de inscripción de un testamento de cualquiera clase que fuere, dentro de los términos expresados, produce los efectos siguientes:

A) Carece de todo valor en el caso de que existiera algún testamento válido inscripto dentro de los plazos legales.

B) No producirá efecto y carecerá de todo valor contra terceros adquirientes a título singular de bienes de la sucesión del otorgante.

C) Sólo surtirá efectos contra los herederos "ab intestato", imponiéndose en este caso en beneficio del Estado una multa al heredero beneficiado.

Creemos, Honorable Cámara, que con la presente disposición se contemplan los intereses de terceros, que es al fin principal de los Registros Públicos y la voluntad del testador.

Las demás disposiciones del proyecto sustitutivo están de perfecto acuerdo con el del Ejecutivo creando un fondo para la expropiación de las Actuarías particulares y de los Registros de Hipotecas.

El Ejecutivo ha hecho obra previsora proyectando la creación de los Registros de Testamentos, y Vuestra Honorabilidad hará otra justa prestándole aprobación a tan loable pensamiento, sancionando el proyecto sustitutivo que adjuntamos, que está formulado de acuerdo con los lineamientos que aquél sabiamente expuso.

Despacho de la Comisión, Junio de 1916.

Pedro F. Alburquerque, miembro informante. — Duvimioso Terra. — José Salgado. — Horacio Maldonado. — César Miranda."

Proyecto sustitutivo de la Comisión de Códigos sobre Registro de Testamentos

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase el Registro de Testamentos, que comprenderá el Registro General con asiento en Montevideo y diez y nueve Registros Departamentales.

Art. 2.o El Registro General tendrá por objeto:

A) Custodiar los testamentos cerrados otorgados en el extranjero, tomar razón de toda clase de testamentos y de sus revocaciones, siempre que hayan de surtir efecto en la República.

B) Custodiar los protocolos o libros de Registros Departamentales.

C) Formar protocolos con las relaciones quincenales a que se refiere el artículo 11.

Art. 3.o Los Registros Departamentales tomarán razón de toda clase de testamentos y de sus revocaciones, debiendo custodiar los testamentos cerrados y los menos solemnos y especiales.

Art. 4.o Los Registros serán llevados por duplicado, uno en fojas de cincuenta centésimos y otro en papel simple, rubricados y sujetos, en lo pertinente, a las mismas formalidades que los protocolos de los escribanos, y serán timbrados en todas las fojas con el sello del Registro General de Testamentos.

Art. 5.o A fin de cada año los Registros Departamentales remitirán al Registro General, dentro de los primeros quince días, el Registro original en sellado, debiendo custodiar el duplicado para formar el Registro Departamental.

Art. 6.o La toma de razón de toda clase de testamentos, así como la custodia de los testamentos cerrados, se hará en el Registro del Departamento en que hayan sido otorgados. Si el otorgante estuviera domiciliado en el extranjero o careciere de domicilio en el país, se verificará la toma de razón o la custodia en el Registro General de Testamentos.

Art. 7.o En la inscripción de los testamentos abiertos se especificará su naturaleza, nombre, nacionalidad, profesión, estado y domicilio del testador; y nombre de los padres del otorgante y del funcionario o escribano autorizante y de los testigos.

La toma de razón de los testamentos cerrados se hará en la misma forma, previa entrega del testamento en custodia, dejándose constancia del depósito. Al depositante del testamento cerrado se le dará como resguardo un testimonio del acta de toma de razón en papel de actuación, firmado por el escribano o registrador. La toma de razón de una revocación de un testamento abierto contendrá, además de los *datos arriba* expresados, la especificación del o de los testamentos que revoca, debiendo el funcionario registrador hacer las comunicaciones correspondientes.

La omisión de alguna de las circunstancias expresadas, no impedirá la toma de razón o custodia, pero se abonará doble derecho de inscripción o custodia, salvo que se hiciera constar la causa justa de la omisión.

Art. 8.o Toda inscripción de testamento abierto o cerrado se hará dentro del término de treinta días de su otorgamiento; vencido dicho término, se admitirá su inscripción sólo en el caso de que no hayan vencido ciento ochenta días siguientes a la primera publicación del edicto en que se dé cuenta de la apertura judicial de la sucesión, que se efectuará en el "Diario Oficial" y en otro de circulación notoria, pagando en ambos casos un recargo de cinco veces el importe de la inscripción o derecho de custodia.

También podrá hacerse la inscripción aún vencido el término indicado, pero dentro de un año de haberse verificado la primera publicación, dando aviso de la apertura judicial de la sucesión, si no se ha hecho partición judicial o extrajudicial de bienes, pagando como recargo diez veces el valor de la inscripción o derecho de custodia.

Art. 9.o La falta de inscripción de un testamento, de cualquier clase que fuera, dentro de los términos fijados por el artículo 8.o, produce los siguientes efectos:

A) Carece de todo valor en el caso de que existiera algún testamento válido, inscripto dentro de los plazos legales.

B) No surtirá efecto contra terceros adquirientes a título singular de bienes de la sucesión del otorgante.

C) Sólo afectará los derechos de los herederos "ab intestato". Los herederos testamentarios beneficiados pagarán una multa igual al veinticinco por ciento de la herencia que perciban.

Art. 10. Los escribanos y demás funcionarios que autoricen testamentos abiertos o carátulas de testamentos cerrados prevendrán a los otorgantes la inscripción, o la entrega, su término y las sanciones legales que establece esta ley, haciendo constar esas prevenciones en el instrumento.

Art. 11. Los encargados de los Registros Departamentales darán noticia quincenalmente, dentro de los tres primeros días siguientes a cada quincena, en papel simple, al Encargado del Registro General de Testamentos, de las inscripciones que verifiquen y de los testamentos recibidos en custodia, estableciéndose en las comunicaciones las referencias que se expresan en el artículo 7.o. El Encargado del Registro General de Testamentos acusará recibo de inmediato, de las comunicaciones que hubieran sido hechas fuera del término establecido, y dará cuenta por nota al Agente Fiscal respectivo para que se haga efectiva la pena correspondiente.

La remisión o devolución de las comunicaciones que se mencionan en este artículo se harán por correo en sobre certificado y estarán exoneradas del pago de derechos postales.

Art. 12. No se podrá expedir certificado ni suministrar datos relativos a la toma de razón y a testamentos en custodia, ni los jueces ordenarán la remisión de los testamentos cerrados, sin que se justifique previamente el fallecimiento del testador o su ausencia.

Art. 13. Los jueces no aprobarán la liquidación o exoneración del impuesto de herencias, mientras no se presente la correspondiente *certificación expedida* en el Registro General de Testamentos, ponién-

dose por el Actuario la constancia respectiva en los autos. Esa certificación comprenderá el tiempo transcurrido desde la fecha de promulgación de esta ley, para las personas que actualmente están en condiciones de testar, o desde la fecha en que puedan hacerlo, para los que en ese momento estuviesen inhabilitados por falta de edad, hasta ciento ochenta días después del fallecimiento del causante. Si las partes no presentan el certificado, los jueces, de oficio, ordenarán se expida éste por el Registro respectivo.

Art. 14. De las inscripciones se llevará al día un índice alfabético por apellidos y en el Registro General de Testamentos se llevará, además, un índice general con los datos que resulten de las comunicaciones recibidas.

Art. 15. Se pagará por cada inscripción tres pesos y por la custodia de los testamentos cerrados diez pesos por una sola vez. A cada certificado que se expida se le agregará, por honorarios, un timbre de un peso, más un timbre de $ 0.25 por cada año que se haya revisado o un timbre equivalente al total, que serán inutilizados con el sello del Registro.

Art. 16. Los Registradores percibirán por honorarios hasta la tercera parte del producido del Registro, según lo determine el Poder Ejecutivo y el saldo se verterá mensualmente en la Tesorería General de Montevideo y en las Administraciones de Rentas en los demás Departamentos de la República con destino a la expropiación de Escribanías, Actuarías y Registros de Hipotecas. Los gastos de empleados, papel, etc., que se originen serán de cuenta de los Registradores.

En el caso de que en la ley de Presupuesto se asignase sueldo para los Encargados de los Registros, todos los emolumentos se aplicarán al fin previsto en este artículo.

Art. 17. El Registro de Montevideo y el Registro General de Testamentos, mientras no se resuelva otra cosa en la ley de Presupuesto, estará a cargo del Director del Registro de Embargos e Interdicciones, y en los demás Departamentos a cargo del Actuario del Juzgado Letrado Departamental. Cuando en un Departamento hubiese más de un Actuario, el Poder Ejecutivo determinará cuál de ellos llevará el Registro de Testamentos.

Art. 18. Los Registros de Testamentos dependerán del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 19. Los plazos de inscripción empezarán a correr, con respecto a los testamentos ya otorgados, una vez transcurridos seis meses, a contar del día de la promulgación de la ley.

Vencido ese término, quedarán sometidos a las disposiciones y sanciones que determinan los artículos 8.o y 9.o.

El producido de multas se destinará a aumentar los fondos para la expropiación de Escribanías Actuarias y Registros de Hipotecas.

Art. 20. Las infracciones no previstas especialmente, serán penadas, si del hecho no resultare la comisión de un delito, con multa de $ 50 a $ 200, sin perjuicio de las acciones del damnificado. La reincidencia será penada, además, con la destitución del cargo si se trata del Registrador.

Art. 21. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 22. Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, Junio de 1916.

Alburquerque. — Terra (D.). — Salgado. — Maldonado. — Miranda (C).

Comisión de Códigos.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyos el proyecto sustitutivo sobre Registro de Testamentos e informe formulados por la Comisión de la anterior legislatura.

Despacho de la Comisión, 18 de Abril de 1917.

Duvimioso Terra. — P. F. Alburquerque. — José Salgado. — César Miranda."

Léase el proyecto.

(Se lee).

En discusión general.

Señor Berro (don Emilio) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Berro (don Emilio) — El proyecto en discusión, no sólo crea una oficina de Registro de Testamentos abiertos, sino también, al mismo tiempo, una Oficina de Depósito respecto de los cerrados.

Para prestarle mi voto a la sanción en general de este proyecto, la haría después que el señor miembro informante me dijera si la sanción en general de este proyecto no impide que él se pueda modificar hasta cierto punto, sustancialmente, en la discusión particular, estableciéndolo tan sólo como Oficina de Depósito de Testamentos y Revocaciones, suprimiendo lo de los Registros. Voy a fundar la oposición que tengo en ese sentido.

El objeto del proyecto es que los testamentos puedan conservarse, es decir, que cuando muere una persona, si ha dejado testamento, que se tenga la seguridad de que se han de conocer para ser cumplidas las disposiciones dejadas por aquél, y de que el testamento no desaparecerá, como ha sucedido algunas veces.

El proyecto establece una regla distinta, ya se trate de los testamentos abiertos o en los testamentos cerrados. Para los testamentos cerrados establece el Depósito y para los testamentos abiertos establece el Registro. Yo entiendo que esta Dirección que se crea, en caso de hacerse así, exclusivamente, debía ser de Depósito de todos los testamentos, abiertos y cerrados. Yo creo eso, porque el objeto que se tiene, al hacer un testamento, es de que éste se cumpla después de fallecido el causante, para lo cual debe el testamento estar bien y cuidadosamente guardado.

El hecho de que el testamento quede en un protocolo no es siempre una causa suficiente para que el testamento se conozca por los herederos, y puedo citar un caso concreto, que dió lugar a un litigio, que todavía sigue siendo mi contrario el ilustrado colega doctor Duvimioso Terra. Se había hecho un testamento abierto, cuya primera copia no apareció. Se repartió la herencia y después apareció el testamento y dió motivo a un litigio de bastante consideración.

Señor Alburquerque — Porque no había Registro.

Señor Berro (don Emilio) — Porque no había registro o porque no había oficina de depósito.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero habría el protocolo del escribano que lo autorizó.

Señor Berro (don Emilio) — Pero el escribano no comunicó a nadie, porque probablemente no sabía que se había abierto la sucesión...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano). — Es bien raro que los herederos instituídos en un testamento abierto no tengan noticia de la cosa.

Señor Berro (don Emilio) — Los herederos instituídos, a veces, no lo saben, y a veces hay personas que tienen interés — y ese es otro defecto del proyecto, que no dice quién debe hacer el registro — hay personas, digo, a veces los parientes del testador, que pueden tener interés en ocultar el testamento.

Ahora, el hecho de que sea abierto el testamento, quiere decir que queda en el protocolo también, pero no quiere decir que ese protocolo el escribano lo vaya a exhibir a nadie; y, sucede en algunos casos, que por fallecimiento del escribano, no se llega a conocer el testamento.

Señor Nieto y Clavera — En la Alta Corte de Justicia o en el Juzgado Departamental. Inmediatamente de morir el escribano, se deposita el protocolo. De manera que es un depósito tan seguro, como el del escribano.

Señor Berro (don Emilio) — Pero eso no quiere decir que vaya a tener conocimiento la persona instituída de que se le deja una herencia, si no se lo comunica alguno.

Señor Pereyra Núñez — Estamos en la misma.

Señor Berro (don Emilio) — No estamos en la misma, no, señor, porque yo voy a proponer, cuando llegue el momento, que el encargado de la oficina de ese depósito comunique a la Alta Corte de Justicia todos los testamentos que tenga cuando muera una persona y se le haga saber ese fallecimiento.

Yo digo: ¿cuál es el objeto de registrar un testamento? El objeto de todo Registro en que es una defensa contra terceros. Se registra una venta para que el que ha vendido no pueda enajenar por segunda vez; se registra un contrato de arrendamiento, para que el arrendador no pueda de nuevo dar en locación su predio; pero en un testamento no hay objeto en registrarlo: el objeto es que se conserve, que no se pierda, y ese objeto se obtiene con el depósito.

La persona que hace un testamento, en general lo guarda o en su caja de fierro o en una caja fuerte de un banco que alquila esos cofre fort. ¿Para qué? Para que no se pueda extraviar. Eso quedaría llenado con colocar el testamento en la Oficina de Depósitos correspondientes. Así se sabría cuando no hubiese testamento depositado, que éste no existía, porque con el proyecto que yo voy a presentar, sustitutivo del que se discute, se obliga a los escribanos públicos que lo autorizan a depositarlo ellos mismos. De ese modo hay una verdadera seguridad de que se deposite un testamento abierto, no de la otra manera, porque, como he dicho, pueden las personas que viven con el testador, faltando éste, tener interés en ocultarlo y hasta podría admitirse la posibilidad — sin inferir agravio con esto a los escribanos — de que pudieran aquellos ponerse de acuerdo, complotarse con un escribano que fuera un hombre capaz de cometer un delito, para ocultar el testamento.

Por otra parte, el sistema que usa el proyecto con los testamentos cerrados, a mí tampoco me parece conveniente, porque no se puede cumplir con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, ni se sigue la misma regla que con los demás testamentos. El testamento cerrado debe enviarse, si es hecho en el extranjero, a la República, para proceder a su depósito. En primer término con eso se perjudica la cubierta del testamento, haciendo que vaya un testamento en viaje, en balija, o como sea, pudiendo con ello perjudicarse la seguridad de la cubierta. Primer defecto. Y, segundo defec-

to, si ocurre el fallecimiento de una persona que haya testado, en testamento cerrado, y cuyo testamento esté en el Registro y esa persona lo ha hecho en el extranjero. ¿Cómo se verifica la apertura de la carátula y el examen de las firmas? Los testigos de un testamento cerrado, otorgado en el país, son citados para concurrir al Juzgado para reconocer sus firmas y llenar los demás requisitos que la ley prescribe.

Ahora bien, si el testamento cerrado se ha hecho en el extranjero o bien no se puede llenar el requisito importantísimo de la apertura de la carátula, como se hacen con los del país, o sino hay que mandarlo de nuevo al extranjero a que se reconocieran allí las firmas. Y esto es muy delicado.

Señor Fajardo — ¿Me permite?...

Yo también pienso objetar muchísimas cosas respecto al registro de testamentos; pero entiendo que lo que dice el señor diputado ahora, dice relación con la discusión particular.

Señor Berro (don Emilio) — No, señor, porque yo estoy fundando mi discordia con el proyecto en general...

Señor Fajardo — Ah! En ese caso no digo nada. Muchas gracias.

Señor Berro (don Emilio) — ... para proponer un proyecto sustitutivo que en ciertas partes se asemeja a éste y que quizá la Comisión lo acepte una vez que lo conozca.

Señor Fajardo — Muy bien, entonces estoy en lo cierto.

Señor Berro (don Emilio) — Es un proyecto redactado por un funcionario muy inteligente y de una especial versación en esta clase de asuntos: me refiero al escribano don Benjamín C. de Oliveira.

Señor Fajardo — Bien; podría suceder que hasta yo lo prefiriera porque no estoy de acuerdo con el otro.

Señor Berro (don Emilio) — Se crea en lugar de la oficina de registros de testamentos, la Oficina de Depósito de Testamentos y sus Revocaciones, y en ciertos puntos, se acepta lo establecido en este proyecto.

Por eso yo decía que si lo votaba en general era sin perjuicio de que pudiera luego la Comisión aceptar este nuevo proyecto y dar una nueva organización a la Oficina, tratando de salvar lo que ha querido la Comisión, de que los testamentos no se pierdan o no desaparezcan. En ese caso, yo le prestaría mi voto al proyecto; de otro modo, no.

Yo creo que los fundamentos que he dado son suficientes para que el señor miembro informante me conteste algo al respecto. En ese caso, yo pasaría el proyecto que tengo redactado por el señor escribano Olivera, que lo considero bastante completo, a la Mesa, para que lo tuviera en cuenta después en la discusión particular, toda vez que la Comisión estuviera de acuerdo en atender esas observaciones.

He terminado por el momento.

Señor Fajardo — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra, el señor representante.

Señor Fajardo — Es para manifestar que en vista de lo dicho por el señor diputado Berro, yo considero sumamente prudente que este asunto vuelva a Comisión con el nuevo proyecto, con el sustitutivo del señor diputado Berro, para que la Comisión pueda pronunciarse, después, en conciencia.

Señor García Morales — Con alguna rapidez. Hace once años que está dando vueltas este asunto.

Señor Fajardo — Con la mayor premura; pero cuando menos que se conozca el proyecto sustitutivo del señor diputado Berro, porque en realidad, en mi concepto, el proyecto que estamos entrando a considerar en general, adolece de tantos y tan graves defectos, que yo hasta ni me explico como pudo venir a la Cámara.

Señor Alburquerque — El señor diputado Fajardo puede manifestar cuáles son esos graves defectos.

Señor Fajardo — Los voy a manifestar cuando llegue el momento de la discusión particular.

Señor Alburquerque — El momento es este, de la discusión general, porque si es un proyecto que no hay por donde tomarlo, lo natural es que, señalados los defectos, se rechace.

Señor Fajardo — No lo hago por dos razones...

Señor Alburquerque — Si el señor diputado manifiesta los errores garrafales que dice, y fuera así, yo lo acompañaré: confesaré que nos hemos equivocado.

Señor Fajardo — No lo hago por dos razones: primero, porque son cosas que no deben improvisarse en la discusión general. Lo voy a decir en la discusión particular...

Señor Alburquerque — Si son graves esos errores, al señor diputado le será fácil mencionarlos.

Señor Fajardo — ... No pensaba ocuparme hoy del proyecto en particular, y no voy a improvisar, porque no tengo datos a mano; la discusión de hoy es sólo la general.

Señor Alburquerque — Pero son cosas tan graves, ¿cómo no se las va a recordar un diputado tan inteligente, tan ilustrado, como el señor Fajardo?

Señor Fajardo—Muchas gracias... Pero ¿por qué se precipita? Cuando llegue el momento de la discusión particular es cuando conviene puntualizar esos defectos garrafales que tiene el proyecto.

Señor Alburquerque — Diga uno.

Señor Fajardo — Por ejemplo: sustituir la voluntad del testador por otra voluntad, por el sólo hecho de que no se haya inscripto dentro de tal tiempo el testamento. Esto es monstruoso, y cuando llegue el momento voy a demostrar que es monstruoso! Pero, ¿por qué me va a obligar el señor diputado Alburquerque a improvisar, cuando este asunto estaba en la orden del día en discusión general y esto corresponde observarlo en la discusión particular?

Señor Alburquerque — Si el proyecto tuviera esos defectos de que habla el señor diputado, debería señalarlos.

Señor Fajardo — Comienzo por decir al señor diputado Alburquerque, sin temor de ser contradicho, de que este error existe: de sustituir la voluntad del testador con otra voluntad que ya no es la del testador, como punición de la omisión de inscribirse el testamento dentro de tiempo legal; y si esto no es monstruoso...

Señor Alburquerque — Monstruoso es lo que dice el señor diputado Fajardo.

Señor Fajardo — Vamos a ver después.

Yo se lo prometo al señor diputado Alburquerque, y empeño mi palabra de honor de que, si estoy aquí cuando se discuta el proyecto en particular, le voy a demostrar, no sólo eso, sino una sarta de defectos que no quiero calificarlos ahora.

Señor Presidente — La Mesa desea recordar que reglamentariamente la discusión general significa quererse ocupar del asunto.

Señor Segundo — Es claro.

Señor Presidente — No caben, entonces, las razones, a no ser para fundar...

Señor Fajardo — Es lo que estoy diciendo: el señor diputado me quiere provocar a que vaya a la discusión particular. No es el momento este; es antirreglamentario. Además, yo no he venido preparado para eso.

Señor Alburquerque — Para muestra basta un botón; con lo primero que dijo el señor diputado Fajardo, tengo suficiente para darme cuenta de la sin razón de las observaciones que va a hacer.

Señor Fajardo — El señor diputado no me puede obligar a hablar en este momento. — (Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Señor Presidente: yo voy a votar en contra de este proyecto en general y en particular, y voy a votar así, en general, porque deseo que la Cámara no se ocupe del asunto, pues lo considero fundamentalmente perjudicial y no le veo ninguna utilidad.

En virtud de este proyecto se van a crear diecinueve Registros departamentales, además un Registro general. Al comenzar, no se van a rentar esas oficinas, se van a atribuir las funciones que deben desempeñar a una oficina ya existente en Montevideo, creo que al Registro de Embargos e Interdicciones, y en las capitales departamentales a las Actuarías; pero pronto bendrá la ley de Presupuesto y tendremos que fijarle sueldo a todos éstos señores, porque lo que produzca un Registro de testamentos no puede dar para pagar todos los empleados y todos los registradores. Así, que esto si que es serio; esto no son diez pesos, como los que discutíamos hoy, esto son muchos miles de pesos al año.

Señor Lussich — Como hemos discutido otras veces, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Perfectamente.

Después, el proyecto en sus detalles tiene, estoy de acuerdo con el señor diputado Fajardo, verdaderas enormidades.

Señor Alburquerque — Yo repito la frase.

Señor Fajardo — Ahí lo tiene, señor diputado: lo dice un distinguido jurisconsulto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Cómo dice?

Señor Alburquerque — Digo que es una verdadera enormidad decir que este proyecto tiene enormidades.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Dice, por ejemplo, hablando de los efectos de la falta de inscripción: "Carece de todo valor en el caso de que existiera algún testamento válido, inscripto dentro de los plazos legales". Quiere decir que si se ha revocado un testamento inscripto, por el sólo hecho de que se haya cometido la omisión de inscribir el segundo testamento, ya muere el segundo.

Señor Fajardo — Y el revocado es el que vale.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Muere el segundo que era una revocación de ese. Así que es una penalidad enorme, contraria a la voluntad del testador.

Señor Alburquerque — *Enormidad es* que el señor diputado critique un artículo leyendo la primera parte y no concluyendo de leer todo el artículo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Voy a leerlo todo, porque tiene cosas peores que ésta. Esa es la segunda falta que yo le encuentro.

(Lee): "Inciso B. No surtirá efecto contra terceros adquirientes a título singular de bienes de la sucesión del otorgante". Este inciso no lo entiendo absolutamente. No sé lo que quiere decir.

Señor Alburquerque — *Porque no quiere* entenderlo, señor diputado

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Porque nunca un testamento *produce efectos contra terceros. Si un tes-*

tamento se hace y el testador dispone en ese testamento de sus bienes, eso no quiere decir que no pueda al día siguiente disponer de esos bienes, enagenarlos, hipotecarlos, aunque en el testamento los haya legado a personas determinadas.

Señor Sánchez — Apoyado. Lo prevé el Código.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No queda inhabilitado.

Señor Alburquerque — Enormidad es lo que está diciendo el señor diputado, a pesar de ser el doctor Rodríguez Larreta quien lo dice.

Señor Gilbert — Apoyado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... Por consiguiente, no sé lo que quiere decir esta disposición.

Señor Alburquerque — ¿Me permite? Un testamento viene a ser verdadero testamento con todo su valor para producir los efectos de tales, después de muerto el causante, después de muerto el testador, entonces es un verdadero título traslativo de dominio de los bienes del causante, y esa trasmisión de bienes no produce efectos cuando no está inscripta contra un tercero que ha comprado de buena fe. Eso es lo que dice el proyecto, y bien sabe el señor diputado Rodríguez Larreta que es eso lo que quiere decir.

Señor Fajardo — Ya verá el señor diputado que no es eso.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero lo que me sorprende es que un letrado dos veces como es el señor diputado Alburquerque, porque es escribano y abogado, diga lo que está diciendo, porque después que un individuo se ha muerto nadie le compra al difunto sin que la sucesión se arregle.

Señor Fajardo — Por supuesto!

Señor Alburquerque — Cuando el individuo ha muerto es cuando el testamento es verdadero testamento, un verdadero título traslativo de dominio. El señor diputado está haciendo juego de palabras en una cuestión puramente legal como es ésta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Para cosas mucho más sencillas, tenemos los abogados y los escribanos, todos los días, que usar una porción de formalidades. Por ejemplo, muere un individuo que tiene depositada en un Banco una cantidad de dinero o títulos de deuda. Van los herederos con el testamento a pedir que se le entreguen esos valores. ¿Los entrega el Banco?... No señor.

Señor Alburquerque — Claro que nó.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sin mandato judicial no los entrega. Por consiguiente, todo lo que ha dicho el señor diputado Alburquerque, — a pesar de haberlo dicho con un aire que parecía que debía decir una cosa cierta, — ...

Señor Alburquerque — Pero por efecto de la ley esos herederos testamentarios son dueños aunque no se les entregue ese dinero. Yo puedo tener en el bolsillo un papel de propiedad del doctor Rodríguez Larreta y puedo no entregárselo sin orden judicial, a pesar de que sea suyo. De manera que el Banco puede tener dinero de los herederos y no entregarlo sin orden judicial. Está haciendo juego de palabras en un asunto de esta índole!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y después esto. (Lee): "No surtirá efecto contra terceros adquirientes"... ¿Qué quiere decir eso? No quiero decir nada.

Señor Alburquerque — Lo acabo de decir. ¿Quiere que se lo vuelva a explicar?

Señor Gilbert — Pero adquirientes de los bienes sucesorios, señor diputado.

Señor Alburquerque — Bien lo sabe el señor diputado Rodríguez Larreta, y el inciso lo dice: "No surtirá efecto contra terceros adquirientes a título singular de bienes de la sucesión del otorgante."

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente — Se ruega a los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — (Lee): "Inciso C. Sólo afectará los derechos de los herederos ab-intestado. Los herederos testamentarios beneficiados pagarán una multa igual al 25 o|o de la herencia que perciban". Esto es una cosa tan enorme que sorprende esté establecida en un proyecto de ley. Un heredero que deba recibir cien mil pesos y que ha cometido la omisión, — él o su escribano, de inscribir el testamento, paga veinticinco mil duros de multa. ¿Tiene sentido común semejante cosa, señor Presidente?

Señor Alburquerque — ¡Cómo no va a tener sentido común! Esta pena es sólo para cuando se presenta después de la partición; pues antes, según el artículo 8.o, sólo es de quince, o cuando más de treinta pesos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Entonces, ¿por qué no les quita todo?

Señor Alburquerque — Pero si por el inciso A lo pierde todo cuando hay un tercero que ha comprado de buena fe, salvo su derecho contra el heredero aparente que ha vendido. ¿O lo que quiere el señor diputado es que el tercero compre y esos señores que se han guardado el testamento vengan a reivindicar...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Esto no se puede hacer.

Señor Alburquerque — ... vayan a ver a un abogado para reivindicar a este comprador de buena fe que ha pagado su plata ignorando la existencia del testamento que se ha mantenido oculto aún hasta después de la partición?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Este proyecto está mal estudiado.

Señor Alburquerque — No está mal estudiado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es razonable que vuelva a Comisión.

Señor Segundo — Apoyado.

Señor Alburquerque — Me extraña que el señor diputado Segundo diga que el doctor Rodríguez Larreta tiene razón.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Tengo otras razones que dar.

Señor Segundo — Me parece bien: tiene muchísima razón el señor diputado Rodríguez Larreta. ¡Cómo el señor diputado Alburquerque va a venir a imponer su criterio! Cada uno piensa como le da la gana. Apoyo al señor diputado Rodríguez Larreta con absoluta conciencia de mis actos, y el señor diputado Alburquerque está equivocado. Que vuelva a Comisión.

Señor Alburquerque — No, señor. Vamos a discutir.

Señor Segundo — Vamos a discutirlo en Comisión.

Señor Alburquerque — No: vamos a discutirlo aquí. Con decir que estoy equivocado no es suficiente. Hay gente aquí que conoce bien estas cosas y podrán juzgar quién está en lo cierto.

Señor Segundo — El doctor Rodríguez Larreta sabe perfectamente lo que está diciendo.

Señor Gilbert — Yo creo que vamos a tener que hacer testamento antes de discutir esto. — (Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Este proyecto tiene, además, a mi juicio, otro inconveniente: que no es necesario; que dudo, siquiera, que pueda ser conveniente; más bien lo creo perjudicial. Hemos pasado hasta el día en que estamos sin que haya Registro de Testamentos. ¿Por qué, señor Presidente? Porque ya los testamentos tienen su Registro. El testamento abierto es una escritura pública y tienen el Registro del escribano que lo autoriza.

Señor Berro (don Emilio) — No, señor.

Señor Ponce de León (don Luis) — Puede no ser escritura pública.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Cuándo?

Señor Ponce de León (don Luis) — Yo puedo hacerlo fuera del protocolo. Es un instrumento público.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No puede hacerlo.

Señor Ponce de León (don Luis) — ¡Cómo no voy a poder!

Señor Fajardo — No confundamos: instrumento público es el testamento cerrado también; pero el señor diputado Rodríguez Larreta se refiere al testamento abierto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hablo del testamento abierto. El testamento abierto es una escritura pública.

Señor Ponce de León (don Luis) — Puede no serlo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No puede dejar de serlo.

Señor Salteráin — La venta también es una escritura pública y se registra.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ese no es un argumento.

Señor Berro (don Emilio) — Se registra para que surta efectos contra terceros, porque sino el dueño podría vender el bien otra vez. De la misma manera que se registran los arrendamientos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Están en el protocolo del escribano; eso basta.

Eso que se decía hace un momento, de que puede haber un testamento que no lo conozcan los herederos, es un cuento de dormir en pie. Habrá algunos casos excepcionalísimos en que los herederos instituídos en un testamento abierto que tiene el carácter de público, en el que intervienen un escribano y tres testigos, no lo conozcan. No será conocido por los indiferentes, por los que no tienen interés en el asunto, pero es siempre conocido por los herederos instituídos.

Señor Alburquerque — Conozco un asunto en el Durazno en que los herederos instituídos no sabían que se había otorgado ese testamento.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Generalmente, a los que hacen testamento, no les gusta que los conozca todo el mundo; lo hacen con cierta reserva. El que hace un testamento cerrado, busca cinco amigos de confianza de él o de su familia, para que le sirvan de testigos, y un escribano de confianza, también. ¿Por qué se le ha de obligar a ese señor a que publique su testamento y a que lo inserte en un Registro Público?

Señor Segundo — Pero está obligado a comunicarlo también a la Alta Corte, con una relación jurada.

Señor Fajardo — Con las relaciones quincenales, ya se sabe.

Señor Alburquerque — Ese no es el fin de las relaciones quincenales, ni es posible reemplacen los servicios que prestan los Registros; entonces, se podría hacer lo mismo para las ventas, las hipotecas, los poderes, etcétera...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Eso confirma que no necesitamos para nada el Registro de Testamentos, porque si el testamento cerrado hay que comunicarlo a la Alta Corte, naturalmente la Alta Corte lleva un Registro de esos testamentos, y allí están.

Señor Fajardo — Y los abiertos van en las relaciones quincenales.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Por consiguiente, yo me inclino, por el momento, a que este asunto vuelva

a Comisión, y pediría que ésta se integrara con dos escribanos.

Señor Alburquerque — No debe rehuir la discusión el señor diputado.

Señor Presidente — Está en discusión la moción previa del señor diputado Rodríguez Larreta para que este asunto vuelva a Comisión y se integre ésta con dos escribanos: ¿No es así, señor diputado?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sí, señor.

Señor Salteráin—Pediría que se agregara también el proyecto del señor diputado Berro.

Señor Presidente—Si el señor diputado Berro lo entrega a la Mesa, el proyecto pasará a Comisión.

Señor Berro (don Emilio)—Sí, señor. Declaro que este proyecto no és mío, sino del Director del Registro de Ventas, señor Olivera.

Señor Fajardo — De esa manera, haciendo lugar a que este asunto pase a Comisión, ya la Cámara podrá darse cuenta de las razones que por una y otra parte se aducen...

Señor Alburquerque—No, señor. Se da cuenta de lo que se ha dicho aquí por una parte.

Señor Fajardo—No me interrumpa, señor diputado, porque voy a hablar un momento, nada más.

Si este asunto estaba sólo, señor Presidente, para ser tratado en discusión general, ¿qué gana ahora la Cámara tratándolo en general, cuando, por otra parte, se aducen argumentos poderosos...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero, señor diputado Fajardo, ¿no está conforme en que vuelva a Comisión? ¿Qué está diciendo?

Señor Fajardo — Estoy apoyando esa moción para que vuelva a Comisión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No lo había comprendido.

Señor Fajardo—Digo que la Cámara no gana nada aprobando el proyecto en general, cuando de parte de un abogado de la nota del doctor Rodríguez Larreta se señalan defectos tan grandes a este asunto y cuando se anuncia la presentación de un proyecto sustitutivo para hacerlo mejor.

No hay tanta urgencia. Si hemos pasado tantos años sin Registro de Testamentos, y, por otra parte, se ha probado que esos testamentos de algún modo no dejan de estar registrados, ¿por qué nos hemos de apurar tanto que no podamos hacer las cosas bien hechas?

Que pase a Comisión con el proyecto sustitutivo que se ha presentado, para poder resolver después a plena conciencia. —(Apoyados).

Señor Alburquerque—Pido la palabra.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente — El señor miembro informante va a hablar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Muy bien, señor Presidente.

Señor Alburquerque—Es algo curioso, señor Presidente, lo que pasa con este asunto, y es más curioso todavía que haya escribanos que sostengan que no hay necesidad del Registro de Testamentos.

Señor Fajardo—Nadie ha dicho eso.

Señor Alburquerque — Lo han dicho, ¡cómo no!

Señor Fajardo—¿Quién lo ha dicho?

Señor Alburquerque—El doctor Rodríguez Larreta lo ha dicho y el señor diputado Fajardo lo ha confirmado.

Señor Segundo—Pero el doctor Rodríguez Larreta no es escribano.

Señor Fajardo — Yo no he dicho que no sea necesario; he dicho que no hay *necesidad de precipitarse*, que si hasta aquí ha habido hasta cierto modo Registro de Testamentos por medio de las relaciones quincenales, bien podemos esperar un poco más para establecer el más formal de que se trata. — (Murmullos).

Señor Presidente — Se ruega a los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Alburquerque — En cuanto a que un abogado, aunque sea de la competencia del señor diputado Rodríguez Larreta...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Le prevengo que en la Cámara no soy abogado.

Señor Alburquerque — ... se haya opuesto, no me extraña absolutamente, porque a veces no están en estos detalles y todo lo facilitan confiados en su inteligencia y en la amplitud de sus conocimientos.

El testamento, señor Presidente, como todo el mundo que ha estudiado un poco el Código lo sabe, es un modo por el cual se transmite la propiedad de los bienes. El Código dice que la sucesión es un modo de adquirir los bienes de una persona que fallece, y esa adquisición se hace o por disposición de la ley o por la voluntad del testador.

El testador manifiesta su voluntad en esa forma que se llama testamento; cuando no se presenta el testamento, la ley presume que entonces los bienes se han de distribuir conforme a la disposición de la ley, es decir, que llamará a los herederos que la ley presume que el testador hubiese llamado a no existir testamento.

De modo que si se abre la sucesión y no se presenta el testamento, los bienes se declaran que pasan a los herederos "ab intestato", aun cuando exista un testamento que no se ha presentado, dando lugar esto a que un tercero compre a esos herederos que han sido declarados judicialmente propietarios de los bienes, en virtud de que el testamento no se presentó; quedando expuestos a una reivindicación. Si no se dicta una ley de registro, para que los terceros puedan en cualquier momento saber si el causante hizo o no disposición testamentaria, resulta que esos herederos llamados por testamento tienen hasta treinta años, señor Presidente, para presentarse a reclamar los bienes que les ha dejado el testador, es decir, que pueden ir contra todos esos adquirentes de buena fe que han ido exponiendo sus dineros, exponiendo sus economías, en la creencia de que aquel auto judicial que declaraba dueño de tales bienes a determinadas personas, era, en efecto, de esa persona, ¿y todo por qué? Por la omisión de la ley, por no haber creado el medio de hacer obligatorio que se inscriban los testamentos para que los terceros puedan saber quiénes son las personas verdaderamente llamadas a la adquisición de esos bienes dejados por el difunto.

¿Cómo se puede decir, señor Presidente, de que no hay necesidad de estos registros, de que basta que el testamento esté en el protocolo del escribano, para que todo el mundo ya sepa que hay tal testamento?...

Si no se sabe, señor Presidente, ante qué escribano el testador hizo el testamento, ¿cómo se va a poder saber si el causante hizo o no disposición testamentaria? ¿Cómo va a poder informar la Alta Corte de Justicia por medio de las relaciones quincenales, si tal individuo hizo o no testamento? Esto sí que es increíble pueda ocurrírsele a un letrado o a un escribano.

Evidentemente que se está favoreciendo los engaños al no apresurarse a votar una ley de registro. Podrá, señor Presidente, esta ley de registro que la Comisión presenta no ser completa; probablemente tendrá muchos errores, pero los dos puntos capitales, señor Presidente, a resolver, y que los señores diputados que han hecho uso de la palabra, no los han mencionado, lo que indica que no se han ocupado del asunto, porque no voy a decir que no son tan competentes o mucho más competentes que yo para tratar este asunto...

Señor Fajardo — No apoyado.

Señor Alburquerque — .... sino que no se han ocupado de él.

Los dos únicos puntos, señor Presidente, son saber si conviene la pluralidad de registros, o si es preferible simplemente establecer un solo registro; si conviene seguir el sistema de los Registros de Venta y de los Registros de Poderes, o si conviene seguir la unidad de registro, como ha sucedido con el Registro de Hipotecas, con el Registro de Arrendamientos, y con el Registro de Embargos, porque debe saberse que nuestra legislación sigue los dos sistemas.

Este es uno de los puntos que debe resolverse en un sentido o en otro.

Considerando la cuestión económica que miraba el doctor Rodríguez Larreta, podría crearse un solo registro, como sucede con el de Hipotecas, con el de Embargos y con el de Arrendamientos; pero fijándonos en la facilidad para la inscripción de los testamentos, para darle facilidades al otorgante, como sucede con los Registros de Ventas, conviene que se establezca uno en cada cabeza de Departamento. Resuelta la cuestión en un sentido o en otro, nunca podrá decirse que sostener la tesis contraria a la que se acepte en definitiva, es una enormidad.

El otro punto capital, señor Presidente, es el efecto de la falta de inscripción. El proyecto primitivo, que venía firmado por el doctor Brum, establecía que la falta de inscripción no producía el efecto de perder toda su fuerza el testamento, porque decía que así como un heredero tiene treinta años para reclamar sus derechos, de esa manera también el heredero testamentario debería tener treinta años para reclamar los derechos hereditarios. Pero esto, señor Presidente, la Comisión creyó que era un error, porque entonces no valía la pena crear el registro, puesto que lo mismo estaba expuesto el tercer adquirente de buena fe a que en cualquier momento viniese el heredero testamentario a reclamarle la propiedad que él había adquirido, en la creencia de que no había otro dueño que aquel que había sido declarado por la ley.

Por eso la Comisión, si bien creyó que debía darle toda clase de facilidades para la inscripción del testamento, también pensó que debía llegar un momento en que si el testamento no estaba inscripto, ese testamento perdía todo su valor con respecto a los terceros adquirentes a título singular de bienes de la sucesión del otorgante. Y ese momento lo fijó para mucho tiempo después de la muerte del causante: lo fijó en el día que se hiciera partición de bienes, cuando cada heredero obtiene su hijuela, lo que puede ser hasta varios años después de la muerte del causante.

Al decir, señor Presidente, que el testamento pierde todo su valor con respecto a terceros — con lo cual ha hecho un juego de palabras el señor diputado Rodríguez Larreta — está bien claro qué fuerza tiene el testamento. ¿Qué fuerza tiene? La fuerza de trasmitir la propiedad; y luego, al decir que pierde todo su valor, quiere decir que no ha podido trasmitir la propiedad "con respecto a un tercero de buena fe", pero con respecto al heredero "ab intestato" sí: con respecto a éste puede tener ese efecto. Y por eso es que el artículo 9.o establece que: "La falta de inscripción de un testamento, de cualquier clase que fuera,

dentro de los términos fijados por el artículo 8.o, produce los siguientes efectos: A) Carece de todo valor en el caso de que existiera algún testamento válido, inscripto dentro de los plazos legales." Es claro, porque le da preferencia al testamento inscripto sobre el no inscripto, por las razones que he expuesto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Eso no sucede ni en materia de ventas.

Señor Alburquerque — "B) No surtirá efecto contra terceros adquirientes a título singular de bienes de la sucesión del otorgante". Es claro, porque el testamento que no está inscripto no puede producir efecto contra el tercero adquiriente de buena fe.

Señor Fajardo — De ese berengenal no va a salir el señor miembro informante!

Señor Alburquerque — Porque el señor diputado está haciendo señas delante mío, y, naturalmente, que aunque no quiera, me distrae.

Señor Fajardo — Yo no he hablado ni una palabra.—(Murmullos).

Señor Alburquerque — Como decía, para la Comisión uno de los puntos capitales a resolver era si la falta de inscripción producía o no falta de valor en el testamento, es decir, si un testamento no inscripto dejaba de trasmitir la propiedad; pero con respecto a un testamento inscripto, la Comisión resolvió que un testamento inscripto, aun cuando fuera posterior, carecía de todo valor. Sin embargo, estableció que si se presentaba un testamento no inscripto, con respecto al heredero llamado por la ley, este testamento producía efecto, y aquí está la enormidad que decía el señor diputado Fajardo: la falta de inscripción no perjudica al heredero testamentario para ir contra el heredero "ab. intestato"; lo viene a perjudicar sólo para entablar reivindicación contra el tercero adquiriente de buena fe, por razón de orden público, señor Presidente, porque la ley no debe favorecer la picardía permitiendo que pierda su dinero aquel que de buena fe adquiere en la creencia de que el auto que declara heredero a Fulano de Tal — porque no se ha presentado el testamento — es un auto que le da realmente la calidad de sucesor del causante. Esa es la razón, señor Presidente, que ha tenido la ley para hacer un distingo entre una disposición y otra.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor representante Alburquerque.

(Se levantó la sesión).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 30 de Septiembre de 1919

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.29
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00

Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00

Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

AVISOS DEL DIA

Capitania General de Puertos

AVISO

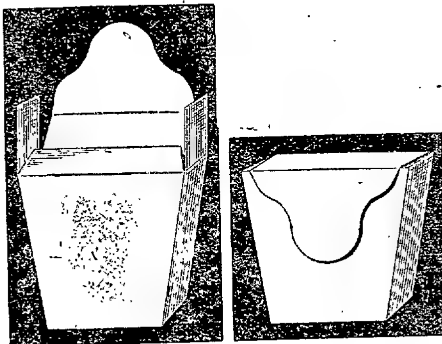
Para conocimiento general se hace público que con esta fecha, y a solicitud del interesado, se ha concedido el cambio de nombre de la lancha a nafta "Mackling" por el de "Angela". — Montevideo, Septiembre 11 de 1919. — El Capitán General de Puertos.

Sep.30-1240-v.oct.16.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 6571



Con fecha 26 de Septiembre de 1919, los señores Carlos E. Varela y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ANEXO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.30-1667-v.oct.16.

Oficina de Crédito Público

SERVICIO DE INTERESES

El día 30 del corriente mes esta oficina pagará los intereses correspondientes al 111.o trimestre de la Deuda de Garantía, y desde el 1.o de Octubre próximo los siguientes: Empréstito Brasilero, 101.o trimestre; Deuda Banco de Seguros del Estado, 31.o trimestre; Rescate de Títulos a Ubicar, 28.o trimestre; Usinas Eléctricas del Estado, 24.o trimestre; Obras Públicas y Conversión 1918, 7.o trimestre; Palacio Legislativo, 5.o trimestre; Empréstito Uruguayo, 5 o|o 1896, 93.o trimestre, y Empréstito de Conversión, 5 o|o 1905, 55.o trimestre. — Montevideo, Septiembre 27 de 1919. — P. A.: A. A. Denby.

Sep.30-1665-v.sep.30.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO DOROTEO DIAZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carmen número 1939, y doña ROSA ANGELA D'ONOFRIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Daymán número 1537.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

799-v.oct.7.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAUTARO NIETO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 829, y doña LUISA LINDBLAD, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 259.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Miguel, Oficial del Estado Civil.

795-v.oct.7.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO LAVIOTTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión telefonista, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1363, y doña MARIA LUISA MAZZILLI de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1363.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

796-v.oct.7.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS AYALA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Mercedes (Argentina), domiciliado en la calle Colonia número 1464, y doña RAMONA CABALLERO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1489.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

782-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GUZMAN TARDAGUILA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Cuareim número 1586, y doña CARMEN GUIDOBONO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 2181.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

781-v.oct.7.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DEL RIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle República número 2058, y doña ISABEL CERRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 1915.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

784-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL EVERGISTO SUAREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos (Departamento de Maldonado), domiciliado en la calle Marmarajá número 2246, y doña AGUSTINA BEIRA, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá número 2246.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

783-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CATELOTTI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Lima número 1254, y doña MARIA MAGDALENA LUISA BORDONI, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 1254.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

790-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DORMIDO JIMENEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Arcos de la Frontera, domiciliado en la calle Madrid número 1343, y doña CELIA ACRATA TAIVO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid número 1343.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

789-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1919, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

matrimonio don PEDRO FRANCONERI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Reggio Calabria, domiciliado en la calle General Luna número 1185, y doña RAMONA CAMACHO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Santa Fe número 1761.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

788-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO BAAMONDE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa número 1836, y doña VICTORA LABORA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 1836.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

787-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GANTES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San Eugenio número 1250, y doña JULIA RABUÑAL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 2273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

786-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don D'JALMA MANUEL ESTEVEZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bequeló número 2273, y doña SYLVIA ARAUJO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Rondeau número 2335.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

785-v.oct.7.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ENRIQUE MASSINI PAZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Guadalupe esquina Reducto, y doña MARIA LUISA SBURLATI MARABROTO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guadalupe esquina Reducto.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

798-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SERENA, de 31 años de edad, de estado soltero de profesión carrero, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Libertad número 22, y doña ROSA ZOPPO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalida ditaliana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Libertad número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

797-v.oc.7.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 27 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASANOVA, de 29 años de edad, de estado sotero, de profesin jornalero, de nacionalidad oriental, nadido en Canelones, domiciliado en la calle Grecia número 133, y doña FILOMENA AMUEDO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Francia número 211.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

792-v.oct.7.

En la Villa del Cerro, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILLAR, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Zamora, domiciliado en la calle Inglaterra número 275, y doña MANUELA SOUTO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Vizcaya número 325.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

791-v.oct.7.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES BOLLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguayana número 3211, y doña SARA BRUNO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguayana número 3211.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AGUIAR, de 70 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle 2.a Uruguayana sin número, y doña ROSA GUERRERO, de 53 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle 2.a Uruguayana sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

791 v.oct.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Generoso Vázquez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Septiembre 29 de 1919.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-1683-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rumbo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Septiembre 29 de 1919.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-1684-v.oct.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Johanna Eleonora Holste de Meiners, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 25 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.30-1662-v.oct.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Maneiro o José Mameiro Díaz y doña Luisa Pose de Maneiro o Luisa Posse de Maneiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 25 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario

Sep.30-1661-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Celli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 27 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.30-1659-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Tellechea de Fernández o Telechea de Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 27 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.30-1658-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Duque de Ospitaleche, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 27 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.30-1657-v.oct.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Carlos Castells y doña Magdalena Piccardi de Castells, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 27 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.30-1660-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Grimoldi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 18 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.30-1664-v.oct.10.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 25 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.30-1663-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Crossa de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Canelones, Septiembre 17 de 1919.—Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.30-1679-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Casimira Salle de Orgoroso, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Septiembre 22 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Actuario.

Sep.30-1678-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado: "La sucesión de don Juan Gualberto Baptista, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: de matrimonio de Juan Gualberto Baptista con Polonia Martínez, por figurar los contrayentes con los de Juan Alberto y Apolonia, siendo los verdaderos Juan Gualberto y Polonia. De bautismo de Antonio Lázaro y Felipe Gregorio Baptista, los padres figuran con los apellidos Batista, Martín y Martins, y deben decir Baptista y Martínez. En la última, el nombre de la madre figura Apolonia y es Polonia. De nacimiento de María Selmira, María Isabel, Camilo y Agustín Baptista, por figurar el nombre del padre Juan Alberto, siendo Juan Gualberto. En la de Cipriano Floro Baptista, el nombre de éste figura como Sipriano en lugar del indicado y el padre del inscripto aparece con los nombres de Juan Gulberto en vez de Juan Gualberto. En la de nacimiento de Santos Filomeno Baptista, la madre figura con el apellido Martín en lugar de Martínez, y en las de Juan Francisco y María Isabel Baptista, el padre figura con el apellido Batista y en la de Camilo y de matrimonio del causante, con el de Bautista, siendo en todas ellas el de Baptista. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente.—Melo Septiembre 25 de 1919.— Juan F. Furno, Escribano.

Sep.30-1677-v.oct.16.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de don Ramón Silvera, doña Marcelina Rodríguez, doña Victorina y doña Isabel Silvera", se cita y se emplaza a don Januario Rufino Silvera para que dentro del término de noventa días se presente, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente y acepte por él la herencia. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de treinta días, expido el presente.—Melo, Septiembre 19 de 1919.—Juan F. Furno, Actuario.

Sep.30-1676-v.nov.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Montero y Carmen Sampere o Sampera, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 19 de 1919. —Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.30-1672-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juana Bentancor, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Septiembre 26 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.30-1674-v.oct.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Matilde Schmidt de Destefani, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.30-1670-v.oct.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abellá, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Josefa Blanchini de Casanova, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 24 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.30-1669-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abellá, se hace saber la apertura de la sucesión de don Eduardo Zuccarino, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 24 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.30-1669-v.oct.9.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abellá, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se han presentado doña Eugenia Guilleminot de da Silva y otros solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la escritura de venta otorgada en esta ciudad ante el escribano don José R. Catalá el nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, por la cual don Juan Alves Malvero o Malveira adquirió de don Felipe Nelcis da Cunha una fracción de campo ubicada en el Departamento de Río Negro. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Paysandú, Septiembre 24 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.30-1671-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cecilio Hernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Tacuarembó, Septiembre 19 de 1919.—Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

Sep.30-1680-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Alcayde, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 22 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.30-1666-v.oct.9.

J. EDUARDO REAL

Juzgado L. Departamental de Soriano

Por división de condominio, y de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Soriano, se hace público que el martillero don Justo Eduardo Real, con asistencia del Alguacil y del infrascripto Actuario, el día dieciocho del próximo Octubre, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, calle Cerro Largo número 327, procederá a vender, por precio que exceda de $ 593.32 centésimos, una fracción de terreno y mejoras, ubicado en esta ciudad, compuesto de doce metros 26 milímetros de frente al Norte sobre la calle Cerro Largo, por treinta y cuatro metros 360 milímetros de fondo, lindando: por el Sur, con Antonio Puig; al Este, con Pedro Mernies, y al Oeste, con Leona Echeveste. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada; los títulos están en la Actuaría a disposición de los interesados. — Mercedes, Septiembre 26 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.30-1675-v.oct.15.

JOSE M.a MARTINEZ

JUDICIAL

El sábado 18 de Octubre, a las 16 horas. Al mejor postor. En el lugar de su ubicación. Del moderno chalet-quinta "Los Pinos", situado en la calle Cololó número 12, entre las de Alejandro Chucarro y Mauá, inmediato a Pocitos y Ramírez, cuyo terreno mide 1.475 metros y 76 decímetros cuadrados.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, entendiendo por excusación de los señores Jueces de lo Civil de 1.o, 2.o y 3.er turno, dictada en los autos: Banco de Crédito contra doña Elvira Carrara de Casalia, y Federico Casalia, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Octubre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, por el rematador don José María Martínez, asistido del infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, de cuatro solares de terreno ubicados en la fracción letra G del Barrio Diego Lamas, próximos a la Estanzuela, en este Departamento, con todos sus frutos, mejoras y edificios, los que se encuentran señalados con los números 16, 17, 18 y 19 en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en el mes de Febrero de 1899, los que por estar contiguos se componen de una área de un mil cuatrocientos setenta y cinco metros, setenta y seis decímetros cuadrados, que se deslindan así: treinta y cuatro metros y treinta y seis centímetros de frente al Sud, sobre la calle Cololó entre las de Alejandro Guerra y Mauá, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando por el Norte con los solares números 11, 12, 13 y 14, por el Este, con los números 6, 7 y 10, y por el Oeste con los números 20 y 26. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en manos del Actuario, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, de este Juzgado, calle Buenos Aires número 534. y 3.o Que los gastos de escrituración, certificado, impuesto universitario, etc., serán de cuenta del comprador.—Montevideo, Septiembre 25 de 1919.—Armando Raggio, Actuario.

Nota—Por informes, véase al rematador, Plaza Independencia número 719.

Sep.30-1685-v.oct.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general hacemos saber que hemos prometido vender al señor Rafael Manta la casa de negocio que en el ramo de lustrar calzado y venta de cigarros tenemos establecida en la calle

Sarandí número 435. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 notificamos a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. —Montevideo, Septiembre 29 de 1919.—Roque De Puglia.—Víctor Gazzaneo.

Sep.30-1682-v.oct.20.

Constitución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que por escritura de fecha 15 de Septiembre del corriente año, ante el escribano Juan Miranda Zabaleta, hemos constituído una sociedad bajo la firma de Magno Llambi y Bodini, para la continuación del negocio de venta de productos químicos y perfumería en general, y como base la actual casa de ese género denominada "Productos Ariel", situada en esta ciudad, calle Yi número 1379. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 26 de 1919.—Alfredo Magno Llambi.—Juan Bautista Bodini.

Sep.30-1681-v.oct.20.

Venta de negocio

Se pone en conocimiento del comércio y del público en general que ha sido prometida en venta a los señores Cruz Larrambebere y José Nicanor Novoa, la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, barraca, frutos del país y otros anexos, gira en esta ciudad, bajo la firma que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Septiembre 26 de 1919. — Sucesión Alejo Larrambebere.

Sep.30-1673-v.oct.20.

OFICIALES

Consejo Nacional de Higiene

AVISO

Por disposición del Consejo Nacional de Higiene, se hace saber a las personas que deseen concurrir al concurso para la provisión de una vacante de guarda sanitario que deben presentar sus respectivas solicitudes hasta el día 3 de Octubre próximo, después de cuya fecha no se recibirán.

Oportunamente se fijará la fecha en que se realizará el concurso. — Montevideo, Septiembre 24 de 1919. — La Secretaría.

Sep.26-1582-v.oct.1.o.

AVISO

Se participa a los aspirantes a examen para dirigir casas de óptica, que tienen plazo para presentar la respectiva solicitud hasta el 30 del corriente, después de cuya fecha no serán recibidas.

Al mismo tiempo se hace saber que los exámenes tendrán lugar dentro de la primera quincena de Octubre próximo. — Montevideo, Septiembre 19 de 1919. — La Secretaría.

Sep.23-1476-v.oct.4.

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general se hace público que con esta fecha, y a solicitud de su propietario, se ha concedido el cambio de nombre del vapor "Francisco S." por el de "Francisco Sáez". — Montevideo, Septiembre 16 de 1919. — El Capitán General de Puertos.

Sep.18-1406-v.oct.4.

Facultad de Medicina y Ramas Anexas

INSCRIPCIONES PARA EXAMENES

Se avisa a los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes de Noviembre y Diciembre, comienza el día 25 de Septiembre, y terminará el 4 de Octubre.

Después de este día se admitirán también inscripciones, pero con imposición de la multa correspondiente.

Horas de inscripción: de 16 a 18 horas, en la Bedelía de esta Facultad. — Montevideo, Septiembre 25 de 1919. — La Secretaría.

Sep.27-1607-v.oct.8.

Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas

(SECRETARIA)

Se avisa a los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes de Noviembre y Diciembre, comienza el próximo día primero y terminará el diez de Octubre.

Después de este día se admitirán también las inscripciones, pero con imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Septiembre 16 de 1919. — El Secretario.

Sep.18-1385-v.oct.4.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

INSCRIPCION PARA EXAMENES

Se hace saber a los interesados que los pedidos de inscripción para los exámenes previos y ordinarios se recibirán en la Secretaría de esta Facultad, desde el 1.o hasta el 10 del próximo mes de Octubre.

Vencido el plazo indicado se harán efectivas las multas que establecen los artículos 4.o y 5.o del decreto del Poder Ejecutivo de 28 de Abril de 1917. — Montevideo, Septiembre 19 de 1919. — La Secretaría.

Sep.23-1510-v.oct.4.

Fiscalía e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión de cuatro mil pares de botas destinadas a las policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

Las propuestas, se presentarán en esta oficina el día quince del entrante mes de Octubre, a las quince horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados o sus representantes. — Montevideo, Septiembre 25 de 1919. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Sep.25-1565-v.oct.14.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 32

Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de las impresiones que se detallan, destinadas para proveer durante el segundo semestre del año en curso a las unidades del Ejército Nacional:

3.000 (tres mil) hojas relacion[illegible]órdenes expedidas.

60.000 (sesenta mil) partes del día.

2.000 (dos mil) estados de carneada (diarios).

500 (quinientos) estados de carneada (mensuales).

2.000 (dos mil) altas y bajas de ganado.

1.000 (mil) altas y bajas de efectos.

2.000 (dos mil) estados de consumo.

1.000 (mil) estados de masita.

1.000 (mil) estados de pasajes.

1.000 (mil) estados de transportes.

5.000 (cinco mil) escalafones servicios de tropa.

650 (seiscientos cincuenta) blocks número 1.

650 (seiscientos cincuenta) blocks número 2.

650 (seiscientos cincuenta) blocks número 3.

650 (seiscientos cincuenta) blocks número 4.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles, desde las 13 hasta las 18 horas.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas, las que en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 21 de Octubre próximo, hasta las 15 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas y 15, serán abiertas con interevención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, en presencia del señor Intendente o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 23 de 1919. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Sep.26-1569-v.oct.6.

LICITACION PUBLICA N.o 14

Tercer llamado

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para la adquisición de kepíes, destinados al aprovisionamiento del Ejército Nacional, para las armas que a continuación se expresan:

207 (doscientos siete) kepíes para tropa de Ingenieros.

1.626 (mil seiscientos veintiséis) kepíes para tropa de Artillería.

6.308 (seis mil terscientos ocho) kepíes para tropa de Infantería.

3.102 (tres mil ciento dos) kepíes para tropa de Caballería.

Formando un total de 11.243 kepíes.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles, de las 13 hasta las 18 horas.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas, las que, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 20 de Octubre próximo hasta las 15 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas y 15, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, en presencia del señor Intendente General o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. —Montevideo, Septiembre 22 de 1919. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Sep.25-1551-v.oct.6.

LICITACION PUBLICA N.o 35

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados al aprovisionamiento de las unidades del Ejército y la Armada Nacional, durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1919 y Enero de 1920. (Producción o elaboración extranjera):

25.845 (veinticinco mil ochocientos cuarenta y cinco) kilos de arroz, peso bruto.

23.550 (veintitrés mil quinientos cincuenta) kilos de azúcar, peso bruto.

10.308 (diez mil trescientos ocho) kilos de café en grano, peso bruto.

49.470 (cuarenta mil cuatrocientos setenta) kilos de fariña, peso bruto.

25.488 (veinticinco mil cuatrocientos ochenta y ocho) kilos de porotos, peso bruto.

27.600 (veintisiete mil seiscientos) kilos de sal gruesa, peso bruto.

16.239 (dieciséis mil doscientos treinta y nueve) kilos de yerba mate, tara de 15, 10 y 7 kilos, respectivamente, para barricas enteras, medias y cuartos.

1.500 (mil quinientos) kilos de aceite en envases de 2 1|2 kilos, tara 10 o|o.

16 y 1|2 (dieciséis y medio) kilos de hongos secos, peso neto.

96 (noventa y seis) kilos de pasta de tomate, lata de 2 1|2 kilos, tara 10 o|o.

1.890 (mil ochocientos noventa) kilos de pimentón, peso neto.

360 (trescientos sesenta) kilos de especias, peso neto.

93 (noventa y tres) kilos de garbanzos, peso bruto.

360 (trescientos sesenta) kilos de pimienta, peso neto.

1.050 (mil cincuenta) cajones de kerosene, de 2 latas de 18 litros cada una, sin canilla.

450 (cuatrocientos cincuenta) kilos de te, para tropa, peso neto.

27 (veintisiete) kilos de te, para oficiales, peso neto.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles, de las 13 hasta las 18 horas.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas, las que, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 10 de Octubre próximo hasta las 15 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas y 15, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, en presencia del señor Intendente General o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. —Montevideo, Septiembre 23 de 1919. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Sep.25-1554-v.oct.6.

LICITACION PUBLICA N.o 34

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los artículos siguientes, destinados al aprovisionamiento de las unidades del Ejército y la Armada Nacional, durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1919 y Enero de 1920. (Producción o elaboración nacional):

75.759 (setenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve) kilos de fideos, peso neto.

12.486 (doce mil cuatrocientos ochenta y seis) kilos de grasa caracú, lata de 17 a 20 kilos, 1 kilo de tara.

3.000 (tres mil) kilos de harina de maíz, peso bruto.

17.754 (diecisiete mil setecientos cincuenta y cuatro) kilos de maíz pisado, peso bruto.

67.248 (sesenta y siete mil doscientos cuarenta y ocho) kilos de papas, peso bruto.

4.200 (cuatro mil doscientos) kilos de harina de trigo, peso bruto.

5.370 (cinco mil trescientos setenta) kilos de tocino, peso neto.

270 (doscientos setenta) mazos de mondadientes.

1.950 (mil novecientos cincuenta) kilos de queso fresco, peso neto.
639 (seiscientos treinta y nueve) kilos de queso duro, peso neto.
300 (trescientos) litros de vinagre, peso neto.
2.229 (dos mil doscientos veintinueve) kilos de dulce de membrillo, peso neto.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles, de las 13 hasta las 18 horas.
La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas, las que, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 9 de Octubre próximo hasta las 15 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas y 15, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, en presencia del señor Intendente General o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. —Montevideo, Septiembre 23 de 1919. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Sep.25-1553-v.oct.6.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 6571

WHIZ

Con fecha 25 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The R. W. Hollingshead y Co, de Camden, Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"WHIZ"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 1.a, 14.a, 32.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.29-1630-v.oct.15.

ACTA N.o 6567

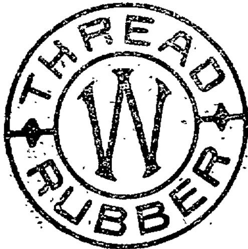
Con fecha 24 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Julio A. Piqué, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TULIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.27-1596-v.oct.13.

ACTA N.o 6570



Con fecha 24 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Willard Storage Baltery Company, de Cleveland, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

THREAD RUBBER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 20.a (acumuladores, baterías y partes de los mismos).— Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep 27-1599-v.oct.13.

ACTA N.o 6569

MIDWEST UTILITOR

Con fecha 24 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Midwest Engine Company, de Indianopolis, Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MIDWEST UTILITOR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 17.a, 22.a y 25.a (tractores para estancias y sus partes). —Montevideo de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.27-1598-v.oct.13.

ACTA N.o 6568

Con fecha 24 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Ruqui, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA NACIONAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive (menos las comprendidas en las clases 14.a, 29.a, 59.a y 61.a a 71.a). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.27-1597-v.oct.13.

ACTA N.o 6563

18 de Julio

Con fecha 23 de Septiembre de 1919, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"18 DE JULIO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.26-1578-v.oct.11.

ACTA N.o 6551

Con fecha 19 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro d ela marca:

"ARTIGAS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 11.a, 12.a (menos fósforos), 13.a, 15.a a 28.a, 29.a (menos cementos), 30.a a 58.a, 59.a (menos papeles), 60.a, 67.a, 71.a, 72.a (menos papeles) y 73.a a 79.a. — Montevideo, Septiembre 19 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.23-1519-v.oct.9.

ACTA N.o 6564

25 de Agosto

Con fecha 23 de Septiembre de 1919, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"25 DE AGOSTO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.26-1579-v.oct.11.

ACTA N.o 6565

25 de Mayo

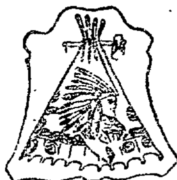
Con fecha 23 do Septiembre de 1917, los señores Barclay y Cía., do Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"25 DE MAYO

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. —Montevideo, Septiembre 23 do 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.26-1580-v.oct.11.

ACTA N.o 6557



Con fecha 22 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fred Rueping Leather Co., de Fond du Lac, Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"EMBLEMA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2 y 6, clases 10.a, 52.a y 53.a. — Montevideo, Septiembre 22 de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.25-1540-v.oct.10.

ACTA N.o 6558

Giant-Grip

Con fecha 22 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Challoner Company, de Oshkoch, Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"GIANT - GRIP"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 22 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.25-1541-v.oct.10.

ACTA N.o 6556

NOVO

Con fecha 22 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Novo Engine Company, de Lansing, Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"NOVO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 13.a, 19.a y 22.a. — Montevideo, Septiembre 22 de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.25-1539-v.oct.10.

ACTA N.o 6552

P.Q

Con fecha 22 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Philadelphia Quartz Co., de Philadelphia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"P. Q."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 11.a. — Montevideo, Septiembre 22 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.25-1538-v.oct.10.

ACTA N.o 6531

PALMETTO

Con fecha 13 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Greene Tivead y Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PALMETTO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 19.a, 22.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.19-1418-v.oct.6.

ACTA N.o 6522

Pittsburgh

Con fecha 12 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Reguaci y Voulminot, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PITTSBURGH"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a (aceites y grasas lubrificantes y lubrificantes en general). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.19-1416-v.oct.6.

ACTA N.o 6566

Con fecha 23 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NEFRINA TURRO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, *clases 11.a*, 58.a y 79.a. —Montevideo, Septiembre 23 do 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.26-1581-v.oct.11.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 6546

AERON

Con fecha 18 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Devilbias Manufacturing Company, de Toledo, Lucas, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"AERON"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 33.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.23-1470-v.oct.7.

ACTA N.o 6550

Economy

Con fecha 19 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Emery Heel Sales Company, de Boston, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"ECONOMY"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6 y 9, clases 10.a, 53.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 19 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.23-1518-v.oct.9.

ACTA N.o 6549

CROSS

Con fecha 19 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mark Cross Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"CROSS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5, 6 y 9, clases 22.a, 26.a, 42.a, 53.a, 54.a, 72.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 19 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.23-1517-v.oct.9.

ACTA N.o 6548

DELICIA

Con fecha 19 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Baker Food Products Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"DELICIA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 62.a. — Montevideo, Septiembre 19 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.23-1516-v.oct.9.

ACTA N.o 6539

DICTOGRAPH

Con fecha 17 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dictograph Products Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"DICTOGRAPH"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 17 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.22-1440-v.oct.6.

ACTA N.o 6524



Con fecha 12 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mappin y Webb, Limitada, de Londres, Inglaterra y Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"CAVALIER"
(Renovación)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5, 6, 7 y 9, clases 36.a a 60.a inclusive, y 72.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.17-1335-v.oct.2.

ACTA N.o 6529

Con fecha 12 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mappin y Webb, Limitada, de Londres, Inglaterra y Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"MAPPIN & WEBB"
(Renovación)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.17-1340-v.oct.2.

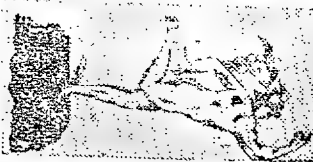
ACTA N.o 6518

Con fecha 11 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Ruquí, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"BOY SCONT"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.15-1285-v.oct.1.o.

ACTA N.o 6547

Con fecha 19 de Septiembre de 1919, el señor Fermín García Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"LESMES"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.23-1472-v.oct.8.

ACTA N.o 6543



Con fecha 17 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"MERCURIO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 55.a. —Montevideo, Septiembre 17 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.22-1444-v.oct.6.

ACTA N.o 6542



Con fecha 17 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"EL PENSAMIENTO" (Renovación)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 55.a. —Montevideo, Septiembre 17 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.22-1443-v.oct.6.

ACTA N.o 6545

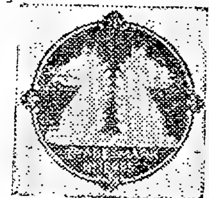
Con fecha 18 de Septiembre de 1919, el señor Jaime Cuyas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ETNA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.23-1469-v.oct.7.

ACTA N.o 6540



Con fecha 17 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"EL MIRASOL" (Renovación)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 55.a. —Montevideo, Septiembre 17 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.22-1441-v.oct.6.

ACTA N.o 6534



Con fecha 15 de Septiembre de 1919 los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LAS CRESTAS" (renovación)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 44.a a 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.19-1421-v.oct.6.

ACTA N.o 6537

Con fecha 16 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"1.o DE MAYO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 44.a a 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.19-1423-v.oct.6.

ACTA N.o 6532

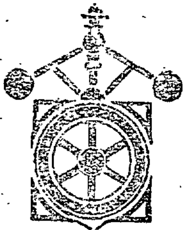
MANHATTAN

Con fecha 13 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Greene Tiveed y Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"MANHATTAN"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 9, clases 19.a, 22.a, 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.19-1419-v.oct.6.

ACTA N.o 6514

Con fecha 10 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"18 DE JULIO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Montevideo, Septiembre 10 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.15-1280-v.oct.1.o.

ACTA N.o 6533



Con fecha 13 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jangguth y Haar, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"REGULADOR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.19-1420-v.oct.6.

ACTA N.o 6517

Con fecha 11 de Septiembre de 1919, el señor José Bernardino da Cámara Canto, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MARMOLINA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5 y 9, clases 29.a, 41.a y 80.a (mármoles artificiales, alfarería y cerámica). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.15-1284-v.oct.1.o

ACTA N.o 6520



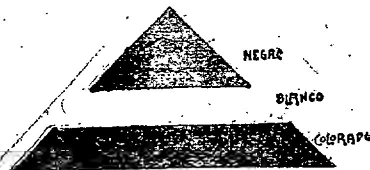
Con fecha 11 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Manuel C. Conto, de Nueva Helvecia, Colonia (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"EL GAITERO" (renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 7, clases 1.a, 9.a, 12.a, 13.a, 14.a y 61.a a 71.a inclusive, menos sidra, en la clase 68.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.15-1283-v.oct.1.o.

ACTA N.o 6530



Con fecha 13 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rabe y Walder, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FRANJA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.19-1417-v.oct.6.

ACTA N.o 6538



Con fecha 16 de Septiembre de 1919, el señor Ernesto Quincke, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ATLAS" (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a. — Montevideo, Septiembre 16 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1439-v.oct.6.

ACTA N.o 6544



Con fecha 17 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA ECONOMICA" (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 55.a. —Montevideo, Septiembre 17 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1445-v.oct.6.

ACTA N.o 6541



Con fecha 17 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA PISADORA" (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 55.a. —Montevideo, Septiembre 17 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1442-v.oct.6.

ACTA N.o 6523



Con fecha 12 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mappin y Webb, Limitada, de Londres, Inglaterra y Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"TRUSTWORTHY"
(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.17-1334-v.oct.2.

ACTA N.o 6511



Con fecha 9 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Black y Decker Manufacturing Co., de Baltimore (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"LECTROFLATER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a, *19.a, 20.a, 22.a y 80.a.* — *Montevideo, Septiembre* 9 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.15-1277-v.oct.1.o.

ACTA N.o 6357



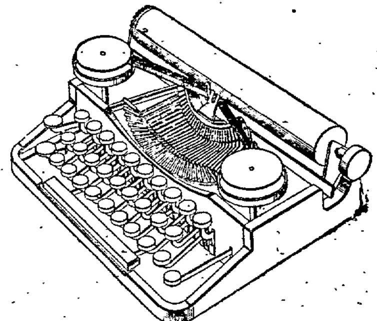
Con fecha 17 de de Julio de 1919, los señores Fontana y Candela, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA CANDELARIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, Julio 17 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.17-1359-v.oct.2.

ACTA N.o 6535



Con fecha 15 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Underwood Typewriter Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"EMBLEMA MAQUINA DE ESCRIBIR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.19-1402-v.oct.6.

ACTA N.o 6561

Con fecha 23 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Angel Volonté, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FIUME"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9 clases 1.a a 79.a inclusive. —Montevideo, Septiembre 23 de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.26-1576-v.oct.11.

ACTA N.o 6515



Con fecha 10 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Caloric Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"HAMMEL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5 y 7, clases 22.a, 39.a y 80.a. — Montevideo, *Septiembre 10 de* 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.15-1281-v.oct.1.o.

ACTA N.o 6525



Con fecha 12 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mappin y Webb, Limitada, de Londres, Inglaterra y Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"TRIPLE DEPOSIT"
(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 56.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

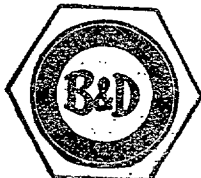
Sep.17-1336-v.oct.2.

ACTA N.o 6521



Con fecha 11 de Septiembre de 1919, los señores A. López y Cía., apoderados de los señores Alvarez y Mayol, de Jerez (España), han solicitado el registro de la marca:
"APERITIVO VERKIN"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.13-1276-v.oct.1.o.

ACTA N.o 6512



Con fecha 9 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Black y Decker Manufacturing Co., de Baltimore (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"B & D"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a, 19.a, 20.a, 22.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.15-1278-v.oct.1.o.

ACTA N.o 6516



Con fecha 11 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad de Tessage de Crepe Rumpf, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:
"CREPE DE SANTE RUMPF"
(Renovación)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 49.a inclusive (crepe, confecciones de crepe, otro tejido y especialmente crepe de Sante Rumpf). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.15-1282-v.oct.1.o.

ACTA N.o 6560

Con fecha 23 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Angel Volonté, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"VICTORIA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a (cigarros de hoja tipo toscano solamente).—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.26-1575-v.oct.11.

ACTA N.o 6559

Con fecha 23 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Viuva Silveira y Filho, de Río Janeiro (E. U. del B.), han solicitado el registro de la marca:
"ELIXIR DE NOGUEIRA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Septiembre 23 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.26-1574-v.oct.11.

ACTA N.o 6562

Con fecha 23 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Koppel Industrial Car and Equipment Company, de Pittsburg (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"KOPPEL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 24.a y 80.a.—Montevideo, Septiembre 23 de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.26-1577-v.oct.11.

ACTA N.o 6513

Con fecha 10 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"25 DE AGOSTO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Montevideo, Septiembre 10 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.15-1279-v.oct.1.o.

ACTA N.o 6536

Con fecha 15 de Septiembre de 1919, el señor Francisco D. Faig, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"BISCUIT"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 64.a y 67.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.17-1330-v.oct.2.

ACTA N.o 6528

Con fecha 12 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mappin y Webb, Limitada, de Londres, Inglaterra y Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"PLATA PRINCESA"
(Renovación)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 5, 6, 7 y 9, clases 8.a, 10.a, 21.a, 36.a a 42.a, inclusive, 54.a, 56.a a 60.a inclusive, 72.a, 74.a y artículos del mismo ramo de la clase 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.17-1339-v.oct.2.

ACTA N.o 6519

Con fecha 11 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Acoban Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"UNIVERSAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.15-1286-v.oct.1.o.

ACTA N.o 6527

Con fecha 12 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mappin y Webb, Limitada, de Londres, Inglaterra y Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"TUSCA"
(Renovación)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 56.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep 17-1338-v.oct.2.

ACTA N.o 6526

Con fecha 12 de Septiembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mappin y Webb, Limitada, de Londres, Inglaterra y Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"PRINCE'S PLATE"
(Renovación)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 6, 7 y 9, clases 8.a, 10.a, 21.a, 36.a, a 42.a inclusive, 54.a, 56.a a 60.a inclusive, 72.a, 74.a y artículos del mismo ramo, clase 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.17-1337-v.oct.2.

Administración del Diario Oficial

A partir del 1.o de Marzo las horas de oficina serán de 9 a 11 y de 13 a 17.

Los avisos se recibirán hasta las 15 horas y 30 minutos.

EL ADMINISTRADOR.

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes del año 1918.

A la rústica, el tomo	$ 2.00
" media pasta, ídem	" 3.00

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. —La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para las obras de reparación y ampliación en el edificio de la comisaría de la 6.a sección urbana de La Paz, Departamento de Colonia, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, pliegos, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Colonia, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 10 de Octubre próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuese más conveniente o el de rechazarlas todas sino encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 24 de 1919. — Carlos Bocage, Oficial 1.o.
Sep.26-1571-v.oct.10.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para las obras de reparación a efectuarse en los pabellones de la Estación Agronómica de Paysandú, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva y pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Paysandú, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán bajo sobre cerrado el día 30 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Sep.9-1159-v.sep.30.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Concurso de proyectos para la construcción de un pabellón de pasajeros en el muelle A.

Llámase a concurso de proyectos para la construcción de un pabellón de pasajeros en el muelle A, de acuerdo con las bases que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles desde las 14 a las 17 horas.

Los proyectos correspondientes se recibirán en la Secretaría del expresado Ministerio hasta el 6 de Octubre del corriente año, a las 17 horas, reservándose la Administración el derecho de aceptar el que a su juicio considere más conveniente o el de rechazarlos todos. — Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — La Secretaría.
Sep.8-1100-v.oct.10.

AVISO

El Ministerio de Obras Públicas, defiriendo a un pedido especial que le ha sido formulado, ha resuelto ampliar en quince días, con carácter de improrrogable, el plazo fijado para la presentación del proyecto de un pabellón de pasajeros en el muelle A.

En consecuencia, los proyectos respectivos se recibirán hasta el día 21 de Octubre próximo. — La Secretaría.
Sep.27-1613-v.oct.21.

Escuela N. de Sobrestantes

AVISO

Se previene a los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes ordinarios comienza el próximo día 11 y terminará el 20 de Octubre.—Montevideo, Septiembre 19 de 1919. — La Secretaría.
Sep.23-1492-v.oct.9.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Se previene a las personas que tengan que erigir monumentos, construir sepulcros, colocar lápidas en los nichos, trasladar restos o efectuar otros trabajos en los cementerios del Departamento, que deben dejarlos prontos el 20 de Octubre próximo, en la inteligencia de que si así no lo hicieran tendrán que suspenderlos hasta después del día 2 de Noviembre próximo. — Montevideo, Septiembre 26 de 1919. — La Dirección.

Sep.29-1626-v.oct.3.

Doña María Luisa Iriarte de Quihillery, propietaria del nicho número 291 del Cementerio del Buceo, se ha presentado a esta repartición, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Angel Olachea, Josefa Olachea y los de Lorenzo Vera, que se encuentran depositados en el local expresado. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — La Dirección.

Sep.10-1181-v.dic.10.

Don Pedro Caréac, propietario del sepulcro número 1435 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 15 de 1919. —La Administración.

Ag.20-766-v.nov.20.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Elena Lerzo de Maeso se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 482 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado esposo don Jaime Maeso.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta oficina, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 25 de 1919 —La Administración.

Jl.2-22-v.oct.3.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

AVISO

Habiéndose presentado ante esta Intendencia Municipal el señor Dalmacio Suárez, vecino de la sexta sección judicial de este Departamento, solicitando permiso para desviar un camino en la citada sección, esta oficina ha dispuesto hacer públicas las pretensiones del interesado para que los que no estuvieren conformes con el desvío proyectado comparezcan a manifestarlo dentro del término de treinta días.

El camino a desviarse es un trozó del camino vecinal que atraviesa el campo que ocupa el señor Suárez, cuya desviación se hará en una extensión de trescientos metros, de Suroeste a Noroeste.

Todas las personas que no estuvieren conformes con el desvío de camino proyectado por el interesado, tienen derecho a oponerse dentro del término indicado.

A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Septiembre 13 de 1919. — J. Martínez, Secretario interino.

Sep.23-1497-v.oct.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MINAS

Primer llamado a licitación

Llámase a propuestas para la construcción de un garage municipal, a construirse en el Mercado Lavalleja, de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones, plano, memoria descriptiva y demás recaudos que están de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles, de las 13 a las 17 horas, y de las 8 a las 12 horas los días sábados.

Las propuestas serán recibidas el día 7 de Octubre próximo, a las 14 horas, en cuyo momento se procederá a su apertura en presencia de los interesados, y de acuerdo con las formalidades de práctica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que más convenga a sus intereses o de rechazarlas todas si así fuese dispuesto por las autoridades municipales. — Minas, Septiembre 22 de 1919. — Ado. Vicente Ferrés, Secretario.

Sep.25-1566-v.oct.7.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID RISSO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 852, y doña ROSA GAGGERO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Florida número 1540.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

760-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO BADETTO, de 44 años de edad de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 2176, y doña AMALIA SIRTORI, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Paysandú número 874.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

746-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ECHAVE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Daymán número 1527, y doña RITA LINARES, de 24 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Alicante, domiciliada en la calle Daymán número 1527.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

724-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre de 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ENEAS RIU, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad argentino, nacido en 25 de Mayo, domiciliado en el Hotel Barcelona, y doña MANUELA VICTORIA ROCAMORA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en el Hotel Barcelona.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

723-v.sep.30.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO V. GARRET, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad norteamericano, nacido en Lousiana, domiciliado en la calle Guaraní número 1373, y doña JULIA DORA DIMENGO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en la provincia de San Pablo, domiciliada, en la calle Guaraní número 1373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

762-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO EUSEBIO RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle Maciel número 1326, y doña MELIDA MURADAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Buenos Aires número 207.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

745-v.oct.2.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO LEWIS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad norteamericano, nacido en el Estado de Nueva York, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 484, y doña CARLOTA VIDAL BALLESTEROS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 1164.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

704-v.sep.29.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CABRERA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Rambla Sud número 1367, y doña CARMEN MAZZETTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rambla Sud número 1367.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

763-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GARZOLO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 1794, y doña MARIA ELENA GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi 1140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

765-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERASMO DE LOS SANTOS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Durazno número 1166 y doña MARIA JOSEFA OTHEGUY, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1166.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

764-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RINALDI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 787, y doña LUCIA BRAICA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 787.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
721-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO CASTRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1762, y doña EUGENIA CANTERO, de 29 años de edad, de stado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Canelones número 1763.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
720-v.sep.30.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE POSE, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constitución número 2115, y doña JUANA AMANDA GARCIA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1691.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de desta oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
773-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO F. BRAGA (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro número 1206, y doña ZELMIRA REQUENA CORDERO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en La Paz (Canelones), domiciliada en la calle Vázquez número 1271.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
777-v.oct.6.

En Montevideo y el día 25 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL COMPANY, de 50 años de edad, de stado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Lavalleja número 1742, y doña MARGARITA MARMOUSET, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Galicia número 1418.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
776-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO MERENDA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad italiano, nacido en Caserta, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 162, y doña MARIA MANUELA YAÑEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Uruguay número 1527.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
775-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX JOSE LUIS CORRECH, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Pando, y doña MARIA ROSA NAGUIL, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí, domiciliada en la calle Piedad número 1465.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección de Canelones y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
774-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BARBEITO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Galicia número 1531, y doña MANUELA GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Minas número 1679.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
754-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIMOTEO HIPOLITO PIRIZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Durazno número 1566, y doña CLAUDIA HONORINA VIERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Durazno número 1566.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
753-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE VILA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Miguelete número 1400, y doña CARMEN GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1734.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
752-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO MARMORA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1684, y doña ISOLINA VIGANO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1684.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —. José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
751-v.oct.2.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2848)

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE PASTORINO, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires domiciliado en la calle General Aguilar número 1154, y doña CLEMENTINA AGUILAR, de 52 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Aguilar número 1154.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
771-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1919, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LICCIANNI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el camino Burgues número 2956, y doña MARIA CARLOTA ESCALERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Martín García número 1656.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
770-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ABRAHAM TAGLIAPIETRA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito número 696, y doña JUANA PRATS, y 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 2116.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
725-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 2230, y doña FILOMENA VICENTA ROMANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesin labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa del Cerro (Montevideo), domiciliada en la calle Miguelete número 1379.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
726-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELFINO RODRIGUEZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Minas número 2140, y doña MANUELA ESPIGA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Minas, domiciliada en la calle Minas número 2140.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
728-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del ano 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PITA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Santa Fe número 1194, y doña JUANA ISABEL BARONE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York número 1486.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
727-v.sep.30.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1919, a las 9. A peticin de los interesados hago saber: ue han proyectado unirse en matrimonio don TIMOTEO DODERA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Peñarol el día 22 de Agosto de 1882, domiciliado en el Peñarol,

de esta sección, y doña SERVANDA ALCHERA-CHIPRE, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón el día 9 de Abril de 1885, domiciliado en Villa Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero. Oficial del Estado Civil.
740-v.oct.2.

En Colón, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MASSIA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad italiano, nacido en Torino (Italia) el 24 de Noviembre del año 1886, domiciliado en Colón, y doña MATILDE BRITO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón el 14 de Marzo del año 1902, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero. Oficial del Estado Civil.
739-v.oct.2.

En Colón, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GIL PEREZ, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José el 1.o de Septiembre de 1874, domiciliado en Colón, y doña EUGENIA NUÑEZ, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesin labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José el día 15 de Febrero de 1885, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero. Oficial del Estado Civil.
741-v.oct.2.

En Colón, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1919, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VITO MODESTO ALEXANDRE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida el día 15 de Junio de 1887, domiciliado en Colón, y doña MARIA CAROLINA LUISA COPPOLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol el día 29 de Junio de 1895, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
719-v.sep.30.

En Colón, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1919, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO FRIAZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión tropero, de nacionalidad oriental, nacido en Melilla el día 6 de Agosto del año 1879, domiciliado en Melilla, y doña HORTENSIA PEREIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno el día 25 de Noviembre de 1897, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
718-v.sep.30.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL DELAURIO TOBIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio número 241, y doña PILAR EUSTAQUIA POLANCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Independencia sin número (10.a sección, Unión).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
780-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN MOTANIZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Particular número 16 (10.a sección, Unión), y doña MARIA LUISA CONSTANZA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Víctor Manuel 26.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
779-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ITHURRALDE, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Humberto, y doña DELIA AMELIA FIGUEREDO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Porvenir número 95.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
778-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO STIFANO, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Lavalleja número 33 (Unión), y doña OBDULIA UMPIERREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el camino Propios y Aldea (10.a sección).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
731-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANGEL MORATORIO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Asilo 73, y doña MARIA LUISA HORTA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesin labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Asilo número 98.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
730-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO GAMBIN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1218 (4.a sección), y doña ANGELICA G. PODESTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 301 (10.a sección).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
729-v.sep.30.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN SANGUINETTI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Manga, y doña CONCEPCION PORTEIRO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Humberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
732-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN GAMARRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 1327 (6.a sección), y doña MARIA BENITEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Carlos sin número (11.a sección).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Humberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
733-v.sep.30.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15 y 30. A petición de los *interesados hago saber: Que han proyectado* unirse en matrimonio don IRINEO JUAN RAMON DE LOS SANTOS, de 22 años de edad, de estado soltero, de *profesión jornalero*, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Millán sin número, y doña AMANDA CRISTOBAL, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad *oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la* calle Millán número 2541.
En fe de lo *cual intimo a los que supieren algún* impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta *Oficina, haciendo* conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
756-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ULDERICO PONZONI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaísta, de nacionalidad italiano, nacido en Parma, domiciliado en la calle Libertad número 103, y doña MARIA MERCEDES GALEAZZI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inmobiliaria número 80.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
738-v.oct.2.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO SEBASTIAN GOÑI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Vizcaya sin número, y doña TOMASA SEVERA GARRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle China sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
761-v.oct.3.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1919, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BURANELLI CARRIO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 229, y doña MARIA MAGDALENA GILARDINI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el camino Millán número 480.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer as causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
757-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1919, a las 16. A peticin de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL ABELLA VIERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesin empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Massini número 48, y doña GLORIA VISAIRES REGAL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 858.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
758-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ESCALADA (hijo), de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Nuevo Paraíso número 50, y doña MARIA LUISA PAIS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Nuevo Paraíso número 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
759-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS CAMPAÑA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Yi número 186, y doña SARA RAYMUNDA SERE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle General Flores número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
769-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN AINCIBERRO, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Peñarol, y doña ADELA NAVIA, de 41 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Capurro número 40.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
768-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago haber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CAMPOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Teja sin número, y doña BRIGIDA ROCA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 124 (La Teja).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
724-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 21 del me Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO PEDRO LOPEZ MACIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión contador público, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 1671 y doña DORILA ELENA MORESCO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1388.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
737-v.oct.2.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS AMBROSIO CANESSA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en el camino Cuchilla Grande, y doña EMA RAMPONI de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 936.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en el de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
772-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE CASTRO, de 24 años de edad, del estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 1972, y doña MARIA AMELIA VILA USHER, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Fray Bentos, domiciliada en la Avenida 18 de Julio número 2066.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
766-v.oct.4.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVANO MARTA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la sección el 6 de Febrero de 1885, domiciliado en la sección, y doña CARLOTA MESA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la sección el 4 de Noviembre de 1895, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley.—Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
742-v.oct.2.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ENRIQUE RIVERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno Chico número 175, y doña ELVIRA BALDOMIR, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Durazno Chico número 175.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
755-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1919 a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABADO IMVERSO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Vascongada número 20, y doña MARIA CRISTINA SCHIFINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vascongada número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
747-v.oct.2.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don F5DERICO VILLARONGA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia número 1985, y doña MARIA ELVIRA DI FIORIDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 2067.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
767-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL CORTAZO, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Canalonga (Italia), domiciliado en la calle Arroyo Negro número 3422, y doña OTILIA MARTINEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Democracia número 1830.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
748-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ANGEL DI SIXTO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Sassiniro (Italia), domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1713, y doña MARIA CARMEN CABANDRELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Sassiniro (Italia), domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1713.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
750-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RICARDO NOVO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad domiciliado en la calle Hocquart número 1833, y doña MARIA MAGDALENA RUVERTONI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 1833.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
749-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRUCTUOSO ROMANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú número 2437, y doña CATALINA CERIZOLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2437.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
735-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PAGANUCHI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Inca número 2066, y doña

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

MARIA ROSARIO PINTOS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Inca número 2066.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

736-v.sep.30.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO MENDOZA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colón sin número (Victoria), y doña MARIA ELENA GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 25 (Victoria).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

744-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BALERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Fomento sin número, y doña ILIA LOPEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

743-v.oct.2.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que por auto de fecha veintisiete de Agosto último ha sido declarado incapaz don Inocencio Nazario Alfaro, nombrándose curadora a su esposa, doña Concepción Perdomo de Alfaro. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 25 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.27-1618-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Lasserre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 23 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.27-1617-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Manuel o Manuel Méndez y Cayetana Manuela o Cayetana Sobrino de Méndez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 19 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.27-1616-v.oct.8.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Manuel B. Badano contra Nicolás del Pino, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a la viuda e hijos de don Nicolás del Pino, doña Asunción Real de del Pino, don Rafael, don Oscar, don Amaro, doña Elvira y doña Tula del Pino, la primera por sí y en representación de los menores hijos, si los hubiere, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de treinta días, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.26-1570-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Passano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 19 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep 24-1526-v oct.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letardo Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, encargado del despacho del de primer turno, por licencia concedida al titular, se cita y emplaza a don Miguel Angel Sánchez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Julieta D'Aldora Barbieri, así como para la audiencia del día 22 de Diciembre del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 16 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.23-1477-v.oct.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Amarelle, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre 18 de 1919. — *José Pedro Barbot, Actuario.*

Sep.23-1475-v.oct 3.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Rosa Albanell Cabot; solicitando segunda copia de escritura", se hace saber al público que por autos de fecha 13 de Febrero de 1917 ha sido declarada nula y sin valor legal alguno la primera copia de la escritura que el día 5 de Mayo de 1915 autorizó el escribano don José S. Gascue, otorgada por don Enrique Albanell a favor de doña Rosa Albanell. Dicha escritura se refiere a dos propiedades, situada una en el Camino 8 de Octubre números 108, 110 y 112, y la otra en la calle 25 de Mayo números 264, 266 y 268 de esta Capital. Y a los efectos de derecho se hace ésta publicación. —Montevideo, Septiembre 15 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.22-1466-v.oct.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Concurso de Mercedes Castilla de Rivas, solicitado por el *Banco Cooperativo del Uruguay*", se cita, llama y emplaza al Banco Cooperativo del Uruguay o a quien legalmente lo represente para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número cuatrocientos setenta y dos, a deducir los derechos que le correspondan respecto de la suma de dinero depositada a su orden como acreedor de doña Mercedes Castilla de Rivas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.12-1229-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Maga de Corso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 8 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.3-1018-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan B. Corso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1918. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.3-1017-v.oct.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Catelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 26 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.29-1643-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Pino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 27 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.29-1642-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María E. Maisonnave de Marenco o María Elena Maisonnave de Marenco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 24 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.27-1611-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurora Beracochea de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 24 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.27-1610-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Buiria o Bouyric de Lizaso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 24 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.27-1609-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Fígoli de Luciardi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 25 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.27-1608-v.oct.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos caratulados "Sucesión Jorge Xımé-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

nez", ha sido presentado un escrito solicitando la rectificación de partidas en la siguiente forma: En la partida de nacimiento de María Margarita Bernabela Ximénez, donde dice, por error, refiriéndose a la madre, Natalia Carvallo, debe decir María Carvalho, que es el que le corresponde. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 22 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.25-1555-v.oct.10.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos caratulados "Virgilina Porciúncula de Braga, etc.", se ha presentado un escrito solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de defunción de la causante, ésta aparece como esposa de don Wenceslao Ferreyra Braga, en vez de Ferreira Braga, que es el que le corresponde; B) En la partida de defunción de éste, su esposa aparece con el nombre de Virgilina Porciúncula Braga, en vez de de Braga; C) En la partida de nacimiento de Teresa, aparece el nombre Wenceslao Ferreira Braga, en vez de Ferreira Braga, y el de Viriglina Amalia da Porciúncula Braga, en vez de Virgilina Porciúncula de Braga; D) En la de nacimiento de María, aparece Virginia Amalia de Porciúncula Braga, y en la de nacimiento de Virginia, Virgilina Amalia Porciúncula de Braga. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 22 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.25-1556-v.oct.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Rosa Gandolfo de Cupello o Ganduifo de Copello, de Juan Bautista Cupello o Copello y de Isolina Copello de Amoroso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 12 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.25-1287-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Vizcaíno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.25-1557-v.oct.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Ferrer y de Inés Saccone de Ferrer, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Montevideo, Septiembre 22 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.25-1558-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Cotelo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 19 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.23-1483-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Bouza Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 19 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.23-1487-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Blengio de Dos Santos o de dos Santos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 19 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.23-1486-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aquiles Uboldi (hijo), a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 19 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.23-1485-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Sapia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 22 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.23-1514-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Díaz Gómez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 18 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1467-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Durañona, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.10-1157-v.sep.30.

EDICTO — En los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Alberto Santa María (hijo)", ha recaído la siguiente resolución: "Montevideo, Agosto 23 de 1919. — Visto en primera instancia y en definitiva este juicio, seguido por el Banco Hipotecario del Uruguay contra don Alberto Santa María (hijo); Resultando: Que el actor presentó la liquidación de fojas 192, de la que resulta que el ejecutado le adeuda la cantidad de cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos y cuarenta y cuatro centésimos; que en rebeldía del ejecutado se aprobó la liquidación de fojas 195 vuelta; que citado de excepciones el ejecutado no opuso ninguna; Considerando: Que el embargo solicitado y decretado sobre bienes del ejecutado, era procedente, por tratarse de cuentas aprobadas en juicio (artículo 874, número 6 del Código de Procedimiento Civil); Que no habiéndose opuesto excepciones por el ejecutado, corresponde se sentencie la causa de remate (artículo 888 del Código de Procedimiento Civil). Por estos fundamentos, definitivamente juzgando, fallo: Ordenando seguir el juicio para que con el producto de los bienes embargados, se pague el crédito reclamado, sus intereses, costas y costos. Ejecutoriada, archívese. — J. Cibils Larravide. — Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, en Montevideo, a 23 de Agosto de 1919. — Doy fe. — En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 3 de 1919. —Eduardo C. Navia, Actuario Adjunto".

Sep.12-1066-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Luis Garnier, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a dicho señor Luis Garnier, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — Eduardo C. Navia, Actuario Adjunto.

Sep.10-1034-v.oct.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Mazzini o Masini de Pozzi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 25 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.27-1601-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago V. Morales, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 24 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.27-1600-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Gabriela Bousquet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 12 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.26-1591-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Piaggio, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores o por otra cualquier causa o título con derecho a sus bienes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 23 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.25-1559-v.oct.25.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Valentín Gutiérrez y Romero contra Melchora Soler y su esposo Francisco Rodríguez, Margarita Viana y su esposo Juan Pedro Aguirre, Luis Antonio Gutiérrez, sus sucesores y causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Melchora Soler y su esposo Francisco Rodríguez, Margarita Viana y su esposo Juan Pedro Aguirre, don Luis Antonio Gutiérrez, sus sucesores y causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a dos fracciones de campo situadas en la 7.a sección judicial del Departamento de Durazno, paraje conocido por Cuchilla Ramírez, señalada la primera con el número 2 en el plano levantado por el agrimensor Darío Frugone, compuesta de 186 hectáreas, 7.761 metros, que linda: por el Norte, con don Cándido Ferreira; por el Sud, con la fracción número 1, de doña Estanislada Gutiérrez

y Romero; por el Oeste, con la fracción 7, de don Valentín Gutiérrez, cuchilla Ramírez por medio, y por el Este, con la fracción 3, de don Vito M. Gutiérrez y Romero; y la segunda, contigua a la anterior, está señalada en el mismo plano con el número 3, y se compone de 186 hectáreas, 7.761 metros cuadrados, que linda: por el Norte, con don Cándido Ferreira; por el Sud, con la fracción número 1, de doña Estanislada Gutiérrez y Romero y con la fracción 4, de don Modesto Gutiérrez y Romero; por el Oeste, con la fracción 2, anteriormente descripta; y por el Este, con la sucesión Barbosa, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles, asimismo, para llenar el requsito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 22 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.24-1520-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rico, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 2 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.23-1483-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Ricardo Parga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 16 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.23-1482-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Vadillos de García o María García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 15 de 1919. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.23-1481-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Busto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 18 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.23-1480-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Estefanía Curbelo de Vera, citándose a la vez a los que se consideren acreedores o por otra cualquier causa o título con derecho a sus bienes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 19 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.23-1479-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Baillo y Menéndez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 19 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.23-1478-v.oct.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Antonio Savio", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Francisca Cristina Ofelia Savio, donde la inscripta aparece con el nombre de Francisca Cristina Orfelia, debe decir Francisca Cristina Ofelia. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 18 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.23-1484-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Bernasconi de Pelloni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.12-1232-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Testasecca, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 15 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.16-1316-v.oct.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel Canale, María Figari de Canale, Antonia Colomba Bonino de Canale, Catalina Canale de Cordiviola y Angela Canale de Tavolaccini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 5 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.11-1201-v.oct.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Clementina Enamorado de Guido o Clementina Ferrari de Guido, y desde fojas 21 sucesión de Luisa Guido", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Clementina Namorato de Guido, donde ésta aparece con el apellido Ferrari, debe decir Namorato, y donde el esposo figura con el nombre de Rómulo, debe decir Umile. 2.o En la partida de nacimiento de Lucía Guido, donde el nombre del padre aparece escrito Húmedo, debe decir Umile, y donde la madre aparece como Crementina Enamorata, debe decir Clementina Namorato; debiendo establecerse que por línea materna son abuelos desconocidos, en vez de los que figuran en dicha partida. 3.o En la partida de nacimiento de Concepción Guido, donde el nombre del padre está escrito Rómulo, debe decir Umile; donde el apellido de la madre aparece como Flora o Llora, debe decir Namorato, y donde el apellido de la abuela paterna aparece como Cotinella, debe decir Spósito; estableciéndose, además, la palabra "desconocidos", en lugar de los abuelos maternos que figuran en dicha partida. 4.o En la partida de nacimiento de Luisa Guido, donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece escrito Guida, debe decir Guido; donde el apellido de la madre aparece escrito Ferrari, debe decir Namorato, y donde el apellido de la abuela paterna aparece como Espósita, debe decir Spósito; debiendo decirse que los *abuelos maternos son desconocidos*, y no los que allí se establecen. 5.o En la partida de nacimiento de María Dominga Guido, donde la inscripta, el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Guida, debe decir que lo es Guido; además, el padre aparece con el nombre Rómulo, debiendo establecerse que lo es Umile; el apellido de la madre aparece escrito Ferrari, debiendo ser Namorato, y donde el apellido de la abuela paterna aparece escrito Sposita, debe decir Spósito, y debiendo establecerse que son los abuelos maternos desconocidos, y no los que allí se establecen. 6.o En la partida de Elida Genoveva Guido, debe anteponerse al de Genoveva el nombre de Elida, que no consta en dicha partida; además, donde el padre aparece como llamado Rómulo, debe decir Umile; donde el apellido de la madre está escrito Ferrari, debe decir Namorato, y donde el apellido de la abuela paterna aparece como Sposa, debe decir que lo es Spósito; debiendo establecerse que son desconocidos los abuelos maternos. 7.o En la partida de nacimiento de Juan Antonio Guido, donde el inscripto aparece como Juana Antonia Guida, debe establecerse que lo es Juan Antonio Guido; donde el padre aparece como Rómulo Guida, debe decir Umile Guido; donde el apellido del abuelo paterno está escrito Guida, debe decir Guido; donde el apellido de la madre aparece como Ferraro, debe decir Namorato, y donde el apellido de la abuela paterna está escrito Expósito, debe decir Spósito. 8.o En la partida de nacimiento de Ramona María Francisca Guido, donde el nombre del padre de ésta aparece escrito Rómulo, debe decir Umile; donde el apellido de la madre está escrito Enamorato, debe decir Namorato, y donde la abuela paterna aparece con el apellido Espósita, debe decir Spósito; debiendo establecerse que son desconocidos los abuelos maternos de la inscripta. 9.o En la partida de nacimiento de Rosa María Guido, donde el apellido de la inscripta, del padre y del abuelo paterno aparecen escritos Guida, debe decir Guido; además, el nombre del padre está escrito Rómulo, debiendo decir Umile, y donde la madre aparece con el apellido Demarco, debe decir Namorato; debiendo establecerse que los abuelos maternos son desconocidos, y no los que figuran en dicha partida. 10. En la partida de nacimiento de María Elena Guido, donde la inscripta, el padre y el abuelo paterno figuran con el apellido Guida, debe decir Guido, y donde el apellido de la madre aparece escrito Ferrari, debe decir que lo es Namorato. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.11-1203-v.sep.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Manuel Pazos Fernández contra Ambrosio López, cobro de pesos, daños y perjuicios y rendición de cuentas", se cita, llama y emplaza a don Ambrosio López para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.6-1082-v.dic.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juana Acosta de Trujillo", se cita, llama y emplaza a los siguientes señores: Micaela Venezuela de Trujillo, Juana, Julia, Bonifacio, José María, Margarita María y Jesús Domingo Trujillo Venezuela, Guillermo José y Francisca Trujillo Acosta, Miguel Danglada, María Eugenia, Dimas y Felicia Danglada Trujillo, Gregoria Birriel, Juan y Paulina Trujillo Birriel, o a los sucesores de éstos y demás personas que se consideren con derecho a los bienes sucesorios para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 2 de 1919. — Eloy G. Pereyra, Actuario.

Sep.5-1043-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Legide López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 30 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.3-1004-v.oct.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Evelina Jacomety de Lütscher, conocida también por María Evelina y Ebelina María Paulina Jacometi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Hartmann Antonio, o Antonio Hartmann, o Hartmann Luis Lütscher, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 22 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.27-875-v.sep.30.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Federico Bozzo, capitán del vapor nacional "Salus" en Diciembre de 1914, para que comparezca a estar a derecho en el sumario instruído con motivo de la falta de 50 fardos de hilo para máquinas segadoras, de trasbordo, en la carga del vapor "Salus", efectuada en Nueva Palmira, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el sumario de la referencia, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 30 de 1919. — Armando Raggio, Actuario.
Sep.27-1602-v.dic.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que comparezca ante este Juzgado la persona que se considere con derecho a catorce fardos de tabaco de 50 kilos, más o menos, cada uno, más 13 fardos en latas, un fardo de lata incompleto y 20 kilos de tabaco chileno, también en lata, formando un total de 1.300 kilos, más o menos, todo lo cual fué apresado por la policía de la 1.a sección rural de Treinta y Tres, en una una pieza deshabitada de la casa propiedad de don José Torro en Mayo del corriente año, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquel término. — Montevideo, Agosto 29 de 1919. — Armando Raggio, Actuario.
Sep.27-1603-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio y de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, por licencia concedida al titular de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que han sido declarados en estado de quiebra los señores Ambrosio Giz Gómez y Compañía, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hiecieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia de los mismos, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Carlos Anselmi, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 10 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Sep.26-1572-v.oct.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a José Rodríguez para que dentro del término de noventa días comparezca, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a estar a derecho en los autos de su quiebra, y en los incidentes promovidos o que se susciten ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento, para el caso de no comparecer, de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Montevideo, Agosto 30 de 1919. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
Sep.13-1252-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, encargado del despacho del de primer turno, por licencia concedida al titular, se hace saber que don Ernesto Gercar se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña Juana María Almeida, por figurar ésta, así como su esposo, con el apellido García, en vez de Gercar, que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 18 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.24-1522-v.oct.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Ana Emilia Roncallo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Juan Carlos Parborell, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 18 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.24-1523-v.oct.24.

Conversión al divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, encargado del despacho del de primer turno, por licencia concedida al titular, se hace saber que en el expediente seguido por doña Carmen Maritorena contra don Manuel Ochoa, por conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Septiembre 11 de 1919.— Vistos: La gestión deducida por doña Carmen Maritorena, domiciliada en la calle Colonia número 1032, de esta ciudad, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre ella y su esposo don Manuel Ochoa; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado, que obra de fojas 1 a fojas 8 de estos autos, contra la que se pronunció sentencia, en razón de la cual se decretó en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyuges; Que esa sentencia lleva fecha 30 de Octubre de 1903, haciendo, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada, y por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación, se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo acabado de exponer, es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el artículo 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Decláranse convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día 30 de Octubre de 1903, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a doña Carmen Maritorena con don Manuel Ochoa. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese a don Manuel Ochoa por medio de edictos esta sentencia, y previo pago de costas, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente. — Silva. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al titular de etse Juzgado, en Montevideo, a once de Septiembre de mil novecientos diecinueve. — José Pedro Barbot, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a don Manuel Ochoa de la sentencia transcripta. — Montevideo, Septiembre 15 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.18-1405-v.oct.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Dolores Nicueza para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Francisco Cardona, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 3 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.6-1071-v.oct.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Pedro Goyhenetche para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Guillermina Olmedo, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.5-1063-v.oct.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando o Lorenzo Musiello, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 28 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.1.o 967-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Margarita Magdalena Chamolay para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Hugo O'Neill, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 27 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.29-923-v.sep.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Floro Cioils, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Septiembre 10 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.29 1655-v.oct.3.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que por auto de diez del corriente se declaró la incapacidad de don Juan Benito Brown (hijo), nombrándosele como curadora legítima a su esposa doña María Ricetto, haciéndose esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 427 del Código Civil. — Montevideo, Septiembre 19 de 1919. — Eduardo Routín Actuario.
Sep.29-1656-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo José Praderi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 18 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.23-1473-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Garbuyo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 15 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.23-1515-v.oct.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado doña Rosa Martinotti de West, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con los nombres de Valentina Adelaida en vez de Rosa, que es el que siempre ha usado en todos sus actos y contratos. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 17 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.23-1489-v.oct.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Balbina Permuy, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Castro; bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Octubre 25 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.22-1448-v.oct.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña

Balbina Permuy, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza, y en el que por divorcio le ha iniciado don Manuel Castro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Octubre 25 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.22-1449-v.oct.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don José Carabelli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ida Lattuada, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.19-1446-v.oct.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Felipe de la Resurrección García Barrera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Socorro Díaz Castro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.12-1233-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Jeuz Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Ovidio Silva, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Amalia Ravia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Septiembre 8 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.11-1190-v.oct.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Miguel Zanelli, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Aída Tippa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Julio 8 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.11-1194-v.oct.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a los causahabientes de don Francisco V. Rey, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el expediente que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado doña María Celmin para continuar el juicio que por investigación de paternidad inició ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se entenderá la tramitación de los dos expedientes y se llenará la conciliación en el citado acto, en segundo término. — Montevideo, Agosto 26 de 1919. —Eduardo Routín Actuario.

Sep.9-1136-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rodríguez Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1919.—Eduardo Routín, Actuario.

Sep.3-1021-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Sopreso o Cipresso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.9-1153-v.Oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de Manuel Peletero y Manuel Peletero (hijo), citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 17 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.26-1583-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Alvaro Andrade, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 15 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.23-1509-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a los herederos Ireneo, Jacinto, Arturo, Melitón, Adela y Edmundo Rufino Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de Tomé Méndez (hijo) y Camila Guimaraens, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Septiembre 15 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.23-1498-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Aníbal González, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 17 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.23-1496-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Izaltina Fagúndez de Brazeiro, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 15 de 1919. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.23-1495-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Angélica Suárez de Aüstt; citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedado a sus fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Artigas, Septiembre 15 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.23-1494-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Pedro da Costa, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 15 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.23-1493-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Atalivio dos Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 5 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.12-1239-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Melanía de Abreu de Francia, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 1.o de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.9-1150-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Galarza, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 1.o de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.9-1148-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Fressero, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los biense quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. —Artigas, Septiembre 1.o de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.6-1081-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rodríguez de Barletto, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, a la vez se cita, llama y emplaza por el mismo término para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los expresados autos sucesorios, ya por sí o representado en forma legal, a don Augusto Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Canelones, Septiembre 24 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.27-1604-v.oct.27.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos de los artículos 1045 y 1069 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Guillermo Perdomo y doña Manuela Martín de Perdomo, a fin de que todos los que se consideren con derecho en ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días; a la vez, y para que comparezca a estar a derecho en los citados autos, se cita, llama y emplaza por el mismo término a don Juan Perdomo y doña Clotilde Cabrera de Perdomo o sus herederos, ya por sí o representados en forma legal, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Canelones, Septiembre 15 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.25-1542-v.oct.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Emilio Frazzo exponiendo que, según consta de la partida de nacimiento que presenta, el verdadero y legítimo nombre de su hermano político es Florentino Olegario Albornoz, y

no Floro Albornoz, como por error aparece en la partida de defunción de éste, que también presenta. Y que a fin de perfeccionar sus títulos de propiedad, pide que, previa esta publicación e información respectiva que ofrece producir, se ordene la rectificación de dicha partida de óbito. — Canelones, Mayo 9 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.24-1524-v.oct.9.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado. y en los autos sucesorios de *doña Agustina* de Armas de Gordillo, se ha presentado don Claudio Saquieres (hijo), en representación de los herederos de dicha causante, solicitando se rectifique la partida de defunción de la precitada causante doña Agustina de Armas de Gordillo; en donde dice "Armas de Agustín", "Inocencia, Mariana y Gerubino", "sesenta y cinco años", poniéndose los verdaderos: "Armas Agustina de", "Inocencia, María y Eugenio", "sesenta y cuatro años". La partida de matrimonio de Pedro Gordillo y Agustina de Armas, en donde dice: "Agustina Dearmas", "Sanuel Dearmas", "veinticinco años", debe decir: "Agustina de Armas", "Samuel de Armas", "veintinueve años". Partida de bautismo de Inocencia Gordillo, en donde dice "bautizó a Inocencio", "Faustina Armas", "Félix Gordillo", "Manuel Armas" (refiriéndose al abuelo materno), debe decir: "Inocencia", "Agustina de Armas", "Félix Gordillo", "Samuel de Armas". Partida de nacimiento de María Gordillo, en donde dice "Juan Gordillo", "24 años", "22 años", "Martina", debe decir: "Pedro Gordillo", "veinticinco años", "treinta y dos años", "María". Partida de nacimiento de Eugenio Gordillo, en donde dice: "veintinueve años", "veintiocho años", debe decir: "treinta años", "treinta y siete años". — Canelones, Septiembre 15 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.22-1464-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el *señor Juez* Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Barnech, o Pedro Barnech (hijo), o Pedro Barnech Argain, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 15 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.22-1463-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina de Armas de Gordillo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 17 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.22-1462-v.oct.1.o.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Pereira y Fernández, exponiendo que por escritura que en fecha 12 de Julio de 1908, otorgada ante el escribano don Zoilo De Simone, compró al hoy finado general don Melitón Muñoz un solar de terreno en el pueblo de Santa Rosa, de este Departamento, compuesto de 20 metros de frente sobre calle pública, por 50 metros de fondo al Oeste, por donde linda; así como por el Sld, con más terreno del vendedor, y por el Norte, con doña Antonia Ortega. Que hace años se ha extraviado la primera copia de dicha escritura, por lo que pide se le expida segunda copia. — Canelones, Agosto 1.o de 1919. — Sebastián C. Segarra, Escribano.

Sep.18-1414-v.oct.8.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Anastasio Bentancurt, se ha presentado don Anselmo P. Trías, en representación de doña Juliana Camejo de Bentancurt, solicitando se retifiquen las partidas de defunción y matrimonio de dicho causante, don Anastasio Bentancur, por aparecer: en la de matrimonio con el nombre Antonio, en vez de Anastasio, y en ámbas con el apellido Bentancor, en vez del verdadero Bentancurt. — Canelones, Agosto 6 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.18-1415-v.oct.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

(Calle Tajes número 66. — Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53953, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte, con la calle Arapey; por el Oeste, con la calle 18 de Julio; por el Sud y por el Este, con la sucesión Williams, teniendo veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros en cada uno de sus cuatro lados. Este terreno está ubicado en la manzana 39,67 del Pueblo Victoria, con un área superficial de cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de setecientos pesos. — Montevideo, 24 de Septiembre de 1919. — Julio O. Dieux.

Sep.29-1654-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53875, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda con frente al Este a la calle Santa Lucía en una extensión de setenta y tres metros cuarenta centímetros; al Sud, con la calle de la Fortuna; al Norte, con la calle del Triunfo, y al Oeste, con Manuel López Rita y Luis Tolachi. Este inmueble tiene un área superficial de tres mil cuatrocientos diecisiete metros cuadrados; está ubicado en la manzana número 25 de Nuevo París, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil cuatrocientos pesos. — Montevideo, 24 de Septiembre de 1919. — Julio O. Dieux.

Sep.29-1653-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 39679, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda con frente a la calle Santa Lucía, al Norte, en cincuenta y un metros treinta y seis centímetros; por el Norte y por el Sud, con la sucesión Campañone, y por el Oeste, con José de Ambrosi y otro y Esteban Minini. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil novecientos cincuenta metros cuadrados; está ubicado en la manzana 27 de Nuevo París, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil trescientos pesos. — Montevideo, 24 de Septiembre de 1919. — Julio O. Dieux.

Sep.29-1652-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37201, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte con la propiedad empadronada con el número 37198, de la sucesión Brassat; por el Este, con el inmueble empadronado con el número 37200, de propietario desconocido, y por el Oeste y Sud, respectivamente, con las calles Real y Río Negro, teniendo en cada uno de sus cuatro lados cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, y un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en novecientos pesos. — Montevideo, 24 de Septiembre de 1919. — Julio O. Dieux.

Sep.29-1651-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37200, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Este, con la calle Sarandí; por el Sud, con la calle Río Negro; por el Norte, con el inmueble empadronado con el número 37199, de propietario desconocido, y por el Oeste, con el inmueble empadronado con el número 37201, de propietario desconocido. Dicho terreno tiene cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de sus lados, y un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en novecientos pesos. — Montevideo, Septiembre 24 de 1919. —Julio O. Dieux.

Sep.29-1650-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37199, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: al Norte, con frente a la calle Ibicuy; al Este, con la calle Sarandí; al Sud, con el inmueble empadronado con el número 37200, de propietario desconocido, y al Oeste, con el inmueble empadronado con el número 37198, de la sucesión Brassot. Este terreno está ubicado en la manzana 74/198 del Pueblo Victoria, teniendo en cada uno de sus cuatro lados cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, y un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados; está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil doscientos pesos. — Montevideo, 24 de Septiembre de 1919. — Julio O. Dieux.

Sep.29-1649-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37197, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte, con Armando Barabino y otro; por el Sud, con la calle Río Negro; por el Oeste, con la calle 18 de Julio, y por el Este, con el inmueble empadronado con el número 37196, de propietario desconocido. Dicho terreno tiene cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de sus cuatro lados, y una superficie de un mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en seiscien-

tos pesos. — Montevideo, 24 de Septiembre de 1919. — Julio O. Dieux.

Sep.29-1618-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37196, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte con Pedro Parada; por el Sud, con la calle Río Negro; por el Este, con la calle Real, y por el Oeste, con la propiedad empadronada con el número 37197, de propietario desconocido. Dicho inmueble tiene cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de sus cuatro lados, y un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados; está aforado en la suma de ochocientos pesos para el pago del impuesto inmobiliario. —Montevideo, 24 de Septiembre 1919. — Julio O. Dieux.

Sep.29-1647-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36962, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: al Sud, con la calle Ibicuy; al Este, con la calle Real; al Norte, con la sucesión Hamilton, y al Oeste, con Juan B. Viacaba y Angel F. Bastos, teniendo dicho terreno cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de sus cuatro lados. Este terreno está ubicado en la manzana 62|34 del Pueblo Victoria, y tiene un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados; está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil trescientos pesos. — Montevideo, 24 de Septiembre de 1919. — Julio O. Dieux.

Sep.29-1646-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36370, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Sud, en un frente de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, con la calle Arapey; por el Oeste, con la calle de Nueva Troya; por el Norte, con doña Isabel de Malbum, y por el Este, con el inmueble empadronado con el número 36339, de propietario desconocido. Dicho inmueble está ubicado en la manzana 28|52 del Pueblo Victoria, y tiene un área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil seiscientos pesos. — Montevideo, 24 de Septiembre de 1919. — Julio O. Dieux.

Sep.29-1645-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos sucesorios de don Juan Pappi, se ha presentado doña Elisa Dini de Pappi y Teresa Pappi, solicitando se rectifique la partida de matrimonio de dicho causante, don Juan Pappi, y la de nacimiento de su hija Teresa *Pappi, por aparecer en ellas como Papi y* Pabi, respectivamente, debiendo figurar el verdadero apellido Pappi; 2.o En la de defunción de la extinta Severina Mónica María Pappi de González, aparece con el nombre Domingo, en vez de su verdadero, ya citado. En la de matrimonio de Teresa Pappi, aparece ésta con el nombre de Desideria; su padre apellidado como Peppe, y como nacida el 12 de Septiembre de 1894, debiendo corregirse esos errores por Teresa, Pappi y como nacida el 17 de Enero de 1893. — Canelones, Septiembre 2 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.29-1641-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pappi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 2 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.29-1635-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Pessi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 17 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.29-1636-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Natividad Cataldo de Seija, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Canelones, Septiembre 17 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.29-1637-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sixto Manuel Rivero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 10 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.29-1638-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eusebia Núñez de Valdivia, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 10 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.29-1633-v.oct.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Luciano Hernández, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que dentro del término de sesenta días se presenten a deducirlos ante este Juzgado con los correspondientes justificativos de su parentesco. — Canelones, Septiembre 2 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.29-1634-v.oct.14.nov.14-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de doña Elena Gutiérrez de Gianello, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Además, se cita, llama y emplaza *a la heredera doña María Gianello Gutiérrez* para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos en la expresada sucesión, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Canelones, Agosto 18 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.29-1640-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público: la apertura de la sucesión de don Epidio Porto, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 19 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.29-1625-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Venancio Benítez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 19 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.26-1594-v.oct.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de don Damacio Olivera, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de Estado Civil: La de casamiento del causante, por aparecer la señora con el nombre de María Rufina, siendo el verdadero María Ceferina; en la de bautismo de Honorina Olivera, por aparecer el padre con el nombre de *Damaso*, siendo el verdadero Damasio; en la de nacimiento de Leoncio Olivera, al padre se le pone como Damaso, y a la madre María I, cuando se llaman, respectivamente, Damasio y María Ceferina; y en la de nacimiento de Aída, se padece el error de escribirse ese nombre como Ahida, y a la madre ponerle sólo Ceferina, cuando es María Ceferina. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, citándose a todos los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada, se presenten a deducir sus derechos, expido el presente. — Melo, Agosto 30 de 1919. — Juan F. Furno, Escribano.

Sep.26-1592-v.oct.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado "Don Ciriaco Vaz, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de casamiento del referido Ciriaco Vaz, por aparecer en ella como Ciriaco Souza, e hijo de padre desconocido, cuando éste lo fué de don José Lidio Vaz. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, citándose a todos los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada se presenten a deducir sus derechos, expido el presente. — Melo, Septiembre 6 de 1919. — Juan F. Furno, Escribano.

Sep.26-1593-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Rivcir, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 11 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.24-1531-v.oct.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro Duhalde, de doña Clara Iturbide de Duhalde y de don Pedro Ignacio Duhalde, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 11 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.24-1532-v.oct.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Casimira Edorna de Cárdenas solicitando

rectificación de la partida de su nacimiento, pues en ésta aparece inscripta con el nombre de Gertrudis, siendo así, que su verdadero nombre es Casimira, que es el que le corresponde y el que ha usado en todos los actos de su vida. A los efectos que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Colonia, Septiembre 5 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.23-1505-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Lissarrague, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 6 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.10-1433-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celedonia Gabriela Píriz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 16 de 1915. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.19-1426-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro G. Montero, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 16 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.19-1425-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Echeverrigaray de Hernández, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 11 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.19-1424-v.oct.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de Norberto de León y Ludovina Curbelo, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado un escrito por el apoderado de dicha sucesión, don Inocencio Zavala, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de bautismo de Ludovina de León, se asentó como nombre de la bautizada María de las Nieves Lugdomilia de León, cuando su verdadero nombre es Ludovina de León, expresándose, además, en esa partida, Norberto como nombre del padre, y Lugdomilia, como el de la madre, siendo que los verdaderos nombres de éstos son Norberto y Ludovina. En la partida de nacimiento de Vicenta de León, se expresa que se bautizó solemnemente al párvulo Vicente, cuando debe decir Vicenta; al designar la madre de la bautizada se establece Raimunda Curbelo, cuando su verdadero nombre es Ludovina Curbelo. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Agosto 27 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.19-1427-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jesusa Galicano de Villamil (Sucesión), citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 3 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1246-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Denis de Cáceres, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 29 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-2145-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Estanislada Gutiérrez de Vega, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 13 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1245-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Secundina Golfarini de Alburquerque, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 21 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.30-949-v.sep.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que se han presentado los sucesores de Melitona Mairán, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de Tomasa Méndez, donde dice soltera, debe decir viuda, y habiéndose omitido el nombre y apellido del cónyuge, debe decir que éste se llamaba Hermenegildo Mairán. En la de defunción de Hermenegildo Mairán, donde dice Maldana, debe decir Mairán, y donde dice soltero, debe decir casado con Tomasa Méndez. Y en la de defunción de Melitona Mairán, donde dice Adela, debe decir Melitona, y donde dice Maldana, debe decir Mairán. — Trinidad, Septiembre 10 de 1919. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.29-1629-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se cita, llama y emplaza a María Luisa, Juan Manuel, María Rosa y Dorila García para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en los autos "Aníbal Carrato con Norberto Varedes y otros, división de condominio", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Trinidad, Septiembre 8 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.26-1585-v.oct.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Rosa P. de Darro, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 30 de 1919. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.22-1452-v.oct.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que se han presentado los sucesores de Marcos J. García y otra, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Manuel Valiente con Nieves García, donde dice Justiniana, debe decir Nieves, y donde dice Justiniano y Lagaretó, debe decir Marcos Justiniano y Gareta. En la de nacimiento de Martín Valiente, donde dice Justiniano y Lagareta, debe decir Marcos Justinano y Gareta. Y en la de nacimiento de Justino García, donde dice Justiniano, debe decir Marcos Justiniano, refiriéndose al nombre del padre del inscripto. — Trinidad, Septiembre 6 de 1919. — Leopoldo Durañña y Vidal, Escribano.

Sep.22-1451-v.oct.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que se han presentado los sucesores de Mauricia R. de Mendoza solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de defuncion de Dolores Mendoza de Honorio, donde dice de Gómez Honorio, debe decir de Honorio. En las de nacimiento de Felicia, Norberto, Mauricia, Juana, Dolores y Servando Honorio, respectivamente, donde dice Onorio, debe decir Honorio. En la de nacimiento de Luisa Honorio, donde dice Simona, debe decir Luisa. Y en la de nacimiento de Amalia Honorio, donde dice Onorio y Pablina, debe decir Honorio y Amalia, respectivamente. — Trinidad, Agosto 29 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Se. 22-1453-v.oct.(

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que se han presentado los sucesores de Bernardo Leteulade, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En la de nacimiento de Bernardo Lateulade, donde dice Zafares, debe decir Saffores o Safores. En la de bautismo de Catalina Saffores o Saffores, donde dice Safforos, debe decir Saffores o Safores. — Trinidad, Septiembre 8 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.8-1409-v.oct.3.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Carlos Gallo, María Cabó de Gallo y Luisa Gallo de Vigna, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 8 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.17-1355-v.oct.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de César Bellini, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 9 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.17-1354-v.oct.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que se han presentado a este Juzgado Nicomedes Martínez de Fraigola y otros, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En las de defunción de Ubaldo Fraigola y de matrimonio de Ubaldo Fraigola con Nicomedes Martínez, y en las de nacimiento de los hijos de éstos, llamados Miguel, Tomás, Ubaldo Gerónimo, Remigia Toribia, Celia y Cenovio Fraigola, donde dice Rodríguez, debe decir Fraigola, y donde dice que el fallecido, esposo y padre, respectivamente, es hijo legítimo, debe decir hijo natural de Manuela Fraigola. — Trinidad, Agosto 30 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.17-1356-v.oct.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Melchora G. de Villar, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 22 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.10-1179-v.oct.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departaemntal de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Magdalena Arroqui de Urruty, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 23 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.10-1178-v.oct.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamnetal de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de José Cenos, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 30 de 1919. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.8-1111-v.oct.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departaemntal de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Braulio Conde, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 9 de 1919. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.1.o-969-v.oct.1.o.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departaemntal de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Juana Máxima Grajales de Bethencourt y José Bethencourt, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 8 de 1919. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.1.o968-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Pedro Ansolabehere, llamándose a los que se consideren con derecho a sus bienes para que se presenten con los justificativos del caso dentro de sesenta días. — Trinidad, Marzo 27 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.30-955-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Concepción Larroca de Casella, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 12 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.23-1504-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Eduardo Alberto Maciel para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 17 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.23-1503-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Agustín Domínguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 12 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.16-1333-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Rodríguez de Sohol, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 10 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.15-1309-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Angel Luis Cosimini, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 9 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.13-1265-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Feliciana Rodríguez, para que todos los se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o creedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 20 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.8-1113-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juliana Eulalia Soria, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 3 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.6-1074-v.oct.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Primitiva Alvarez de Irureta y Sara Irureta, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Septiembre 3 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.6-1073-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Isabelino Echeverría, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 27 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.30-956-v.sep.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que la Receptoría de Aduana ha comunicado que el mar ha arrojado a la costa de este Departamento, en la Punta Imán, inmediata a Piriápolis, un bote pintado de gris, con dos remos; se halla en buen estado, y tiene las siguientes medidas: cuatro metros de eslora, un metro y sesenta centímetros de manga y un metro de puntal, cuyo dueño y procedencia se ignora. A la vez se invita a todos los que se consideren interesados en dicho objeto deduzcan sus respectivas reclamaciones. — Maldonado, Junio 28 de 1919. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.26-1590-v.oct.27-nov.26-v.dic.26.

Declaratoria de incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que por auto de fecha de ayer ha sido declarado incapaz don Anibaliano Bustamante, habiéndosele nombrado curador al señor Manuel P. Delgado. — Maldonado, Agosto 19 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.26-1589-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Méndez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 3 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.25-1543-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zoilo Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 3 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.25-1544-v.oct.25.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor apoderado don Julio J. Chiappara solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su representado, que aparece con el nombre de Baldomero Rodríguez, en vez de Francisco Baldomero Rodríguez, que es el que le corresponde. De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación por el término de quince días. — Maldonado, Septiembre 12 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.17-1348-v.oct.2.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor apoderado don Julio J. Chiappara solicitando la rectificación de la partida de defunción de Clodomiro Fernández, que aparece mal inscripta, correspondiendo asentarse así: Martín Clodomiro Fernández Chávez. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación por el término de quince días. — Maldonado, Septiembre 10 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.17-1349-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa López de Queijeiro, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 8 de 1919. — Antonio Stagnaro.

Sep.9-1143-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amelio Plada, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 26 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.9-1144-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anselmo Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 5 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.30-943-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Ellario Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 5 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.30-944-v.sep.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María del Huerto Sofía Doria Carreras, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 17 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.25-1536-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Casal, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 11 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.22-1456-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Basilisa Acuña de Gadea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 13 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.22-1455-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bibiana de la Cruz de Baute, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 13 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.19-1431-v.oct.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Ascensión Melgar de Guerrero y don Fausto Guerrero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.19-1430-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonor Alonso de Castro, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 8 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.19-1432-v.oct.20.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Sara Ortega, iniciando los autos "Sara Ortega, por rectificación de partida", en los cuales solicita: Que en el acta de matrimonio de sus padres se ha escrito por error Eulogia Pírez, Isabelina Pírez y Sisto Pírez, debiendo decirse y establecerse los verdaderos, que son Eulogia Píriz, Isabelina Píriz y Sixto Píriz. Y de acuerdo con lo que dispone la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Septiembre 10 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.16-1318-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Andrea Constancia Ramos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 8 de 1918. —Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.13-1269-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Zabaleta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 3 de 1919. —Francisco Ponce de León, Actuario Especial.

Sep.9-1146-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anita Bais de Tabeira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 1.o de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.9-1145-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido Varela, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 18 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Sep.8-1102-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Berrueta de Zubiate, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 1.o de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.8-1103-v.oct.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez

Quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que habiendo sido declarado en estado de quiebra el comerciante de este Departamento don Onofre Castelli, se prohibe hacer pagos al fallido so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, intimándose a todos los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena igualmente de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro de sesenta días presenten al síndico don Eliseo Pérez los justificativos de sus créditos.—Minas, Junio 23 de 1919.—Arturo Barriére, Actuario.

Jl.8-62-v.oct.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

De mandato judicial se cita y emplaza a los herederos de Felipe García, o Blanco o Acosta, para que dentro de noventa días comparezcan ante este Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, calle Uruguay número 194, a estar a derecho en este juicio sucesorio e incidente promovido por Juana Inocencia Acosta y Ramón G. T. Acosta para justificar su estado civil como hijos naturales de Juana Acosta, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Septiembre 8 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.13-1264-v.dic.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de don Arturo M. Goux y de doña Tomasa Camacho, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Septiembre 1.o de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.5-1055-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Hipólito Curbelo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Septiembre 1.o de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.15-1290-v.oct.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Zoila Leopoldina Van Velthoven de Cherro, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Septiembre 22 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.26-1588-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Peyret, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella, y especialmente a los presuntos herederos María Peyret y Juana Peyret de Arispuru, casada ésta con don Guillermo Arispuru, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de sesenta días, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 6 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.19-1428-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Roque Petroni, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 13 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.18-1413-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Nicolasa Argois de Stirling, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 10 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.15-1291-v.oct.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a doña Fausta de los Santos, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca, dentro del término de noventa días, ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Menandro Suárez y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 8 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.13-1263-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Eletta Frati de Bacci, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 21 de 1919. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.11-1187-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago Boero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 14 de 1919. Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.1.o-961-v.oct.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Vacunos extraviados

EDICTO — El Juez de Paz de la primera Sección del Departamento de Paysandú, hace saber que se ha presentado don Victorio Borzoni denunciando que en el campo que ocupa, situado en Parada Constancia, han aparecido los siguientes animales vacunos, cuyo dueño o dueños se ignoran: Un novillo pampa de esta marca , con la señal de orqueta y martillo por abajo en cada oreja. Un novillo pampa de esta marca , con la señal de orqueta en la oreja derecha y martillo por arriba, y por abajo en la izquierda. Una vaca overa colorada con una cría, cuya marca, que se encuentra en la pierna izquierda, está borrada. Una vaca rosilla con una cría de un año y medio, más o menos, con esta marca en la pierna izquierda, y esta otra en la espalda y señal de muesca por arriba en la oreja izquierda. Una vaca pampa, al parecer sin marca y con señal de rajada la punta de la oreja izquierda. Las crías que se mencionan son orejanas de marca y señal. Y a los efectos determinados en el artículo 18 del Código Rural, se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Paysandú, Agosto 20 de 1919. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Sep.8-1108-v.oct.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan N. Echeverría, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 13 de 1919. — José Durañona, Vidal, Escribano Público.
Ag.19-733-v.oct.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan Mac-Kernan, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Fray Bentos, Julio 2 de 1919.—José Durañona y Vidal—Escribano.
Jl.8-66-v.oct.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Joaquín Avelino Montaño, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 8 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Sep.25-1548-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Francisca Loreto de Costa Leites, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 3 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Sep.25-1547-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Coroliano Barbosa, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 5 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Sep.25-1546-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan María Varela, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 17 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Sep.25-1545-v.oct.4.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don *Benjamín Sierra y Sierra* solicitando segunda copia de la escritura de venta y cesión de la chacra número 277, y parte de otra, que pertenecía a don Félix Buscarón, y que le fué otorgada por don Agustín Ortega ante el escribano Enrique Segovia y Graña en 1.o de Febrero de 1907. A sus efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Septiembre 10 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Sep.25-1549-v.oct.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Ponciano Ferreira Leite y de doña Plácida Moreira, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Rivera, Agosto 18 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Ag.27-894-v.nov.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Joaquín de los Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 19 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.26-1587-v.oct.27.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Maclovia Corrales contra Eulogio Pérez, divorcio", se cita y emplaza por el término de treinta días a don Eulogio Pérez para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Junio 10 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.25-1039-v.sep.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor Ernesto Capella y Pons, encargado de este Juzgado, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Miguel Echeto, Vitelma Rodríguez y Custodio Echeto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 1.o de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.15-1301-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Sinforoso Nieves, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha Septiembre 4 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.15-1300-v.oct.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a solicitud de don Enrique Moratorio y don José Peaco, se cita y emplaza a doña Dolores Selgas de Selgas, a efecto de que comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, dentro del término de treinta días, a estar a derecho en el juicio que por reivindicación le han iniciado los primeros a la sucesión de don Benito Selgas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos del artículo trescientos siete del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 16 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.
Sep.23-1503-v.oct.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez, dictada en los autos sucesorios de don Luis Siemens, incidente sobre rectificación de partidas, se hace saber que ante el Juzgado Letrado Departamental se han presentado don Luis Siemens y doña Adela Morel de Siemens solicitando la siguiente rectificación de *partidas: Partida* de defunción del causante Cristián Antonio Luis Siemens, la rectificación consiste en anteponer los nombres de Cristián Antonio al de Luis, que figura en la partida, y modificar el apellido de Siemns, por Siemens, que es el verdadero. Partida de matrimonio, el nombre del contrayente, que aparece como Luis Siemens, debe ser rectificado anteponiendo los nombres de Cristián Antonio al de Luis, con que sólo aparece en la partida. Partida de nacimiento de Luis Siemens, los padres del inscripto aparecen con los nombres de Luis Antonio Siemens y Adela María Morel, debiendo ser Cristián Antonio Luis Siemens y María Adela Morel. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Septiembre 17 de 1919. — Bismark Suárez, Actuario.
Sep.23-1507-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Lira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 22 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.
Sep.8-1106-v.oct.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SALTO

EMPLAZAMIENTO Y VENTA ALMONEDA

Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento del Salto, don Benicio Cabral, se hace saber al público que en los autos caratulados "La policía de la cuarta sección urbana pone a disposición del Juzgado equinos abandonados, cuyos dueños se ignoran y solicita su venta", de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 770 del Código Rural citado por dicha institución, y 726 y 729 del Código Civil, decrétase la venta en remate almoneda de los semovientes referidos, por el Alguacil "ad-hoc", don Bernardo Tenca, en la puerta de este Juzgado, el día veinticinco de Octubre entrante, a las catorce horas, depositándose el importe que produzca la venta, previa la deducción de las costas y demás gastos que se originen, de acuerdo con el artículo 729 citado, y a los efectos que él determina. Los animales a rematarse, que forman un total de diez, fueron encontrados en la vía pública en el año actual, y cuyo detalle es como sigue: Una mula parda, tasada en tres pesos; un caballo tordillo blanco, en nueve; un burro gateado, en tres; una yegua obscura, en nueve; un caballo bayo amarillo, en nueve; un caballo barroso, en nueve; una yegua tordilla blanca, en nueve; un caballo gateado, tres; un caballo rosillo, en un peso cincuenta centésimos; y una yegua tordilla, en tres pesos. Se hace presente que no se admitirá oferta que no exceda de los dos tercios de la tasación, y que el mejor postor deberá oblar el importe de su oferta en el acto de serle aceptada. Emplázase a la vez a quienes se consideren con derechos a los animales referenciados para que comparezcan a deducirlo, por sí o por apoderado legalmente constituído, por el término de treinta días, oyéndose sus reclamaciones hasta el día fijado para la venta, y después de efectuada, por su importe, hasta el término de un año, a contar desde esta fecha, de acuerdo con las disposiciones citadas, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Corrales de Abasto, Septiembre 17 de 1919. — Benicio Cabral.
Sep.24-1534-v.oct.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a los que se consideren con derecho a las fracciones de los solares correspondientes a los números dos y cuatro de la manzana cuarenta y siete del segundo cuartel de esta ciudad, para que con los justificativos correspondientes comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a deducir sus acciones en el juicio seguido por don Eugenio Fodrini y don Antonio M. Ginart, por cobro de los adoquinados hechos sobre las calles Viera y Benavídez y Rincón, correspondientes a los solares de la referencia, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Septiembre 12 de 1919.— Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.16-1331-v.oct.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez *Letrado Departamental de Soriano*, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Invernizzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro

del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 19 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.25-1568-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Rafael María Calo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 19 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.24-1535-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Jesús Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 15 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.22-1454-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Félix Antonio Angelino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Septiembre 10 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.16-1326-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura *judicial de la* sucesión de don Fausto Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 11 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.16-1325-v.oct.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano en el juicio iniciado por don Francisco Chifflet sobre prescripción adquisitiva de una fracción de campo para pastoreo ubicada en la jurisdicción del Bizcocho, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de setenta hectáreas, mil doscientos sesenta y dos metros, más o menos, la que con mayor área del mismo señor linda: al Norte, Fernando Echenique (hoy su sucesión); al Sur, arroyo Bizcocho; Este, José M. Garmendia, y al Oeste, Mariano Aldaya (hijo); se cita y emplaza por noventa días a contestar dicha demanda a todas aquellas personas que se consideren con derecho al expresado bien, y especialmente a don Isidoro Díaz Ferreira o sus herederos, a los herederos de José Joaquín Ferreira y a don Juan Leandro Cuello, o sus herederos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Mercedes, Septiembre 13 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.16-1327-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposicón del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pablo J. Damián, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 28 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.13-1276-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Luisa Leguizamón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 23 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.30-951-v.sep.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se emplaza a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten dentro del término de noventa días en el juicio sucesorio de Francisco Debiasse, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Agosto 19 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.27-898-v.nov.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rebeldía

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada con fecha cinco del mes actual en el expediente caratulado "Madruga Gregoria, por sus hijos Alejandro, Francisco, María, Gregoria, Francisca Celia, Esteban, Tulia Honorata y Ramona, investigación de paternidad", se hace saber al público que por auto número 2935 del 26 de Mayo último, han sido declarados rebeldes Martina Tricot de Ibáñez, Telésforo Ibáñez, Brígida y Ponciano Tricot. En cumplimiento de los artículos citados, y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. —Tacuarembó, Septiembre 18 de 1919.—Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.29-1623-v.oct.8.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, a solicitud de don Miguel Childe, en representación de los señores Grela, Munné y Compañía, se cita y emplaza a don Leandro Guedes para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos sucesorios de don Bentos Guedes da Silva y doña Paulina da Rocha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tacuarembó, Septiembre 26 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

Sep.29-1644-v.oct.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente respectivo, se hace saber al público que don Gerardo Nicomedes Fernández se ha presentado ante este Juzgado iniciando el juicio de rectificación de su partida de bautismo expedida por la parroquia de la ciudad del Salto, por adolecer del error siguiente: En donde dice la referida partida Geraldo, debe decir Gerardo. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Septiembre 15 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.23-1500-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gerónima Eugenia Larraud, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 18 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.23-1499-v.oct.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos caratulados "Cecilia Blanco, por sus menores hijos Diego y Luisa, investigación de paternidad ilegítima", se hace saber al público que por auto número 4886 de fecha cuatro del corriente, han sido declarados rebeldes Juan Erramuspe Catalina y Graciana o Graciosa Erramuspe Catalina. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Septiembre 15 de 1919.—Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.23-1502-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clementina Bica de Formoso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 26 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.19-1435-v.sep.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Rodríguez Bartola contra Eduviges Camacho, divorcio", se cita y emplaza a don Eduviges Camacho por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en esta demanda y para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Tacuarembó, Agosto 26 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

Sep.1.o-973-v.oct.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Rodríguez de Silvera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 12 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.23-1512-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Balliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cipriano R. Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 9 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.22-1465-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Elías Vecino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 5 de 1919. — Sduardo V. Vió, Acutuario.

Sep.18-1398-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 5 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.18-1399-v.sep.30.

Prescripción

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se cita y emplaza a todos los que se consideren haber sucedido en los bienes a don Pío Royes para que dentro del término d noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por prescripción ha iniciado doña Josefa Martínez de Machado sobre los solares uno y dos de la manzana número 44 de esta ciudad, compuestos de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros y veinticinco centímetros, que lindan: al Oeste, calle Simón del Pino; al Este, con la Sociedad Fundadora; al Norte, calle Santiago Gadea, y al Sur, con la Sociedad Fundadora; bajo apercibimiento de que si no comparecieran se les nombrará defensor de oficio. — Treinta y Tres, Agosto 12 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.4-1029-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María A. de Payan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de la que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Agosto 27 de 1919.—Eduardo V Vió, Actuario.

Sep.3-1024-v.nov.3.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se cita, llama y emplaza a don Hermes Ferreira para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Ambrosina Ferreira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace saber asimismo que se ha señalado la audiencia del veinte de Octubre del corriente año, a las once horas, para que tenga lugar el primer comparendo, en cuya audiencia se tentará la conciliación, habiéndose habilitado el feriado próximo a los efectos del término. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1919. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Jl.17-174-v.oct.18.

REMATES JUDICIALES

ALFREDO CARBAJAL

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos sucesorios del intestado Juan Malín, se hace saber que el día 9 de Octubre próximo, a las trece horas, por el martillero don Alfredo Carbajal, asistido del suscripto, y de curador de la herencia, y en el lugar donde vivió el causante, propiedad de don Federico Gugelmeier, se va a proceder al remate de todos los bienes de la referida sucesión consistentes en muebles y semovientes, y cuyo detalle figura en el inventario respectivo. Se previene que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la tasación que obra en autos, y que el mejor postor deberá satisfacer en el acto el importe total de su compra. — Nueva Helvecia, Septiembre 24 de 1919. — Juan E. Miranda, Juez de Paz.

Sep.29-1627-v.oct.9.

LATORRE-YEREGUI

JUDICIAL

En el barrio "La Floresta", calle Las Rosas entre Las Aromas y Las Magnolias. - Hermoso solar de terreno, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Ludovico Maini", se hace saber al público que el día catorce de Octubre próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don S. D. Latorre Yéregui, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en el Pantanoso, vigésima primera sección de este Departamento, designado con el número 199 en el plano levantado por el agrimensor don Pedro Risso el 31 de Diciembre de 1907, compuesto de 528 metros cuadrados, teniendo 12 metros de frente al Oeste a la calle Las Rosas, por 44 metros de fondo al Este, por donde linda con el solar número 196; por el Norte, con el solar 200, y por el Sud, con el 198. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de escrituras, certificados e impuesto universitario serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Septiembre 25 de 1919.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Por informes, a la escribanía del señor Ignacio Arcos Ferrand, calle Galicia número 1124, o al martillero, Cerro Largo número 1037.

Sep.27-1612-v.oct.14.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Valioso campo en Soriano, en la Estación Santa Catalina.

Campos de superior calidad, excelentes para ganadería, y en una de las zonas agrícolas más importantes del país.

Area: 1.073 hectáreas, 9.226 metros, sobre el arroyo Durazno.

Base: $ 68.00 la hectárea. — Donde vale más de $ 100.00.

En el vestíbulo de la Bolsa, calle Zabala.

El lunes 27 de Octubre, a las catorce horas y treinta, remataremos esta buena fracción de campo de forma regular, lindando con la colonia Los Altos; tierras de excelente calidad; forman parte de la conocida estancia y colonia Santa Catalina.

La venta se efectuará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Telesforo Pedro Arteaga", se hace saber al público que el día 27 del entrante mes de Octubre, a las 14 horas y 30, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se procederá, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, y bajo la base del aforo establecido para el pago del impuesto inmobiliario, y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo situada en el Departamento de Soriano, compuesta de una extensión superficial de mil setenta y tres hectáreas nueve mil doscientos veintiséis metros quince decímetros, según título, y mil setenta y tres hectáreas nueve mil doscientos veintiséis metros quince decímetros, según mensura, fracción señalada con la letra E en el plano levantado por el agrimensor Alfredo Lerena, y cuyos límites son los siguientes: por el Norte, campos de Drabble Hnos.; por el Sur, con la fracción D, de propiedad de don Julio Arteaga; por el Este, con Bernardo Bocking y Manuel Olivera, y por el Oeste, con el arroyo Durazno. El bien descripto está aforado en la suma de $ 68.00 la hectárea, o sea, en total, la cantidad de setenta y tres mil veintisiete pesos. 2.o Al mejor postor: Un automóvil "De la Haye". Se previene: 1.o Que la fracción que se vende está arrendada con contrato que vence el 1.o de Enero de 1922; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos universitarios serán de cuenta del comprador, lo mismo que la comisión de los martilleros, a razón de uno por ciento; 3.o Que el mejor postor oblará en el acto del remate el diez por ciento de su oferta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los títulos y demás antecedentes relativos se hallan de manifiesto en la Oficina, Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 25 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.27-1614-v.oct.27.

JUAN BERALDO

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que el día veinte de Octubre próximo venidero, de las quince a las dieciséis horas, el rematador don Juan Beraldo, con asistencia del infrascripto Actuario y del Alguacil, procederá a la venta en remate judicial y al mejor postor, de la balandra "Iberia", de matrícula uruguaya, de catorce metros treinta centímetros de eslora, cuatro metros de manga, un metro veintiséis centímetros de puntal, y con un tonelaje neto de nueve toneladas con sesenta y seis centésimos. La venta, que ha sido decretada en los autos caratulados "Rolla Juan, solicitando la venta en remate almoneda de la balandra "Iberia", se efectuará en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros, esquina Rincón. El comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta, y se hace presente que los títulos están en la Escribanía Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Septiembre 23 de 1919.— Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.26-1459-v.oct.6.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

El lunes 6 de Octubre, a las 14 horas, en la calle 8 de Octubre 161.

Herrería y fábrica de tejidos de alambre.

Por mandato del señor Juez de lo Civil de primer turno, doctor don Luis María Gil, en los autos "José Kloetzlen, intestado", procederá a vender en remate público y al mejor postor las existencias de dicho comercio, máquinas, motores eléctricos, y enseres de uso.

Se exije seña.

Sep.26-1595-v.oct.6.

L. W. STRAUMANN

JUDICIAL

El gran solar con edificación en la calle J. M. Paullier número 1135. Paraje muy solicitado y en pleno barrio de palacetes modernos. Donde nadie vende. Es un hermoso lote de grandes dimensiones, tan adecuado para edificar un palacete con garage y hasta jardín, como para gran casa de departamentos que producen una renta subida y segura.

La venta es absolutamente al mejor postor, y por cuenta de la sucesión de Juan Devoto.

El viernes 10 de Octubre, a las 16 horas, en el lugar indicado, procederé a la venta de este bien situado bien, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Devoto", se hace saber al público que el día diez de Octubre próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don León W. Straumann, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien, con los edificios y demás mejoras que contiene y le corresponden: Una fracción de terreno de forma triangular, situada en la Estanzuela, novísima ciudad, de esta Capital, fracción que forma parte y es el resto del solar número 28 de la manzana 1076 (bis) en el plano levantado en Diciembre de 1908 por el agrimensor don Juan Mier, y se compone de 18 metros 53 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 4 metros 88 centímetros de frente al Este a la calle Salsipuedes; 10 metros 20 centímetros en la línea del Norte, confinantes con la otra mayor parte del citado solar número 28, y 11 metros 16 centímetros en la línea diagonal al Sudoeste, limítrofes con terreno de la misma manzana. Y un solar de terreno contiguo al anterior, señalado con el número 13 de la manzana 1076 en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en 15 de Febrero de 1897, compuesto de 658 metros 22 decímetros cuadrados, teniendo 7 metros 185 milímetros de frente al Este sobre la calle Salsipuedes; 40 metros 615 milímetros al Sud, lindando con el resto del solar designado; 33 metros 35 centímetros al Nordeste, lindando con terrenos de la sucesión Marquese; 10 metros 70 centímetros al Norte, lindando con el solar 1, y 21 metros 475 milímetros al Oeste, por donde linda con los solares números 2 y 4. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina, Actuaría, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 23 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por datos, en mi oficina, calle Sarandí número 428. Comisión a cargo del comprador: uno por ciento.

Sep.25-1560-v.oct.10.

RAMON P. VIDAL

Juzgado L. Departamental de Durazno

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Julián Zapata, sucesión", se hace saber que el día diez del mes de Octubre entrante, de las quince a las dieciséis horas, en las puertas del Juzgado Letrado, calle General Rivera número 641, se procederá a la venta en remate almoneda, por intermedio del martillero don Ramón P. Vidal, con asistencia del Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, de una fracción de campo de pastoreo ubicada en la 11.a sección de este Departamento, compuesta de ciento veinte hectáreas y mil setecientos veintitrés metros cuadrados, lindando, según plano del agrimensor Floro J. de Souza: por el Noreste, con don José Fernández y don Juan Francisco Píriz; por el Noroeste, con el propio señor Fernández, y por el Oeste y Sud, con el arroyo de los Molles de Quinteros por medio, con la sucesión de don Santiago Laborde. Se previene: 1.o Que el inmueble de la referencia ha sido avaluado a razón de sesenta y siete pesos setenta y seis centésimos la hectárea; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de la tasación hecha sobre dicho inmueble; 3.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en poder del suscripto Actuario, y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno, Septiembre 16 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.24-1528-v.oct.8.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Bentos Pereira Soares, por sus menores nietos, venia", se hace saber que el día quince del próximo mes de Octubre, y a las 15 horas, por el Alguacil, asistido del Actuario del Juzgado, y en las puertas de esta Oficina, se procederá a la venta en público remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo ubicada en la 2.a sección de este Departamento, de pertenencia de doña María José Pereira Soares; compuesta de una superficie de 8 hectáreas 3.133 metros 53 decímetros. 2.o Otra fracción de campo ubicada en el mismo lugar, compuesta de 4 hectá-

reas 1.566 metros 7.650 centímetros cuadrados y de pertenencia de José Horacio Pereira; y 3.o De otra fracción de campo de una superficie igual a la anterior, con la misma ubicación, de pertenencia de José Homero Pereira, cuya área total está comprendida dentro de otra mayor, señalada con la letra A en el plano de la mensura y división practicada por el agrimensor Carlos Welker en Febrero de 1915, de un campo perteneciente a la sucesión de Amelia Sandín de Pereira Soares, cuyos límites son: Norte, con las fracciones B. E. J; Noreste y Este, las fracciones I. y J; Sur, Otilio Sandín; Oeste, Antonio Camacho. Se previene que no se admitirá oferta menor de la suma de veinticuatro pesos con trescientos noventa y cuatro milésimos por cada hectárea, y que el comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta, al momento de serle aceptada. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Rivera Septiembre 16 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Sep.24-1533-v.oct.11.

JUAN GINESTA NAVARRO

Juzgado L. Departamental de Minas

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en autos "Sucesión de Gregoria López de Toledo", se hace saber al público que el día diez de Octubre próximo, a las diez horas, se va a proceder a la venta en remate almoneda en el local del Juzgado de Paz de la novena sección, Pueblo Pirarajá, de este Departamento, por el martillero don Juan Ginesta Navarro, presidido del señor Juez de Paz seccional, de los siguientes bienes: Una fracción de campo ubicada en Sarandí de Cebollatí, de este Departamento, novena sección judicual, compuesta de ciento ochenta y cinco hectáreas, veintiocho áreas, once centiáreas y sesenta y tres decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, Daniel Gimeno; por el Sud, con Anselmo y Juana Toledo; por el Este, con Aramendía Hermanos, y por el Oeste, con don Anselmo F. Toledo; tasada a razón de setenta pesos la hectárea. Un lote de semovientes compuesto de treinta animales vacunos, tasados a razón de veinticinco pesos la pieza. Un lote de muebles, compuesto de una cama de matrimonio, una cama de hierro de una plaza, un ropero, una cómoda, una cocina económica, una máquina de coser, ocho cuadros, una bomba de plata, una balancita de pesar oro, una dedal de plata y oro, un par de carabanas oro, tres baúles, dos mesas, un silión, cuatro sillas, una batería de comedor, una batería de cocina, un lote de ropas de vestir, de cama y colchones, un par espuelas de plata y un recado con cabezadas de plata y oro, estribos y pasadores de plata y oro, tasado en conjunto en la suma de doscientos pesos. Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del precio de la tasación; que el mejor postor, al aceptársele la oferta, consignará el diez por ciento de ella, a los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador. Por los títulos y demás antecedentes pueden ocurrir los interesados a la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. — Minas, Septiembre 15 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.23-1490-v.oct.7.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente respectivo, se hace saber al público que el día dieciséis del mes de Octubre entrante, a las dieciséis horas, y en la puerta de este Juzgado, y a solicitud de los doctores Celedonio Nin y Silva y Amadeo Landó, en representación de don Jesús de Ovalle y de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, de esta ciudad, respectivamente, contra don Vicente Albanesse, sobre ejecución de hipoteca, se va a proceder, por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, a la venta en almoneda pública y al mejor postor del siguiente inmueble de propiedad del ejecutado señor Albanesse, gravado para responder a los créditos referidos: Una fracción de terreno que forma parte del solar número tres de la manzana número ciento cincuenta y uno de la planta urbana de esta ciudad, con la finca de material y demás mejoras y accesorios que contiene, compuesto, el terreno, de doce metros de frente sobre la calle La Paz, por cuarenta y dos metros quinientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando: por el frente, con la expresada calle La Paz; por un costado con terrenos de don Nicolás Schiavone, y por el otro costado y por el fondo, con don Celestino Alvarez. Asimismo se hace saber que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, y que los títulos y antecedentes se hallan en este Juzgado a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Septiembre 15 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.23-1501-v.oct.7.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

De mandato de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en los autos Manuel F. Díaz contra Nicanor García, ejecución de hipoteca, se ha dispuesto que el día 4 de Octubre del mes entrante, a las once, y en las puertas del Juzgado, calle Manuel Oribe, Plaza 19 de Abril, se proceda a vender en remate almoneda, por el martillero don Jacinto Cosse, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, los siguientes bienes de propiedad del nombrado Nicanor García: 1.o Una fracción de campo ubicada en Corrales, 7.a sección de este Departamento, compuesta de sesenta y ocho hectáreas, sesenta y una áreas, noventa y tres centiáreas y dos mil trescientos sesenta y un milímetros cuadrados, que según mensura practicada por el agrimensor don Manuel Coronel, linda al Norte, con la fracción adjudicada a don Magdaleno ; al Sur, con la adjudicada a doña Andrea Díaz; al Este, con Lucas Umpiérrez y Santos y Joaquín Díaz, y al Oeste, con su señora madre; 2.o Otra fracción de campo en el mismo paraje que la anterior, que linda: al Norte, con la deslindada anteriormente; al Sur, con Juan Marichal; al Este, con Santos y Joaquín Díaz, y al Oeste, con su señora madre, compuesta de sesenta y ocho hectáreas, sesenta y una áreas, noventa y tres centiáreas y dos mil trescientos sesenta y un milímetros; 3.o Otra fracción de campo ubicada en el mismo paraje que las anteriores, compuesta de treinta y seis hectáreas, veinte áreas, cuarenta y seis centiáreas y cuarenta y cinco decímetros cuadrados, lindando: al Este, con Juan Bas y Tomasa Machado; al Norte, con la compradora; al Oeste, con la sucesión de Antonio Díaz, y por el Sur, con la sucesión de Mauricio Méndez; y 4.o Otra fracción de campo ubicada en el mismo paraje que las anteriores, compuesta de catorce hectáreas, setenta y cinco áreas, setenta y seis centiáreas y veinte decímetros cuadrados, que linda: al Este, con Juan Bas; al Oeste, con Andrea Díaz, hoy el otorgante; al Sur, con Angel Joaquín Díaz, y al Norte, con Lucas Umpiérrez y la misma Andrea Díaz. Se previene: A) Que las fracciones de campo deslindadas han sido tasadas a razón de veinticinco pesos la hectárea, o sea un total de cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos con cincuenta centésimos. B) Que la expresada tasación servirá de base para la venta, por lo que no se admitirá oferta que no la supere. C) Que el mejor postor oblará al serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. D) Que los antecedentes respectivos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Septiembre 15 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.22-1461-v.oct.6.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el juicio sucesorio de Andrés Figueras, se hace público que el Alguacil y Actuario del Juzgado, el día 10 del próximo Ocubre, a las catorce horas, en el lugar de su ubicación, calle Río Branco esquina Colón, procederán a vender, por precio que exceda al de tasación, los solares de terreno que se deslindan, con todas las mejoras que contengan: 1.o Un solar de terreno compuesto de novecientos cinco metros y cincuenta centímetros, que mide: al Norte, sobre la calle Río Branco, 19 metros 10 centímetros, por 42 metros 40 centímetros al Oeste sobre la calle Colón, aforado en tres mil quinientos sesenta y un pesos y cuarenta y seis centésimos; 2.o Otro solar de terreno compuesto de 1.057 metros y 80 centímetros, que mide: al Norte, sobre la calle Río Branco, 27 metros 50 centímetros, por 42 metros 25 centímetros de fondo, contiguo al anterior, avaluado en un mil ciento treinta y dos pesos y cincuenta y un centésimos; 3.o Otro solar de terreno, contiguo al anterior, compuesto de 403 metros y 5 centímetros, que mide: al Norte, sobre la calle Río Branco, 20 metros; al Oeste, 20 metros; al Sur, 20 metros 10 centímetros, y al Oeste, 20 metros 25 centímetros, avaluado en trescientos treinta pesos. El galpón de madera y hierro galvanizado, construído sobre este solar y el anterior, ha sido avaluado en pesos 120.00; 4.o Otro solar de terreno compuesto de setecientos dieciocho metros y cuarenta centímetros, que tiene de frente al Este sobre la calle Zapicán 16 metros 60 centímetros, y al Oeste, sobre la calle Rocha, 43 metros 20 centímetros, avaluado en cuatrocientos siete pesos y setenta y seis centésimos; 5.o Otro solar de terreno compuesto de seiscientos dieciocho metros y cincuenta centímetros, que mide al Este, sobre la calle Zapicán, 14 metros 80 centímetros por 43 metros 50 centímetros de fondo al Norte; 43 metros 80 centímetros al Sur y 13 metros 60 centímetros al Oeste, avaluado en ochenta pesos cuarenta centésimos. Se venderán también en el mismo acto, al contado y por precio que exceda al que se les dió en el inventario, que se hará conocer en el acto de la almoneda, los muebles existentes en las propiedades que serán vendidas según este anuncio. El mejor postor por los inmuebles deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada; los títulos y planos de los solares están en la Actuaría a mi cargo, a disposición de los interesados, así como el inventario estimativo de los muebles. — Mercedes, Septiembre 15 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.22-1460-v.oct.10.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en los autos "Sucesiones de Juan Marmo y Carolina Coto de Marmo, incidente por cobro de costas", se hace saber al público que el día ocho de Octubre próximo, a las dieciséis horas, se va a proceder a la venta en remate almoneda, en el vestíbulo de este Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, de los siguientes inmuebles: Una fracción de terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, situado en esa ciudad, y compuesto de treinta y siete metros con setenta centímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con la cañada de los Hornos; por el Este, con la calle Sarandí, y por el Sud y Oeste, con terreno de las sucesiones de don Juan Marmo y doña Carolina Coto. Otra fracción de terreno situada también en esta ciudad, compuesta de veintiún metros, cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por un costado, con la calle Reconquista, hoy Colonia; por otro, con la cañada de los Hornos; por otro, con la fracción de terreno anteriormente deslindada, y por el otro con calle sin nombre. Que ambas fracciones de terreno, por estar unidas y formar un solo lote, conjuntamente con los edificios y demás mejoras que contiene, y así se venderán, se han justipreciado en la suma de ochocientos cincuenta pesos; que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del precio de la tasación; que el mejor postor, al aceptársele la oferta, consignará el diez por ciento de ella a los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador. Por títulos y demás antecedentes pueden ocurrir los interesados a la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. —Minas, Septiembre 15 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.22-1457-v.oct.7.

ANTONIO R. BRAGA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Ubaldo Pérez con Agustina, Adela y Esteban Sardo o sus herederos, división de condominio", se hace saber que el día seis del entrante mes de Octubre, de quince a dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va a proceder, por el señor martillero don Antonio R. Braga, con asistencia del señor Alguacil y del infrascripto Actuario, a la venta en remate almoneda de un bien raíz situado en esta ciudad, en la calle Sarandí esquina Independencia, compuesto de veinticinco metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sud a la calle Sarandí, por cuarenta y dos metros y 95 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con Santos Repicio; por el Este, con Eusebia Sardo, y por el Oeste, con dicha calle Independencia. El inmueble descripto pertenece a las nombradas personas, y ha sido tasado en la suma de dos mil quinientos pesos; y se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía, encontrándose los títulos del bien a venderse en esta oficina a disposición de los interesados que deseen examinarlos. —Paysandú, Septiembre 15 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.19-1429-v.oct.6.

HOUNIE Y CASTRO

Juzgado L. Departamental de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el sumario seguido a Juan Gamarla y otros, se

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

hace saber que el día 30 del corriente, a las 16 horas, en el local calle Montevideo número 528, los martilleros Hounié y Castro, con asistencia del Alguacil y el Actuario del Juzgado, van a vender, al mejor postor, ciento doce (112) bolsas de portland, en lotes, que harán los martilleros. La venta será al contado. — Mercedes, Septiembre 11 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Sp.17-1357-v.sep.30.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de doña Rosa Inés Francolino de Russo, se hace saber al público que el día 5 de Octubre próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en el lugar de su ubicación, por el martillero Ejidio M. Zunino, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano Actuario, de los siguientes inmuebles, con todas sus mejoras de pertenencia de dicha sucesión, situados en esta ciudad: Lote número 1, con frente a la calle Wsáhington, compuesto, el terreno, de 81 metros 40 decímetros; lote número 2, sobre la misma calle, de 314 metros 59 decímetros; número 3, con frente a la calle Independencia, de 257 metros 24 decímetros; número 4, sobre la calle Solís, de 292 metros 37 decímetros; y número 5, sobre dicha calle, de 315 metros. Las ventas se efectuarán sobre las bases de $ 480.00, $ 900.00, $ 1.132.00, $ 1.123.00 y $ 1.200.00, respectivamente; y el mejor postor consignará el diez por ciento, a los efectos de derecho. — Colonia, Septiembre 11 de 1919. — Raúl Baroot, Escribano.
Sep.19-1437-v.oct.5.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día ocho de Octubre entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, a la venta en pública subasta, por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, de las siguientes propiedades: 1.o Una fracción de terreno con sus construcciones, que es parte del solar número 1, manzana 29, del cuarto cuartel de esta ciudad, con un área de 639 metros 5.506 centímetros cuadrados, avaluada en la suma de $ 4.000.00. 2.o Una fracción de campo sita en la Boyada, 5.a sección del Departamento, compuesta de parte de las fracciones siete y toda la parte ocho del plano levantado por el agrimensor don Manuel D. Rodríguez, con un área en total de 90 hectáreas, 4.195 metros 6.167 centímetros cuadrados, y se dividen así: 25 hectáreas 825 metros 68 decímetros cuadrados de la fracción 7 y 64 hectáreas 5.936 metros 9.367 centímetros cuadrados de la otra fracción. Ha sido avaluada en la suma de $ 5.786.85 en conjunto. 3.o Una fracción de terreno del huerto número 73 de esta ciudad, señalada en el plano del agrimensor Rodríguez con el número 3, con frente al Norte a la calle Ejido, hoy Avenida Brasil, con un área de 1.849 metros 12 decímetros cuadrados, avaluada en la suma de $ 500.00. 4.o Cinco acciones de la Caja Popular de San José, números 289, 290, 291, 292 y 293, valor nominal de las cinco $ 100.00. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta por los inmuebles que no exceda a las dos terceras partes del avalúo respectivo, y por las acciones debe pasar a los dos terceras partes de su valor nominal; 2.o Que los bienes relacionados pertenecen a la sucesión de doña María Clara, y se mandan vender en los autos sucesorios respectivos; 3.o El comprador ó compradores de los inmuebles deberán consignar el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho, en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, y el de las acciones abonará, en el acto de su oferta, el total de su compra. — San José, Septiembre 16 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.18-1396-v.oct.4.

GOMENSORO Y CASTELLS

La magnífica casa baja calle Sierra número 1460, entre 18 de Julio y Guayabo.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos "Banco de Seguros del Estado con Pilar Proenza, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día 2 de Octubre entrante, a las 16 horas, por los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta en remate público, por precio que exceda de las dos terceras partes de *su tasación*, y en el lugar de su ubicación, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en el Cordón, manzana número 406, de la novísima ciudad de esta Capital, compuesto, dicho terreno, de una superficie de 403 metros, 28 decímetros, teniendo 10 metros 74 centímetros de frente al Oeste a la calle Sierra, por donde está señalada su puerta de entrada con el número 1460; 12 metros 30 centímetros en la línea del fondo al Este, lindando con doña Carlota B. de Ayala; 34 metros 60 centímetros en la del Norte, por donde linda con don Enrique Goyeneche y Laviña, y 40 metros 50 centímetros en el lado Sur, confinante con doña Dolores Zabala de Fillete, estando empadronada dicha propiedad con el número 14813. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario del Juzgado o del Escribano adjunto el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán por cuenta del comprador; 3.o Que el bien a venderse ha sido tasado por los peritos nombrados al efecto en la cantidad de catorce mil quinientos pesos ($ 14.500.00); y 4.o Que los antecedentes relativos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 13 de 1919. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
Sep.16-1314-v.oct.2.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

Propiedad calle Comercio número 144, próxima al Camino Aldea. Con tranvía eléctrico a la puerta.

El martes 30 de Septiembre, a las 16 horas y 30.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco de Préstamos Inmobiliarios contra Carlos y Laureano Vigliola, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta del corriente mes de Septiembre, a las dieciséis horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el Barrio Coronel Marcelino Sosa, conocido también por Valparaíso, en este Departamento, señalada con el número 7 en la fracción letra A, compuesto de 400 metros cuadrados, teniendo 10 metros de frente al Sudoeste a la calle Comercio, lindando en 40 metros al Sureste con el solar número 8; en 10 metros al Nordeste, con el solar número 18, y 40 metros al Nordoeste, con el solar número 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escriutración serán de cargo del comprador, salvo que lo sea el Banco ejecutante, pues, en tal caso, serán de cuenta de la parte ejecutada; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre de 1919.— Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, en mis oficinas, Misiones número 1364.
Sep.13-1272-v.sep.30.

JUAN BAUTISTA SILVA

Juzgado L. Departaemntal del Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez, dictado en los autos sucesorios de don Severo Rodríguez, se hace saber que el día cuatro de Octubre, a las quince horas, se procederá, en la puerta de este Juzgado, por el rematador don Juan Baustista Silva, asistido del Alguacil y suscripto Actuario, a la venta en público remate de los siguientes bienes: 1.o Una chacra situada en Belén, 8.a sección judicial del Departamento, número veintiuno, dentro de los siguientes límites: al Norte, calle por medio, la chacra número veinte; al Sur, calle por medio, la chacra número veintidós; al Este, calle por medio, con la chacra número treinta, y al Oeste, calle por medio, con la chacra número trece, compuesta de veintidós hectáreas. 2.o La chacra número cuarenta y cuatro del ejido de Belén, 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta de once hectáreas, seiscientos ochenta y dos metros. 3.o Una chacra situada en el pueblo de Belén, 8.a sección judicial de este Departamento, chacra número sesenta y seis, compuesta de once hectáreas seiscientos ochenta y dos metros, lindando: al Norte, con la chacra número sesenta y siete; al Este, las estanzuelas treinta y ocho y treinta y nueve; al Sur, la chacra número sesenta y cinco, y al Oeste, la chacra número cincuenta y siete. 4.o El solar número dos de la manzana ciento treinta del ejido del pueblo de Belén, 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros, linda: al Norte, con el solar número uno; al Sur, con la calle Colonia; al Este, con la calle Solís, y al Oeste, con el solar número cuatro. 5.o Un panteón en el pueblo de Belén, 8.a sección judicial de este Departamento. 6.o Los derechos correspondientes a un edificio construído por el causante y don Ramón Rodríguez en un terreno de propiedad del segundo, ubicado en Belén, 8.a sección judicial del Departamento. 7.o Treinta y ocho reses de cría, cinco mulas, tres yeguas y un toro. 8.o Una cómoda, un lavatorio, una máquina, una mesa de luz, una cama con colchón, un baúl, un lote útiles de cocina, un lote útiles de comedor, un lote seis sillas y dos bancos, una mesa, un armario de rinconera, una mesa, un lote útiles de cocina, una mesita, un lote de sillas y dos sillones, una máquina de coser, tres camas de hierro y colchón, un lavatorio y útiles, cuatro baúles y una cómoda. 9.o Dos zarzos para queso, dos tirantillos, un juego roldanas para cabriolas, un lavatorio de hierro, once damajuanas vacías, un balde para agua, una tabla balanza, un farol "Víctor", una lámpara alcohol carburado, una báscula, dos balanzas mostrador, tres catres usados, un armazón para casa de negocio, un mostrador y tres estibas, cuatro escaleras, un escritorio alto, una mesa, un taburete para prensa para copiar, un tablero y dos caballetes, un sulky y arreos, un carro chico y arreos y uno grande y arreos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del precio de su tasación, de acuerdo con el artículo 912 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador deberá oblar el diez por ciento al serles aceptada su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Septiembre 13 de 1919. — Bismarck Suárez, Actuario.
Sep.16-1321-v.oct.1.o.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Sucesión de Vicenta Acosta", se hace saber que el día 30 de Septiembre próximo, a las 16 horas, y en el vestíbulo de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en "Mataojo de Solís", 2.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de once hectáreas, cinco mil ciento treinta y tres centiáreas y treinta y dos decímetros, según resulta del plano levantado por el agrimensor don José L. Cavallo, en Diciembre del año 1918, la que tiene los siguientes límites: Por el Norte, Gregoria Giménez; por el Sur, sucesión de Prudencio Pereira; por el Este, la fracción número dos del indicado plano, y por el Oeste, Luis Ruy, tasado dicho campo a razón de cien pesos la hectárea. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda del precio de la tasación; que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su postura el 10 o|o de la misma, a los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por los títulos y demás datos pueden ocurrir los interesados a la oficina actuaria en días y horas hábiles. — Minas, Agosto 13 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.13-1247-v.oct.2.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

Propiedad en el Barrio Rivadavia, calle San Martín número 23, entre Belgrano y Moreno.

En las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 423.

El miércoles 1.o de Octubre, a las 15 horas.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco de Préstamos Inmobiliarios contra Enrique G. Nalé, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o de Octubre próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corersponden, situado en el Barrio Rivadavia, en este Departamento, señalado con el número 3 de la fracción letra E en el plano respectivo, compuesto de 280 metros 17 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Nordeste

sobre la calle San Martín; 30 metros 87 centímetros en el Nordoeste, por donde linda con el solar número 2; 34 metros 36 centímetros, en el Sudeste, lindando con el solar número 4, y 9 metros 26 centímetros en su fondo, al Oeste, lindando con la sucesión Correa. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura serán de cuenta del comprador, salvo que lo sea el Banco acreedor, pues, en tal caso, serán de cuenta del ejecutado; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Septiembre 10 de 1919.—Eloy G. Pereira, Actuario.
Más informes, Misiones número 1364.
Sep.12-1226-v.oct.1.o.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber la disolución de la sociedad que en el ramo de herrería giró en esta ciudad bajo la firma Francisco Fontana y Hermano, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de don Francisco Fontana. Las personas que tengan créditos a cobrar contra dicha firma los presentarán a dicho señor Francisco Fontana; calle Intendente Suárez número 169, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este aviso. — Colonia, Septiembre 21 de 1919. — Francisco Fontana. —Juan Fontana.
Sep.29-1631-v.oct.20.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Alfredo Esposito el comercio que en el ramo de restaurant y bar tengo establecido en la calle Doctor Pena número 28. De Conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 27 de 1919. — Ramón Pazos.
Sep.29-1624-v.oct.18.

Al público y al comercio

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender a don Lucas Sburlatti la casa de negocio que en el ramo de café y billar tengo establecida en el camino Millán número 563, esquina a Avenida de las Instrucciones (21.a sección judicial de este Departamento), quedando el pasivo del referido negocio, así como los créditos a cobrar a mi exclusivo cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Sayago, Septiembre 25 de 1919. — Tiburcio Mendoza (hijo).
Sep.29-1632-v.oct.20.

Compraventa

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que los que suscriben, González y Cía., han prometido adquirir al señor Ignacio Briattore las existencias de la carnicería ubicada en la calle Paysandú número 952, de esta ciudad, quedando el expresado Briattore a cargo de los créditos a cobrar y del pasivo de la referida carnicería.—Montevideo, Septiembre 26 de 1919. — Ignacio Briattore. — González y Cía.
Sep.29-1628-v.oct.18.

Al público y al comercio

Participamos que hemos pactado vender a los señores don José y don Valentín García las existencias de nuestra casa de negocio en el ramo de restaurant y café, sita en la calle Yacaré número 1583, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se avisa a todos los que tengan cuentas con esta casa las presenten con sus justificativos dentro de treinta días de la fecha. Vencido dicho término, los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 26 de 1919. — J. B. Gatti. — Vicente Benvenuto. — Román Harispe.
Sep.27-1622-v.oct.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores A. Mayorano y F. Littera el comercio que en el ramo de salón de lustrar calzado tengo establecido en la Plaza Independencia número 1326. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 26 de 1919. — Enrique Martínez.
Sep.27-1621-v.oct.17.

Disolución social

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano Ricardo Apatia, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta ciudad bajo la razón de José Mesa y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo de ella el socio don José Mesa, y separado el señor Marín. — San José, Septiembre 22 de 1919. — José Mesa—.Federico Marín.
Sep.27-1619-v.oct.17.

Al comercio y al público

Se hace saber que según escritura que autorizó el escribano señor J. Durán y Vidal he vendido al señor Pedro Díaz O'Shanahan mi casa de comercio situada en la calle Colón número 1573, que giraba en esta plaza bajo mi sola firma, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho negocio el señor Pedro Díaz O'Shanahan desde el 1.o de Julio próximo pasado. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, es que doy a la publicidad la mencionada venta. — Montevideo, Septiembre 26 de 1919. —Enrique Harley. — Pedro Díaz O'Shanahan.
Sep.27-1615-v.oct.17.

Al público y al comercio

A los efectos legales hacemos público que ha quedado disuelta la razón social Yanes y Zúñiga, propietaria del taller mecánico establecido en la casa número 892 de la calle Mercedes, de esta ciudad, quedando a cargo del pasivo el socio Yanes, y relevado de toda responsabilidad el socio Zúñiga. Las reclamaciones deben hacerse en la casa número 1124 de la calle Galicia, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Septiembre 24 de 1919. Gregorio Yanes. — Ramón Zúñiga.
Sep.27-1605-v.oct.17.

Venta de confitería

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Luciano Machado el negocio que en los ramos de confitería, café y billar tengo establecido en esta ciudad, Avenida 18 de Julio números 1725 y 1727, bajo la denominación de "Café Taurino", con objeto de que dentro del plazo de treinta días, a contar desde hoy, se presenten los acreedores e interesados con los justificadores de sus derechos, so pena de no poder hacerlos efectivos. — Montevideo, Septiembre 25 de 1919. — Bartolomé Tugores.
Sep.27-1606-v.oct.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Doroteo Salaberry el comercio que en el ramo de lechería tengo establecido en la calle San José número 922. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados, en la calle Río Negro número 1700. — Montevideo, Septiembre 25 de 1919. — Elías Galileo.
Sep.26-1586-v.oct.16.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público que me he comprometido vender a los señores Tomás Riera y Tomás Font mi casa de comercio que en el ramo de fiambrería tengo establecida en la calle 25 de Mayo número 335. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. —Montevideo, Septiembre 24 de 1919. — Federico Lendle.
Sep.26-1573-v.oct.16.

Venta de negocio

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo venderé a los señores Guadalupe Martínez y Antonio Magadan, mi casa de comercio denominada "Maison Giménez", instalada en esta plaza, calle Buenos Aires número 593. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a deducir sus derechos. — Montevideo, Septiembre 25 de 1919. — Américo M. Giménez.
Sep.26-1584-v.oct.16.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender a don Víctor Pastorino la carnicería denominada "Mercadito Justicia", sito en la calle Justicia número 1995, quedando con los créditos a cobrar y deudas a pagar el firmante Dodera. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de la materia. — Montevideo, Septiembre 23 de 1919. — Angel Dodera. — Víctor Pastorino.
Sep.25-1564-v.oct.15.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano don Carlos Sturzenegger he prometido vender a los señores González Arrizabalaga y Cía. la barraca que gira bajo la firma de Julio Espiell, situada en esta Capital, calle Cerro Largo número 897. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 22 de 1919. — Pp. sucesión Julio Espiell: Vicente Fernández.
Sep.25-1567-v.oct.25.

Al público y al comercio

Por la presente hago saber que por escritura que con fecha veintidós del corriente autorizó el escribano don Enrique Acosta he vendido a don José Brea el negocio que en el ramo de carnicería y puesto de verdura tenía establecido en la calle 25 de Agosto número 592. — Montevideo, Septiembre 23 de 1919. — Juan Wladislavich (hijo). —José Brea.
Sep.25-1563-v.oct.16.

Al comercio y al público

En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos al comercio y al público que hemos enajenado a los señores Oliver y Cía. las existencias del "Biógrafo Eden Park", situado en la Avenida 18 de Julio números 1674 y 1678, a fin de que los que tengan créditos a cobrar se presenten a recibir su importe en la escribanía pública del señor Nicolás Bergallo, situada en la calle Treinta y Tres número 1231, cualquier día hábil, de 14 a 17 horas, dentro del término de quince días. — Montevideo, Septiembre 22 de 1919. — Eduardo Albanell. — Héctor Vázquez.
Sep.25-1532-v.oct.15.

Al público y al comercio

De conformidad a lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos convenido disolver la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Iglesias, Pintos y Compañía, por la cual se explotaba el ramo de farmacia y sus anexos con el título "Farmacia del Valle", establecida en la Aevnida Grito de Asencio esquina Mercedes, quedando a cargo del activo y pasivo la socia señora Adela S. Pintos. — Dolores, Septiembre 17 de 1919. — Adela S. Pintos. —Domingo Iglesias.
Sep.25-1550-v.oct.14.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley, y a los efectos legales, hago saber que he prometido vender a los señores Huffnagel Plottier y Cía. la casa que de artefactos eléctricos e instalaciones tengo establecida en esta ciudad, en la calle Comercio número 123. — Paysandú, Septiembre 20 de 1919. — Raúl Millot.
Sep.25-1552-v.oct.14.

Al público y al comercio

A los efectos legales se hace saber al público y al comercio que por escritura de cesión otorgada con fecha 20 del corriente mes ante el escribano don Ricardo Casaravilla Sienra he adquirido todos los derechos hereditarios de la sucesión de su extinto socio don Juan Giampedraglia, quedando por el hecho disuelta la sociedad que giraba en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas en la calle Agraciada número 872, esquina Gómez, de esta ciudad, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del suscripto, y llamando por la presente a los que se consideren acreedores de la misma para que se presenten dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 23 de 1919. — Martín Munhé.
Sep.24-1527-v.oct.14.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber a todos los acreedores de la casa de comercio en el ramo de curtiembre que gira en esta plaza bajo la razón de Haurdebaigt Hnos., que deben comparecer con sus respectivos créditos en

la escribanía de Pedro Montti, calle Misiones número 1489, y dentro de treinta días, a contar de la fecha, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 22 de 1919. — José y Juan Hourdebaigt.

Sep.24-1529-v.oct.14.

Compraventa

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a los señores Blois Hnos el activo de la casa que gira bajo la razón social de Miguel Hernández. En virtud de lo cual toda persona que se considere con derechos como acreedor deberá presentarse a justificarlos dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Montevideo, Septiembre 23 de 1919. — Miguel Hernández.

Sep.24-1521-v.oct.14.

Al público y al comercio

Se hace saber que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano señor Ramón B. Negro el señor Salvador Sosa enajenó a favor de los señores Juan B. Carlevaro y Julio R. Zabalegui su casa de comercio que giraba en ésta plaza en los ramos de casa importadora de tejidos, mercería, ropería y consignaciones de frutos del país, haciéndose cargo dichos señores Carlevaro y Zabalegui del activo y pasivo de la firma Salvador Sosa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, es que damos a la publicidad la mencionada compraventa. —Montevideo, Septiembre 22 de 1919. — Salvador Sosa. — Juan B. Carlevaro. — Julio R. Zabalegui.

Sep.24-1525-v.oct.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Carlos M. Ayala el comercio que en el ramo de almacén tenemos establecido en la calle 25 de Mayo número 101. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 22 de 1919. — José Sereno y Eliezer.

Sep.24-1524-v.oct.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general hago saber que he prometido vender a los señores Rufino Monreal y Hermano el negocio de vinos que tengo establecido en la calle Canelones número 1010, de esta ciudad. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 22 de 1919. —Dionisio Palomo.

Sep.23-1513-v.oct.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor José Padilla el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Galicia número 1173. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace ésta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 19 de 1919. — Juan Malugani.

Sep.23-1474-v.oct.13.

Al comercio y al público

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá ha quedado sin efecto la venta del almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Arenal Grande número 2251, esquina a la de Cuñapirú, de esta ciudad. Se notifica a los acreedores de los señores Outerelo Hnos., que habían comprado el citado negocio, para que se presenten en la indicada casa dentro del término que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, con los justificativos de sus créditos, que dichos señores los satisfarán. — Montevideo, Septiembre 19 de 1919. — Outerelo Hermanos. — Enrique García.

Sep.23-1511-v.oct.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Clodomiro Trotta todas las existencias de mi casa de comercio conocida por "Sucursal Bottaro", y en lo que se refiere a almacén, tienda, ferretería y talabartería, y que está establecida en la calle Continuación Agraciada. Todos los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los documentos justificativos en la casa indicada dentro del plazo como lo ordena la ley. — Rivera Septiembre 10 de 1919. — Juan Bottaro.

Sep.23-1471-v.oct.13.

Disolución de sociedad

Arturo Silva, establecido con casa de comercio denominada "Cafe de la Curva" (Maroñas), calle 8 de Octubre número 587, participa al comercio y al público que por convenio particular queda disuelta desde esta fecha la sociedad que en dicho comercio tenía constituída con José P. Villagrán, quedando el que suscribe a cargo del activo y pasivo de la casa. A los efectos de la ley se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Septiembre 22 de 1919. — Arturo Silva.

Sep.23-1506-v.oct.13.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor José W. Vázquez el establecimiento comercial que en los ramos de biógrafo, café y billar tenemos establecido en el pueblo Aiguá, Departamento de Maldonado, en la calle Minas, y gira bajo la razón social de González y Casanova. — Pueblo Aiguá, Septiembre 12 de 1919. — Venancio González. — Florismán E. Casanova.

Sep.22-1450-v.oct.13.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que con la intervención de la Oficina de Balances y Remates de Pedro Riera, he prometido vender a don Manuel Brescia la casa de mi propiedad en el ramo de almacén sita en la calle Juan Paullier número 1452, esquina Palmar, en esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Septiembre 19 de 1919. — Francisco Durán.

Sep.22-1447-v.oct.13.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido a mi hermano José Víctor Mendizábal la farmacia sita en la ciudad de Florida, calle Independencia número 570, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Florida Septiembre 18 de 1919. — Pedro Mendizábal.

Sep.22-1458-v.oct.7.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá hemos contratado vender a favor de don Pedro Carrau el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle General Lavalleja número 20 (Nueva Savona), de esta Capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 15 de 1919. — Sucesión de Antonio Feri.

Sep.19-1436-v.oct.9.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Luis Bolasco (hijo) las eixstencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 708, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 15 de 1919. — Alberto Martínez.

Sep.19-1434-v.oct.9.

Al público y al comercio

Comunicamos que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída de hecho en esta villa para la explotación de los ramos de almacén y depósito de frutos del país, habiendo quedado con el activo y pasivo de la misma el socio don Pedro Urtiaga. Los que se consideren nuestros acreedores deberán presentarse a cobrar sus créditos; con los justificativos de los mismos, en el establecimiento respectivo, y dentro del plazo de treinta días. A los efectos legales se hace esta publicación.—Pando, Septiembre 16 de 1919. — Pedro Urtiaga. — Feliciano Cruz.

Sep.18-1412-v.oct.8.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de V. Pasó y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sarandí número 511, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 5 de 1919. — P. P. Arnoldo Wolff: Salvador Redín.

Sep.18-1410-v.oct.8.

Al público y al comercio

Se avisa a todos los que tengan cuentas a cobrar de la sociedad anónima "Panadería Comercial" pasen a hacerlas efectivas dentro de los treinta días, a contar desde la fecha, en el domicilio del señor Tesorero de la Comisión Liquidadora, calle Artigas número 446. — Mercedes, Septiembre 12 de 1919. — Braulio Barea, Presidente. — Alejo Hounié.

Sep.16-1328-v.oct.6.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que don Juan Restelli y don José Couce han decidido de común acuerdo disolver la sociedad que tienen constituída para explotar los negocios de barraca de frutos del país, situada en la calle Cuareim número 1675, y lavadero de lanas, situado en Capurro, y giraba bajo la firma social Restelli y Couce. Al efecto, de acuerdo con el artículo 1.o de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se publican los avioss correspondientes, comunicando que a partir de la fecha, dichos negocios seguirán bajo la firma Juan Restelli. — Montevideo, Septiembre 17 de 1919. — José Couce. — Juan Restelli.

Sep.18-1402-v.oct.8.

Venta de negocio

En cumplimiento de lo ordenado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido a don Héctor Antonio Caresani todas las existencias del negocio de café y billar que tenía establecido en esta villa el extinto don José Diego Risso. — Dolores, Septiembre 12 de 1919. — Leonardo Risso. — Francisco Risso. — María Risso de Montero. — Francisca Risso.— Benjamina Risso. — Rosa Sosa.

Sep.18-1407-v.oct.18.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura que autorizará el escribano Antonio Julio Botta, quedará disuelta la sociedad que tenemos constituída para explotar una chacra en la Cuchilla Grande, de este Departamento, quedando dueño del activo el señor Adolfo Sicco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los interesados pueden hacer las reclamaciones en la casa de la calle Avenida 18 de Julio número 1771. — Montevideo, Septiembre 11 de 1919. — Julio Victorio Nasale. — Adolfo Sicco.

Sep.18-1393-v.oct.8.

Disolución social

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 23 de Agosto próximo pasado, autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad en la calle Cerro Largo número 956, en el ramo de taller mecánico, bajo la firma de Valentín Goio y Cía., quedando el activo y pasivo a cargo de Valentín Goio. De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio hacemos las presentes publicaciones. — Montevideo, Septiembre 16 de 1919. — Valentín Goio. — Alejandro Bailon.

Sep.18-1391-v.oct.8.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público en general que habiendo fallecido el 30 de Julio último mi socio don Miguel Garay, de conformidad a las cláusulas del contrato que habíamos celebrado ante el escribano don Miguel P. Lanata, por el hecho del fallecimiento, se disuelve la sociedad, debiendo quedar el que suscribe a cargo del activo y pasivo, según ha sido acordado por la sucesión del fallecido. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 15 de 1919. — Mariano Núñez.

Sep.18-1400-v.oct.8

Disolución de sociedad

De conformidad con el artículo 492 del Código de Comercio, y a sus efectos, se hace saber que por contrato privado de fecha 12 del actual quedó totalmente disuelta la sociedad que tenían constituída los señores Buenaventura Pérez y don Luis Imola, y que giraba en esta plaza bajo la firma Imola y Pérez. — Montevideo, Septiembre de 1919. — Buenaventura Pérez. — Luis Imola.
Sep.18-1386-v.oct.8.

Al comercio y al público

Participo a los acreedores de la "Provisión Fernández", de Manuel Fernández Vila, sita en la calle Salsipuedes número 1052, esquina Durazno, se sirvan pasar a cobrar sus créditos en la misma, en virtud de conclusión de negocio. — Montevideo, Septiembre 16 de 1919. — Ana B. de Fernández. — Apoderado: Ignacio Silva.
Sep.18-1408-v.oct.8.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he vendido a los señores Elbio y Lauro Vignoli el almacén de comestibles y bebidas que tengo establecido en la Avenida General Flores esquina Camino Mendoza. — Montevideo, Septiembre 15 de 1919 —Benito Pérez.
Sep.18-1397-v.oct.8.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que hemos celebrado un compromiso de constitución de sociedad, debiendo formar parte de su capital todas las mercaderías, útiles y enseres que se encuentran en el almacén "La Lata", establecido en Piedras Blancas, en este Departamento. En consecuencia, se cita a todos los acreedores de dicho almacén para que se presenten con los comprobantes de sus respectivos créditos dentro de los treinta días, de acuerdo con la ley de la materia. — Montevideo, Septiembre 13 de 1919. — Domingo Pereyalli. — José Risso
Sep.17-1362-v.oct.7.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que la firma social que giraba en esta plaza bajo el nombres de Menes y Díaz, establecidos con casa de comercio en la calle Maldonado número 1500, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, constituyéndose una nueva sociedad que girará bajo el nombre de Díaz y Rodríguez. Según lo prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se avisa a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días a cancelar su cuenta. — Montevideo, Septiembre 15 de 1919. — Manuel Díaz. — Justo Menes. — Domingo Rodríguez.
Sep.17-1358-v.oct.7.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que en los ramos de casa de modas y confecciones teníamos establecida en esta ciudad, en la casa Avenida General Rondeau número 1534, quedando a cargo del activo y pasivo la señorita Justina Mori, quien continuará a su nombre el mismo giro de negocios. — Montevideo, Septiembre 16 de 1919. Justina Mori. — Elma Pelliccia.
Sep.17-1342-v.oct.7.

Al comercio y al público

Aviso al comercio que con esta fecha he contratado vender al señor Juan Arioni la parte que me corresponde como socio de la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas de la propiedad de los señores Celle y Magliano, sito en la calle Piedras número 252, esquina a Pérez Castellanos. Y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos. —Montevideo, Septiembre 7 de 1919. — Nicolás Magliano.
Sep.17-1351-v.oct.7.

Al público y al comercio

Participo al comercio que he prometido vender a doña Natalia Gregorina Araabut la casa de comercio que en el ramo de mercería tengo establecida en la Villa del Cerro en la calle Francia número 199, esquina Chile. De acuerdo con la ley repsectiva hago la presente publicación, a fin de que los acreedores se presenten dentro de treinta días a percibir el importe de sus créditos.— Villa del Cerro, Septiembre 14 de 1919. — Mostar Omar.
Sep.16-1330-v.oct.6.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos al comercio y al público en general que hemos vendido al señor Antonio J. Borad las existencias de nuestra casa de comercio situada en Paso de Pérez, 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Prevenimos a los que se consideren nuestros acreedores presenten sus justificativos dentro del plazo de treinta días como lo indica la ley, a contar desde la primera publicación. — Paso de Pérez, 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, 11 de Septiembre de 1919. —Fischer Hermanos y Magariños.
Sep.16-1317-v.oct.6.

Negocio vendido

Participo al comercio y al público en general que he vendido a don Victorio F. Lezcano las existencias de la casa de comercio denominada "Elegancias Femeninas", establecida en la calle 18 de Julio esquina Convención. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, a fin de que los que se consideren acreedores concurran con sus créditos dentro del término legal a hacer efectivo el cobro en casa del suscripto. — Paysandú, Septiembre 13 de 1919. — A. Lezcano.
Sep.16-1329-v.oct.6.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio que hemos prometido comprar a los señores Testorelli y Arioni, sucesores de Angiolini y Arioni, el comercio que bajo la denominación de "Despensa Avenida Brasil", tienen establecido en la Avenida Brasil número 148, esquina Bolívar. Los que se consideren acreedores deben presentarse a los suscriptos en la misma casa dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 11 de 1919. —Aquiles Arioni. — E. Testoreill. — José F. Ferrer y Cía.
Sep.15-1306-v.oct.6.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley respectiva, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Eduardo T. Píriz y Mario Piquet mi casa de comercio en los ramos de barraca de maderas y almacén de hierros, sita en la calle Francisco A. Maciel número . . ., de esta ciudad.— Durazno, Septiembre 15 de 1919. — Aníbal Píriz.
Sep.15-1310-v.oct.15.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Ramón Pantín el negocio de almacén de comestibles y bebidas sito en el Cerro, calle Turquía número 451. — Montevideo, Septiembre 15 de 1919. — Manuel Caimi.
Sep.15-1312-v.oct.6.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento que he prometido vender al señor Pantaleón Barnèch mi casa de comercio situada en Sauce (12.a sección). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación, dando el plazo de un mes a mis acreedores y deudores para que se presenten a regularizar sus deudas. — Sauce, Departamento de Durazno, Septiembre 10 de 1919. — Francisco Bolla.
Sep.15-1311-v.oct.15.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que se ha disuelto la sociedad establecida con restaurant en la Avenida General Flores número 2300, por fallecimiento del socio José María Toribio, según convenio hecho con su sucesión. Queda a mi cargo el activo y pasivo existente. —Montevideo, Septiembre 13 de 1919. — Alejandro Fossatti.
Sep.15-1313-v.oct.6.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don Federico Ribas hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Barrios e Inchausti, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Barrios. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Rocha, Septiembre 6 de 1919. — Eduardo E. Barrios. — Belarmino D. Inchausti.
Sep.15-1299-v.oct.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público comunico que he prometido vender al señor don José Pujol mi casa de comercio "Au Petit Paris" situada en la Avenida 18 de Julio número 942. —Montevideo, Septiembre 1.o de 1919. — M. Izquierdo.
Sep.11-1220-v.oct.1.o.

Al público y al comercio

Por el presente participo al comercio y al público en general que tengo convenido con don Antonio Ibaldi enajenarle todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de despacho de bebidas y almacén tengo establecida en la calle Constitución esquina Carmen, debiendo los que se consideren mis acreedores concurrir a ella a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Carmelo, Septiembre 4 de 1919. — Diego Ibaldi.
Sep.15-1302-v.oct.15.

Al público y al comercio

Hacemos saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad en el ramo de vinos que gira bajo la firma de Pastorino y Cotignolo; quedando el socio Carlos Cotognolo con el activo y pasivo. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1919. — Víctor Pastorino. — Nicolás Cotignolo.
Sep.15-1303-v.oct.6.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Rafael Fernández y Manuel Santabaya el comercio que en el ramo de mensajería tengo establecido en la calle 18 de Julio número 2022. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Septiembre 11 de 1919. — Thomas B. Poggi.
Sep.13-1255-v.oct.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Toribio Ramírez el comercio que en el ramo de puesto de verduras y comestibles tenemos establecido en la calle Constituyente número 1827. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 10 de 1919. — Armando Oterberger Hnos.
Sep.11-1215-v.oct.1.o.

Al público y al comercio

Con esta fecha hacemos saber que la casa de comercio que giraba en la ciudad de Trinidad, y con asiento en la misma, bajo la firma de Horacio L. Taberne, ha sido adquirida en compra por los que suscriben, Pedro y Adolfo Osores; lo que hacemos saber a los efectos de la ley de Septiembre de 1904. — Trinidad, Septiembre 11 de 1919. — Horacio L. Taberne. — Pedro Osores. — Lino Adolfo Osores.
Sep.13-1257-v.oct.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general hago saber que he vendido al señor Américo F. Marinai todos los útiles de la fábrica de creolina y jabones que tengo establecida en esta ciudad, calle Santa Fe número 1300, quedando a mi cargo las cuentas a cobrar y pagar. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 10 de 1919. —Abelardo Araújo Ríos.
Sep.13-1266-v.oct.13.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos declarado disuelta la sociedad que con la firma de Gallo y Satalía teníamos constituída en el ramo de sastrería en esta plaza, quedando a cargo del activo y pasivo el ex socio don Luis J. Gallo y desligado de la misma don Benito Satalía. A los efectos de la ley se hace esta publicación. —Salto, Septiembre 4 de 1919. — Benito Satalía. — Luis G. Gallo.
Sep.13-1268-v.oct.3.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

Al público y al comercio

Comunico que he vendido á los señores Francisco J. Carrau, Julio Chiappe y Luis Renom Illa la fábrica denominada Compañía Nacional de Específicos "Infalible", que tengo establecida en esta ciudad, camino Pereira número 17. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, citando a todos los acreedores para que comparezcan a hacer efectivos sus créditos dentro de treinta días; pasado este plazo los compradores no oirán ninguna reclamación. — Montevideo, Septiembre 11 de 1919. — J. Illa y Font.

Sep.13-1273-v.oct.3.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Antonio Piguillem las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en la finca de mi propiedad, sita en el paraje denominado "Sauce de Zapará", 6.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, frente al camino departamental al Salto. En su consecuencia, todos los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la expresada finca de mi propiedad, dentro de treinta días contados desde el siguiente a la primera publicación de este aviso, con los justificativos de sus créditos, para serles abonados éstos. — Tacuarembó, Septiembre 8 de 1919. — Víctor T. Charrier.

Sep.12-1251-v.oct.3.

Al comercio y al público

A los efectos legales se hace saber al público que por expiración del plazo se ha disuelto la sociedad que giraba con la razón Lois y Compañía, constituída por Eduardo Lois como socio colectivo y L. is P. Pereyra, como comanditario, quedando el activo y pasivo de pertenencia y cargo de Lois, quien, como socio colectivo, celebra nueva sociedad con Juan A. Carulla, como comanditario, para continuar bajo la misma razón Lois y Compañía las operaciones del comercio en el ramo de bazar, fotografía y similares, establecido en la casa número 560 de la calle 25 de Mayo, de esta ciudad, en cuya casa deberán hacerse las reclamaciones correspondientes.

Sep.13-1248-v.oct.3.

Al público y al comercio

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que con el fallecimiento de don Máximo I. Seré quedó disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza con el título de "The South American Mercantil Co.", y la razón social de Seré y Milazzo. — Montevideo, Septiembre 11 de 1919. — Viuda de Máximo I. Seré.

Sep.12-1236-v.oct.2.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general y a mi clientela en particular que por escritura autorizada por el escribano don Justo Benia Etchegoyen en este pueblo y con fecha 3 del corriente mes vendí a don Nicolás Reconido y a don Pedro Lavigne, mi casa de comercio titulada "Panadería del Sol", ubicada en esta localidad, y en la esquina de las calles Treinta y Tres y Queguay, transmitiendo el activo a dichos señores, o sea los muebles, útiles, existencia de mercaderías y cuentas a cobrar, quedando con el pasivo la que suscribe. — Santa Isabel, Departamento de Tacuarembó, Septiembre 5 de 1919. — Juana Bereterbide de Lavigne, viuda de don Germán Lavigne.

Sep.13-1274-v.oct.13.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga he prometido vender a don Eladio Pereira, la casa de negocio que tengo establecida en el ramo de comestibles, frutas y verduras situada en esta ciudad, calle Juan D. Jackson número 1429. En consecuencia, cito a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 10 de 1919. —Santiago Petrini.

Sep.12-1234-v.oct.2.

Disolución de sociedad

Por escritura otorgada hoy ante el escribano don Abel G. Domínguez se disolvió la sociedad que existía entre el finado don Luis Pronzolino y don Jacinto Pastorino respecto a la carnicería "La Estrella", establecida en esta ciudad, calle Mercedes número 1790, quedando a cargo de Pastorino todo el activo y pasivo de la misma, y, por consiguiente, a cargo de las deudas a pagar; y a él debe concurrirse dentro del término legal a percibir las acreencias. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — Jacinto Pastorino. — Por la sucesión Luis Pronzolino: Victorio Balestra.

Sep.12-1243-v.oct.2.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender a don Nicolás Cuesta y don Francisco Lutz la parte que me corresponde en el establecimiento comercial "Casa Cuesta", en el ramo de almacén y ferretería, establecido en la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores, situado en la calle Fray Ubeda esquina General Fructuoso Rivera, citándose a todos los que tengan alguna deuda u obligaciones con el suscripto a que se presenten dentro del término de treinta días, desde hoy, a formular los correspondientes reclamos. Los compradores toman a su cargo todo el activo y pasivo de esta casa de comercio, obligándose solidariamente a responder a cualquier acreedor que formule su reclamo dentro del término expresado, quedando el que suscribe libre y exonerado de ulteriores responsabilidades, una vez vencida esta publicación y otorgada la escritura correspondiente de venta. Lo que se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Trinidad, Septiembre 8 de 1919. — Manuel Cuesta.

Sep.11-121[illegible]-v.oct.4.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del comercio que con intervención del contador perito don Antonio Suárez Fauque he prometido vender a don Fernando Mango mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Charrúa número 51 (Paso del Molino). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a los acreedores de la misma para que comparezcan dentro del término de treinta días a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Septiembre 5 de 1919. — Marcos Podestá.

Sep.11-1222-v.oct.1.o.

Venta de farmacia

Comunico al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano don Ubaldo Sóñora he prometido vender a don Miguel F. González la farmacia que tengo establecida en la Avenida 8 de Octubre número 339 (Villa de la Unión). Los que tuvieren créditos contra la expresada casa pueden presentarse a la misma donde les serán abonados. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — Francisco Guerra y Cía. — Miguel F. González.

Sep.10-1184-v.sep.30.

Disolución de sociedad

A los efectos legales se hace público que disuelta la sociedad César Serafino y Cía., constituída por don Juan B. Gabaria y don César Serafino, quedó perteneciendo a éste último el activo, y ahora proyecta aportarlo y celebrar otra sociedad bajo la razón de Serafino, Madueño y Cía., debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la casa número 1325 de la calle Treinta y Tres, de esta ciudad, al señor J. A. Madueño Rozée. Pasado el término legal, la nueva sociedad quedará relevada de toda responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 8 de 1919. — Juan A. Madueño Rozée.

Sep.10-1173-v.sep.30.

Promesa de venta

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender a don Juan O. Picabea mi casa de comercio situada en esta villa, Avenida General Artigas número 43. A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Las Piedras, Septiembre 4 de 1919. — Luis Laurez.

Sep.11-1221-v.oct.1.o.

Al público y al comercio

Llevo a conocimiento del público y del comercio que he prometido vender a los señores Manuel Zunin y Pascual Farina, mi casa de comercio establecida en el Alférez, tercera sección del Departamento de Rocha. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Septiembre de 1919. — V. Banat Castro.

Sep.10-1186-v.sep.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Leopoldo Gigliotti las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones número 757, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — Pedro Ferrer.

Sep.11-1213-v.oct.1.o.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Enrique A. Zabala el comercio que en el ramo de mensajería tengo establecido en la calle Liniers número 1272. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 6 de 1919. — Pascasio Caetano.

Sep.10-1171-v.sep.30.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo y amistosamente, y por escritura que autorizó el escribano don Ramón B. Collazo hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Bermúdez y López, quedando el socio don Fernando López aGrcía a cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Agosto 31 de 1919. — Pdero M. Bermúdez. — Fernando López García.

Sep.19-1169-v.sep.30.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos constituído una sociedad comercial formada por los señores Luis Cattani y Marcelino R. Ríos, la que girará bajo el rubro Luis Cattani y Cía. Esta sociedad ha comprado las existencias de la casa de comercio del señor Luis Cattani, denominada "Almacén Paso de las Piedras del Daymán", quedando las cuentas a pagar y cobrar a cargo del señor Luis Cattani. — Salto, Septiembre 1.o de 1919. — Luis Cattani. — Marcelino R. Ríos.

Sep.8-1107-v.oct.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Alfredo Acevedo el comercio que en el ramo de frutas y comestibles tengo establecido en la calle Presidente Berro número 18. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Tomás Tamaro Camaño.

Sep.10-1065-v.sep.30.

Lechería vendida

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público que he prometido vender a los señores Domingo Bordoli y Lorenzo Linali (hijo) el negocio de lechería que tengo establecido en la 1.a sección de este Departamento. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en el local asiento del citado negocio, dentro de treinta días, a cobrar sus créditos para serles abonados. — Fray Bentos, Agosto 27 de 1919. — Bonifacio L. Calleri.

Sep.1.o-965-v.oct.1.o.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas e importadores que han registrado sus marcas de fábrica e inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral e interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astore Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis.
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Cuinat Alberto
Chenlo Eduardo
Cambiaso Enrique

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Dasovo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Franco Adela
Figoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Donmingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García José
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.
Graciano Paulina
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro.

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero B.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Lagomarsino Emilio

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maurente Amabilio
Muiños María S. de
Morás María
Maggio José y Cía.

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.

P

Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de
Palau Antonio
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Sapriza y Patrone
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russo Lucía
Romano Antonio
Ruiz J. y Cía.
Ravasio y Cía. Fdo.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan.
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos y C.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabárez y Cía. J.
Tinsky Hnos.

U

Uthurburu Mariana

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y G. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Montani Natalio

Rivera

Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Alvarez Elías Manuel
Valdés García y Valdés

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiarino y Cía.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Maggio José y Cía.
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hno.
Rossi y Cía. J. N
Rovira Antonio
Rolando A. O.
Ravasio F. D. y Cía.
Rodríguez Anido Hnos.
Risso y Carli
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo Larriera y Cía.
[illegible] Esteban J.
[illegible] Hijos de Guillermo
[illegible] y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Soriano

Silva José
Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Julián Marichal (hijo).

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazzapina Vitelio
[illegible] Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzon Pedro
Olivera Felicia
Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan
Pereyra Rosa L.

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Betrullo

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo).

Cerro Largo

Antonio Jorge

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco.
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel, Nieva y Cía.
González Marcos V.

Montevideo, Septiembre 1.o de 1919.

V.o B.o: *Cuñarro.*

Jos. Olivera.

1195-pte.1016.

SECRETARIA DEL CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría 66	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Rural núm. 28......	La Capillita	M.	31 Diciembre 1919
	ROCHA		
Rural núm. 38......	Siete Cerros	M.	31 Octubre 1919
	CERRO LARGO		
Rural núm. 4.......	Wenceslao Silveira....	M.	31 Diciembre 191[illegible]
	RIVERA		
Rural núm. 14......	Cerro Pelado	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 17......	Abrojal	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 25......	Cortume	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 28......	Puntas de Mangera...	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 35......	Puntas de Corrales...	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 37......	Blanquillo	M.	31 Octubre 1919
	ARTIGAS		
Rural núm. 11......	Cuaró Chico..........	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 26......	Puntas de Tres Cruces..	V.	31 Diciembre 1919
Rural núm. 8.......	Paso del Sauce	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 17......	Zanja Yacot	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 21......	Tres C. de Catalán...	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 22......	Paso de Ramos	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 30......	Paso de León.......	M.	31 Octubre 1919
	SALTO		
Rural núm. 9.......	Chacras de Constitución	M.	31 Diciembre 1919
Rural núm. 31......	Los Orientales........	V. y M.	31 Julio 19[illegible]
Rural núm. 13......	Mataojito	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 23......	Valentín	M.	31 Octubre 19[illegible]
	COLONIA		
2.o grado núm. 5....	Carmelo	V.	31 Marzo 1[illegible]
Rural núm. 63......	Reducto	M.	31 Diciembre [illegible]919
	MINAS		
2.o grado núm. 3....	J. Batlle y Ordóñez...	V. y M.	31 Octubre [illegible]
	DURAZNO		
Rural núm. 42......	P. de G. Carpintería..	M.	31 Octubre [illegible]
	TACUAREMBO		
Rural núm. 27......	Tres Cruces.........	V. y M.	31 Julio 1919
Rural núm. 24......	Sauce Solo	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 30......	Costas de Achar	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 33......		M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 38......	Cuchilla de Pereira..	M.	31 Octubre 1919
Rural núm. 39......	Cinco Sauces	M.	31 Octubre 1919
	RIO NEGRO		
Rural núm. 29......	Sarandí..............	V. y M.	31 Diciembre 19[illegible]9

1218-pte.625.